



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA DE POSGRADO ALTAGORA**

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y DE LA EMPRESA



TÍTULO

**“LA ACCIÓN DEL OPERADOR DE JUSTICIA Y LA
DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN LA
CORTE SUPERIOR DE ANCASH – HUARAZ,
2016”**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO CIVIL Y DE LA EMPRESA**

AUTORA

ABOG. HILDA CELESTINO NARCIZO

ASESOR

DR. TEOFILO RAMÓN ROJAS QUISPE

CHICLAYO, PERÚ - 2020

**“LA ACCIÓN DEL OPERADOR DE JUSTICIA Y LA DELIMITACIÓN DE LA
RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN LA
CORTE SUPERIOR DE ANCASH-HUARAZ 2016”**

ABOG. HILDA CELESTINO NARCIZO
AUTOR

DR. TEÓFILO RAMÓN ROJAS QUISPE
ASESOR

Presentada a la Escuela de Postgrado de la Universidad Particular de Chiclayo para
optar el Grado de MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y DE LA EMPRESA

APROBADO POR:

DR. CESAR AUGUSTO NÚÑEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE

MG. LITO BECERRA ANGULO
SECRETARIO

MG. FLOR DE MARÍA CHUZÓN JIMÉNEZ
VOCAL

ÍNDICE GENERAL

	Pàg
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
INTRODUCCIÓN	vii
RESUMEN	x
ABSTRACT (En inglés)	xi
CAPITULO I: El problema de investigación	01
CAPITULO II: Marco Teórico - Científico	15
CAPITULO III: Marco Metodológico de la investigación	72
CAPITULO IV: Resultados de la Investigación	79

DEDICATORIA

A la memoria de mi madre: Nieves Narcizo Espinoza,
quién desde el Cielo me cuida y guía mi destino.

A mi padre: Raúl Celestino Valdivia, por su apoyo moral
e incondicional para cumplir mis metas.

A Dios: Porque me protege y guía mi camino.

AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a los que contribuyeron a este esfuerzo:

- A Dios por darme la vida y guiar mis pasos.
- A la Universidad de Chiclayo (UDCH) por darme esta oportunidad.
- A mi asesor por el apoyo desinteresado.
- A mis compañeros de estudio, con quienes he compartido experiencias inolvidables.
- A todos mis familiares, por su apoyo moral e incondicional.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad civil constituye una situación jurídica por la que un sujeto de derecho debe dar cuenta de sus actos cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca. Como consecuencia de actos que infringen el ordenamiento jurídico corresponde aplicar un gravamen que busca rehabilitar el orden quebrantado. Situación que deviene en una garantía de resarcimiento para los ciudadanos afectados por una actuación judicial incorrecta.

En el plano internacional la responsabilidad civil es vista esencialmente por dos principales corrientes doctrinales. Una de ellas propone que la responsabilidad civil debe exigirse al Poder Judicial y la segunda propone que se exima de responsabilidad a los jueces en todos los supuestos de actuación incorrecta. En otros casos y en algunos países se considera la responsabilidad compartido entre jueces y Estado. Sin embargo, la tendencia contemporánea se orienta a conceder más importancia a la responsabilidad patrimonial del Estado-juez.

Con relación a los límites procesales la pretensión del resarcimiento no se formula contra el magistrado, sino contra el Estado. En ese proceso el magistrado interviene y según sea la naturaleza de la infracción el Estado ejercitara acción sobre él, si fuera culpable, con montos definidos y reglamentados o, caso contrario, la responsabilidad es asumida íntegramente por el Estado.

En el Perú poco se ha investigado en torno al daño causado a la justiciable víctima del error judicial y de la manera efectiva en que debe indemnizarle. Aun cuando la Constitución dispone la indemnización por los errores derivados de procesos penales y por detenciones arbitrarias según lo previsto en la Ley 24973, su aplicación ha sido casi nula; y en el campo del derecho civil esto no ha sido considerado, lo que genera desigualdad en la aplicación del resarcimiento y los juristas demandan una ley especial, una modificación

constitucional y una adecuada regulación respecto al operador de justicia como del Estado.

En el marco de un severo cuestionamiento al Poder Judicial y al Ministerio Público a nivel nacional por el develamiento de estructuras de poder que actúan como organizaciones para condicionar la aplicación de la ley, se requiere que tanto en campo penal como en el civil se norme y regule la responsabilidad civil de los operadores de justicia y particularmente los jueces, de modo que se resarza con efectividad la responsabilidad civil al incurrir en error, actuar con dolo, o por culpa inexcusable o leve de modo que se efectivice la responsabilidad del Estado y reparen los daños derivados de las acciones judiciales incorrectas.

Para indagar esta situación que involucra decisiones constitucionales y legislativas, hemos considerado pertinente indagar en el contexto del distrito judicial de Huaraz, contexto en el que se han procesado conocidas situaciones de corrupción y afectación a los órganos institucionales que administran justicia: los términos en que, desde el campo del derecho civil, se desenvuelve la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash al 2016. La motivación de la investigación tiene que ver con las permanentes quejas sobre acciones incorrectas de la actuación judicial y el vacío normativo que existe respecto a la regulación de la responsabilidad civil de los jueces y del Estado y el resarcimiento a los justiciables.

El objetivo de la investigación es determinar la relación que existe entre la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016, propósito que se aborda metodológicamente con una investigación básica de tipo descriptiva – correlacional – explicativa de diseño no experimental de corte transversal cuyos resultados permitirán, desde la percepción de los propios operadores de justicia, describir y caracterizar la acción de los operadores en derecho civil así como proponer acciones y

mecanismos que permitan mejorar la intervención de estos en los casos propios de la responsabilidad contractual y extracontractual.

Se expone la investigación en cinco capítulos y una sección de anexos. El capítulo I aborda el Planteamiento del problema. El capítulo II da cuenta del Marco Teórico. El capítulo III desarrolla las cuestiones relacionadas con la Metodología. El capítulo IV expone ampliamente los Resultados de la investigación. El capítulo V corresponde a la Discusión y al establecimiento de Conclusiones y Recomendaciones y finalmente, se exponen los Anexos.

RESUMEN

La investigación que se presenta se propuso como objetivo general determinar la relación que existe entre la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, teniendo como contexto temporal el año 2016. Es una investigación básica de tipo descriptiva – correlacional – explicativa de diseño no experimental de corte transversal porque da cuenta del fenómeno a investigar en un momento del tiempo. La población estuvo constituida por 165 operadores de justicia de la Corte Superior de Ancash. La unidad de análisis de la muestra fueron los jueces, fiscales, abogados libres y asistentes jurisdiccionales que operan en la Corte Superior de Justicia Ancash. La muestra de investigación fue no probabilística de tipo intencional y estuvo constituida por 50 operadores seleccionados dentro la población. Metodológicamente se recurrió a la observación y análisis de las variables, Acción del operador de justicia y Delimitación de la Responsabilidad contractual y extracontractual, aplicando procedimientos y técnicas documentales y de trabajo de campo. El instrumento de investigación estuvo constituido por un cuestionario de 37 ítems que se aplicó a los conformantes de la muestra. Los resultados tomando en cuenta la Hipótesis General, prueban que la acción del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016 como lo prueban la aplicación de Chi Cuadrado y el estadístico de prueba R de Pearson; de lo que se infiere que cuanto mejor es la acción del operador de justicia mejor será el grado la relación de este en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

Palabras clave: Operador de justicia – responsabilidad contractual y extracontractual

ABSTRACT

The investigation that is presented was proposed as a general objective to determine the relationship that exists between the action of the justice operator and the delimitation of contractual and extra contractual liability in the Superior Court of Ancash - Huaraz, having as a temporary context the year 2016. It is a Basic research of a descriptive - correlational - explanatory type of non - experimental cross - sectional design because it gives an account of the phenomenon to be investigated in a moment of time. The population was constituted by 165 operators of justice of the Superior Court of Ancash. The unit of analysis of the sample were the judges, prosecutors, free lawyers and judicial assistants who operate in the Superior Court of Ancash. The research sample was non-probabilistic of intentional type and was made up of 50 selected operators within the population. Methodologically, the observation and analysis of the variables was used, Action of the justice operator and Delimitation of the contractual and extra contractual responsibility, applying procedures and documentary techniques and field work. The research instrument was constituted by a questionnaire of 37 items that was applied to the conformers of the sample. The results, taking into account the General Hypothesis, prove that the action of the justice operator is significantly related to the delimitation of contractual and extra contractual liability in the Superior Court of Ancash - Huaraz, 2016 as evidenced by the application of Chi Cuadrado and the Pearson R test statistic; from which it is inferred that the better the action of the justice operator, the better the degree of the relationship of the latter in the determination of the contractual and extra contractual responsibility that they make.

Keywords: Operator of justice - contractual and non-contractual liability

CAPITULO I:

CONTENIDO	Pàg
CAPITULO I : EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	01
1.1 Realidad Problemática	01
1.1.1 A nivel Internacional	01
1.1.2 A nivel Nacional	03
1.1.3 A nivel Local	07
1.2 Formulación del problema	08
1.2.1 Problema General.	08
1.2.2 Problema Específicos	08
1.3 Delimitación de la Investigación	09
1.3.1. Delimitación espacial	09
1.3.2 Delimitación temporal	09
1.4. Planteamiento del Problema	09
1.5 Justificación e Importancia de la Investigación	12
1.5.1 Justificación de la Investigación	12
1.5.2 Importancia de la Investigación	12
1.6 Limitaciones de la Investigación	14
1.7 Objetivos de la Investigación	14
1.7.1 Objetivo General	14
1.7.2 Objetivos Específicos	14

CAÍTULO II:

CONTENIDO	Pàg
CAÍTULO II: MARCO TEÒRICO – CIENTÍFICO	16
2.1 Antecedentes de investigación	16
2.1.1 Antecedentes Internacionales	16
2.1.2 Antecedentes Nacionales	20
2.2 Base Teórico – Científico	27
2.2.1 Acción del operador de justicia	27
2.2.1.1 La dimensión conocimiento de los operadores	28
2.2.1.2 La actitud de los operadores	31
2.2.1.3 El factor experiencia en el operador	36
2.2.2 La responsabilidad contractual y extracontractual	40
2.2.2.1 El aspecto contractual	45
2.2.2.2 El aspecto extracontractual	51
2.2.2.3 La delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual	55
2.2.3 Responsabilidad civil de los jueces por dolo, por culpa inexcusable o interpretaciones insustentables de la ley	57
2.2.3.1 Análisis de la responsabilidad del juez	59
2.2.3.2 Fundamentos de la responsabilidad patrimonial del Estado-juez	62
2.2.3.3 Responsabilidad del juez en el derecho peruano	63
2.2.3.4 Reparación de las víctimas por error judicial en el derecho peruano	65
2.3 Marco de Referencia	66

2.3.1	Marco Teórico	66
2.3.2	Marco Histórico	68
2.3.3	Marco Normativo	68
2.3.4	Marco Administrativo	69
2.3.5	Marco Administrativo	69
2.4	Hipótesis y variables	69
2.4.1	Hipótesis General	69
2.4.2	Hipótesis Específicas	69
2.5	Variables	70
2.5.1	Identificación de las variables	70
2.5.1.1.	Variable Independiente	70
2.5.1.2	Variable Dependiente	70
2.5.2	Definición de las variables	70
2.5.1	Definición conceptual	70
2.5.2	Definición operacional	71
2.6	Operacionalización de las variables	72

CAPITULO III

CONTENIDO	Pág.
CAPITULO III:MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	73
3.1 Tipo de investigación	73
3.2 Nivel de investigación	73
3.3 Diseño de investigación	74
3.4 Población y Muestra	75
3.4.1 Población	75
3.4.2 Muestra	75
3.5 Materiales, Técnicas e instrumentos de recolección de datos	76
3.5.1 Materiales	76
3.5.2 Técnicas	76
3.5.3 Instrumento	77
3.6 Validación y confiabilidad de los instrumentos	78
3.6.1 Validación del instrumentos	78
3.6.2 Confiabilidad del instrumentos	79
3.7 Métodos y procedimientos para la recolección de datos	79
3.7.1 Métodos	79
3.7.2 Procedimientos	80
3.8 Análisis estadístico y presentación de los resultados	81
3.8.1 Técnicas estadísticas	81

CAPITULO IV:		
	CONTENIDO	Pág.
	CAPITULO IV: RESULTADOS DE LA INVESTIGACION	83
4.1	Presentación y análisis de la información	83
4.2	Resultados cuantitativos	84
4.2.1	Sobre la variable Independiente : Acción del operador de justicia	84
4.2.1.1	Dimensión Conocimiento	84
4.2.1.2	Dimensión - Actitud	85
4.2.1.3	Dimensión - Experiencia	90
4.2.2	Sobre la variable Dependiente: Responsabilidad contractual y extracontractual	93
4.2.2.1	Dimensión: Aspecto contractual	93
4.2.2.2	Dimensión - Aspecto extracontractual	98
4.3	Resultados Cualitativos	102
4.3.1	Hipótesis Específica N° 01	102
4.3.2	Hipótesis Específica N°02	106
4.3.3	Hipótesis Específica N° 03	110
4.3.4	Hipótesis General	114
4.4	Discusión de resultados	119
	CONCLUSIONES	128
	RECOMENDACIONES	130
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	131

ANEXOS

ANEXO N° 01 : instrumento que se aplicará para la recolección de la información

ANEXO N° 02 : Ficha Validación del instrumento

ANEXO N° 03 : Cuestionario : Validación por juicio de expertos

ANEXO N° 04 : Confiabilidad y Validez estadística del instrumento

ANEXO N° 05 : Validez de contenido

ANEXO N° 06 : Validez de criterio-V Aiken

ANEXO N° 07 : Ficha técnica

ANEXO N° 08 : Matriz de Consistencia

INDICE DE TABLAS

N°	Contenido	Pág.
Tabla N° 01	Dimensión Conocimiento	83
Tabla N° 02	Dimensión - Actitud	87
Tabla N° 03	Dimensión- Experiencia	92
Tabla N° 04	Dimensión- Aspecto contractual	98
Tabla N° 05	Dimensión - Aspecto extracontractual	102
Tabla N° 06	Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre conocimiento del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual	103
Tabla N° 07	Grado de correlación de Pearson entre el conocimiento del operador de justicia y la Responsabilidad contractual y extracontractual	105
Tabla N° 08	Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre la actitud del operador de justicia y la Responsabilidad contractual y extracontractual	107
Tabla N° 09	Correlación de Pearson entre la actitud del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual	109
Tabla N° 10	Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre la experiencia del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual	111
Tabla N° 11	Correlación de Pearson entre experiencia del operador de justicia y responsabilidad contractual y extracontractual	113
Tabla N° 12	Prueba Chi Cuadrado entre acción del operador de justicia y	98

Responsabilidad contractual y extracontractual

Tabla N° 13	Correlación de Pearson entre Acción del operador de justicia del operador de justicia y responsabilidad contractual y extracontractual	117
-------------	--	-----

INDICE DE FIGURAS

N°	Contenido	Pág.
Figura N° 01	Dimensión Conocimiento	84
Figura N° 02	Dimensión - Actitud	90
Figura N° 03	Dimensión- Experiencia	92
Figura N° 04	Dimensión- Aspecto contractual	98
Figura N° 05	Dimensión - Aspecto extracontractual	102
Figura N° 06	Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre conocimiento del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual	104
Figura N° 07	Grado de correlación de Pearson entre el conocimiento del operador de justicia y la Responsabilidad contractual y extracontractual	106
Figura N° 08	Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre la actitud del operador de justicia y la Responsabilidad contractual y extracontractual	108
Figura N° 09	Correlación de Pearson entre la actitud del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual	110
Figura N° 10	Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre la experiencia del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual	112
Figura N° 11	Correlación de Pearson entre experiencia del operador de justicia y responsabilidad contractual y extracontractual	114
Figura N° 12	Prueba Chi Cuadrado entre acción del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual	116

Figura N° 13 Correlación de Pearson entre Acción del operador de justicia 118
del operador de justicia y responsabilidad contractual y
extracontractual

CAPITULO I:

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática.

1.1. 1. A Nivel internacional

En el contexto de la realidad peruana; por un lado, una de las grandes barreras entre el sistema de justicia y la sociedad, sobre todo en las provincias o zonas alejadas al distrito judicial de Lima, donde los operadores de justicia desarrollan su labor o adoptan decisiones, sin considerar el contexto socio cultural en el cual se encuentran, es decir, actúan sin ubicarse en el entorno socio cultural, “de espaldas a la realidad”. Así, el operador de justicia (jueces, auxiliares jurisdiccionales, abogados o quienes realizan alguna labor vinculada con el acceso a la justicia) aparece como un personaje distante, encerrado únicamente en los límites de su despacho.

El Tribunal Constitucional (TC), órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad, en un procedimiento de inconstitucionalidad de la ley de carrera judicial, ha establecido importantes parámetros de actuación de los operadores de justicia. Al considerar el tema concerniente al lugar de domicilio de los magistrados, ha señalado con buen criterio que el Poder Judicial debe promover un acercamiento real a la población y un mejor conocimiento de sus problemas (TC 2010 EXP. N°. 00006-2009-PI/TC fundamento N°18). Esta afirmación adquiere más sentido, según el TC, cuando recuerda el carácter pluricultural y pluriétnico de nuestro país, que tiene como una de sus manifestaciones, la existencia de las comunidades campesinas y de las comunidades nativas.

En efecto aproximadamente una tercera parte de la población del Perú es población andina y amazónica donde convergen y conviven diferentes pueblos, con idiomas, cosmovisiones, tradiciones y costumbres propias, con formas organizativas singulares de convivencia y de resolución de conflictos. De allí la importancia de esta sentencia del TC. El juez debe ser necesariamente un miembro más de su comunidad en dónde vive y desarrolla su labor jurisdiccional, “No tiene sentido administrar justicia de otra forma. Un juzgador está obligado a saber cuáles son las costumbres de su localidad, qué problema los aqueja, cuáles son sus vivencias, puesto que él resolverá conflictos en ese contexto. Ello será decisivo para que un juez resuelva los casos con conocimiento de la identidad, costumbres, realidades, usos, idioma o dialecto que constituyen la realidad o base del conflicto, evitando así pronunciamientos aislados de personas extrañas...el juez debe solucionar conflictos conociendo la realidad de su localidad a través de un contacto directo con ella” (TC 2010 EXP. N°. 00006-2009-PI/TC, fundamento N° 19).

En ese sentido se advierte de los operadores de justicia que son funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso. Sin embargo, “los jueces son los principales actores para lograr la protección judicial de los derechos humanos en un Estado democrático, así como del debido proceso que debe observarse cuando el Estado puede establecer una sanción”. Los jueces fungen en un sistema democrático como contralores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de los actos de otros poderes del Estado y funcionarios del Estado en general, así como impartidores de justicia en relación con las controversias generadas por actos de particulares que puedan afectar los derechos de las personas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2013, p. 12).

La acción de los operadores de justicia, sin embargo, demanda profundo conocimiento normativo, actitud o disposición apropiada y

aplicación de experiencia para posibilitar la resolución justa de las controversias que debe resolver. Como señala el Tribunal Constitucional no basta que los operadores de justicia tengan un suficiente dominio de las herramientas técnicas jurídicas y que mantengan imparcialidad, independencia y transparencia en el ejercicio de sus funciones, sino que adicionalmente, el juez al resolver un conflicto, debe tener en cuenta no sólo la aplicación objetiva del Derecho, sino, la situación concreta de las partes, dentro de una cosmovisión específica en la cual están insertas, tomando en cuenta su identidad, costumbres o idiomas.” (TC 2010 EXP. Nº. 00006-2009-PI/TC, fundamento Nº 20).

El conocimiento le permite al operador aplicar sin sesgo su saber jurídico y su nivel de especialización. Por la actitud los operadores asumen criterios objetivos de observancia de la norma de conformidad con el contexto socio cultural y sus valoraciones o interpretaciones culturales propias. La experiencia le permite al operador el manejo adecuado de la norma jurídica y el tratamiento practico de las situaciones en controversia.

1.1. 2. A Nivel Nacional

Estas consideraciones sobre los operadores de justicia no se condicen con la realidad concreta en la administración de justicia, razón por la cual se cuestiona la labor de los operadores y del Poder Judicial de manera general. Como señala Ruiz (2010):

Los operadores de justicia estamos desafiados a mirar más allá de nuestros límites físicos del ambiente de trabajo. Junto con el dominio de las herramientas técnicas jurídicas y un actuar imparcial, independiente y transparente, debemos lograr un pleno conocimiento de esta realidad socio cultural diversa que se exprese en los partes policiales, en los dictámenes, en las resoluciones o en los alegatos de los abogados. Todo ello pasa por un cambio de actitud de los operadores jurídicos para

contribuir a que el acceso a la justicia sea una permanente realidad (p. 2).

Por otro lado, el tema más importante del derecho civil patrimonial lo constituye, sin lugar a dudas la problemática de la responsabilidad civil en general, bien se trate del ámbito extracontractual o de contractual a nadie le escapa la importancia teórica y la aplicación práctica constante del tema, puede decirse por ello que la responsabilidad civil es uno de los tópicos centrales de derecho privado en la actualidad; sin embargo a pesar de la enorme importancia del tema en nuestro sistema jurídico no existe un estudio sistematizado sobre la responsabilidad en general y aunado a ello se advierte de los diferentes tribunales de justicia de la república, en particular en el distrito judicial de Ancash – sede Huaraz, donde existe en poca escala y no es común este proceso.

En ese sentido la variable delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual podemos señalar que el Código Civil Peruano regula esta, siguiendo la tesis clásica, desde dos perspectivas: La contractual y la extracontractual. La primera considera la existencia de un vínculo jurídico obligatorio preexistente, de cuya violación resulta el deber de indemnizar; mientras que en la responsabilidad extracontractual no hay obligación previa entre las partes, sino que es justamente el hecho ilícito el que genera la obligación de resarcir, en este último si una persona es lesionada en un choque de vehículos, lo correcto sería de existir delito de lesiones culposas graves, se tiene que denunciar a los presuntos autores ante el Ministerio Público y posteriormente el juzgado determine el reproche penal de los hechos; sin embargo si la víctima o la agraviada decide no intervenir en el proceso penal; pero si en la vía civil y exigir la indemnización correspondiente contra los responsables confiando que la justicia va determinar una justa indemnización, mediante sentencia; sin embargo en muchas de las veces es grande la sorpresa cuando el justiciable o su abogados reciben dichas sentencias, donde se dictaron sin observar

mínimos criterios del debido proceso y no se cumpla objetivamente sobre el resarcimiento de dicho daño.

Por otro lado y más grave aún existe una confusión de parte no solo de los operadores de justicia, sino también de los propios abogados al accionar sobre las situaciones de responsabilidad contractual y extracontractual deben considerar en su delimitación si estamos ante una u otra sobre esta separación entre las responsabilidades civiles Gonzáles (2013) apunta que:

La finalidad que persigue el sistema de responsabilidad civil es el resarcimiento del daño causado con independencia de que proceda la responsabilidad contractual o la extracontractual, coexistiendo ambas en nuestro ordenamiento jurídico y resultando en ocasiones complicado discernir la frontera entre una y otra (p. 1).

Para Scognamiglio, (2004):

Como punto final -de acuerdo con el estado actual de la materia y en la línea de partida- el debate se plantea alrededor del sentido y alcance que sería aceptable atribuir a la distinción entre las dos formas de responsabilidad, de acuerdo con los objetivos que permiten destacar sus motivaciones comunes y sus elementos de divergencia, en el cuadro de la noción lata de responsabilidad civil. El debate se estructura, posteriormente, en cuestiones dogmáticas y prácticas de no poca importancia, relativas a la rigurosa identificación de los elementos de cada una de las figuras y de las características distintivas de su regulación; a la delimitación de sus respectivas esferas de relevancia, con especial atención a ciertas zonas limítrofes, y asimismo -en las hipótesis de concurrencia de elementos de ambas figuras- a la exclusión, con carácter alternativo, de una u otra acción de responsabilidad o a la acumulación de las mismas (p.1).

Para Taboada (2015). La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”. la responsabilidad civil en una sola, existiendo como dos aspectos distintos de responsabilidad contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados.

En esta misma línea de razonamiento la casación N° 3449-2014-ICA, publicada el 30 de marzo del año 2016, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, sobre indemnización por daños y perjuicios indica que es un verdadero laberinto en el que se encuentra los justiciables en el Poder Judicial cuando se trata de determinar sobre responsabilidad civil para resolver por ejemplo en un caso concreto de Ronald Otto Campana Tapia quien trabajaba para la empresa Shougang Generación Eléctrica como ayudante mecánico de planta y fallece como una consecuencia de una descarga eléctrica al desempeñar labores para el cuales no ha sido contrato, pero que lo realizó por indicaciones de su supervisor. Su conviviente del señor Campana Tapia al demandar por indemnización a favor de sus dos hijos menores, donde la Primera instancia amparó la demanda por responsabilidad extracontractual, la Corte Superior revocó y declaró improcedente dicha demanda señalando que la responsabilidad era contractual y la Corte Suprema en esta Casación indica que carece de relevancia si es responsabilidad contractual o extracontractual, lo importante es que sea resarcido. Entonces resulta totalmente evidente que los abogados, así como las diversas instancias del Poder judicial afrontan una serie de confusiones o dificultades para determinar sobre responsabilidades civiles en diversos hechos concretos si corresponden a uno u otro, el cual requiere de urgente solución en nuestra legislación civil.

Siendo ello así resulta controversial los criterios de delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual, la acción de los operadores encuentra dificultades en la comprensión de los fundamentos de la distinción y la naturaleza de las responsabilidades que corresponden. Situación que requiere en términos investigativos ser caracterizada para asociar la acción de los operadores de justicia con el entendimiento y resolución de la responsabilidad contractual y extracontractual en el campo del Derecho Civil peruano.

1.1. 3. A Nivel Local

El campo de investigación, la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, es un ámbito históricamente creado inicialmente como Tribunal Superior de Ancash con fecha 23 de enero de 1861. Actualmente tiene jurisdicción en 15 provincias del departamento de Ancash: Huaraz, Aija, Antonio Raymondi, Asunción, Bolognesi, Carlo Fermín Fitzcarrald, Carhuas, Huari, Huaylas, Mariscal Luzuriaga, Ocros, Pomabamba, Recuay, Sihuas y Yungay Antonio y dos de la Región Huánuco Marañón y Huacaybamba.

La corte Superior de Justicia teniendo como misión, vocación de servicio y enfrenta los desafíos del futuro con magistrados comprometidos con el proceso de cambio, transformación y modernidad, que se traduzca en seguridad jurídica e inspire plena confianza en la ciudadanía contando para ello con un soporte administrativo y tecnológico y tiene como misión administrar justicia a través de su órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las leyes, garantizando la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho y al mantenimiento de la paz social y el desarrollo nacional.

El año 2016, esta Corte Superior de Justicia, al efectuar el diagnóstico existente en la Corte Superior de Justicia de Ancash, se encontró aún debilidad de los actos de la administración de justicia, por insuficiencia de los órganos jurisdiccionales para afrontar la desproporcional carga

embalsada a factores humanos que incumbía al personal judicial y por otro lado la imagen institucional resultaba desfavorable en la opinión pública por la existencia de posiciones interesadas en mediatizar las resoluciones judiciales a través de campañas atentatorias a la autonomía judicial por intereses innobles, que tienden a la obtención del poder atentando contra los principios de legalidad, igualdad y otros que son sustentos de la justicia.

El contexto social, cultural y jurídico en que se procesa el desenvolvimiento de la convivencia social en la ciudad de Huaraz y en la región Ancash, de manera general esta cruzada por múltiples situaciones que ponen en cuestión el valor de la norma jurídica. Melgarejo (2015) sobre este aspecto señalaba que “Las normas están establecidas, lo que ocurre es que los operadores jurídicos, es decir los abogados, el Ministerio Público, los magistrados no utilizan correctamente las leyes, frente a un estado que esta inoperante; esto tiene que cambiar, cuando se reacciona frente a los hechos ya están consumados, y sobre ello se pone en marcha el ataque jurídico, cuando lo que debería de haber hecho es, prevenir y sembrar valores en casa que se ha terminado al paso de los años”

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.

1.2.1. Problema General.

¿Qué relación existe entre la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016?

1.2.2. Problemas Específicos.

Primer problema específico.

¿Qué grado de relación existe entre el conocimiento que posee el operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y

extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016?.

Segundo problema específico.

¿Qué grado de relación existe entre la actitud del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016?.

Tercer problema específico.

¿Qué grado de relación existe entre la experiencia del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016?

1.3. DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.3.1. Delimitación espacial

La investigación se desarrolló Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz,

1.3.2. Delimitación temporal

La investigación se realizó en el año 2016.

1.4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Como puede notarse, el punto de partida de la cuestión a investigar lo constituye la acción de los operadores de justicia, en un contexto en donde se ha menoscabado y denigrado la recta aplicación de la ley.

Sin embargo, no es solo el contexto el que influye en la acción de los operadores de justicia. Tiene que ver también, como lo hemos señalado en el apartado anterior de este documento, el nivel de conocimiento, la actitud del operador y la experticia o experiencia que posee en la resolución de situaciones que el ejercicio de la ley le dispensa.

Las observaciones logradas desde nuestra experiencia profesional en la Región Ancash nos permiten afirmar que existe una evidente contradicción entre las demandas de justicia, el contexto social, la naturaleza del ejercicio de la profesión de los operadores, sus características formativas y los resultados en la administración de justicia.

En el caso de la acción de los operadores de justicia y su responsabilidad civil por dolo, error o por culpa inexcusable grave o leve, en el Distrito Judicial de Ancash, en tanto problema a investigar; si bien no existen casos resueltos ni en trámite formal sobre responsabilidad civil de los jueces, si se conoce de disconformidades o cuestionamientos a decisiones judiciales que por lo costoso y complejo de los procesos se omiten las denuncias formales, lo que se complementa con la falta de una adecuada legislación nacional actualizada y reglamentada. Los cuestionamientos recogidos de litigantes son indicadores que estaría faltando a la función jurisdiccional, lo que visto en términos del Código Procesal Civil, el cual regula que el juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca (artículo 509), permite afirmar que exista una situación de conflicto con la norma jurídica que deviene en una contradicción, o situación problemática a resolver en el distrito judicial de Ancash.

Situación que contrasta con los procesos disciplinarios que, por ejemplo, han conducido a destituciones de jueces Mixtos y Jueces Superiores de la Corte Superior de Justicia de Ancash Resolución de Consejo Nacional de la Magistratura N° 002-2017-PCNM de fecha 04 de

enero de 2017 (Proceso disciplinario N° 006-2016-CNM) por su actuación como Jueces superiores integrantes de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash., Resolución de Consejo Nacional de la Magistratura N° 007-2018-PCNM de fecha 11 de enero de 2018 (Proceso disciplinario N° 029-2017-CNM) por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de la Provincia de Antonio Raymondi - Llamellín de la Corte Superior de Justicia de Ancash. Resolución N° 38 de fecha 06 de enero de 2015 (Investigación N° 193-2011-ANCASH). Mediante el cual se propone la Destitución al Consejo Nacional de La Magistratura a los Magistrados Superiores doctores Edgardo Salvador Amez Herrera y Gregorio Bonifacio Arias Blas, por sus actuaciones como Jueces Superiores de la Segunda Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ancash.

Por ello, desde esta perspectiva general, teniendo en cuenta el campo del Derecho Civil nos interesa identificar el modo en que la acción del operador de justicia se asocia al tratamiento de los problemas relacionados con la responsabilidad contractual y extracontractual en tanto figuras jurídicas normadas por el Código Civil Peruano de manera que podamos establecer una caracterización del operador de justicia en lo civil, ponderar la eficacia de su intervención y sugerir acciones y procedimientos para un mejor desempeño en la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.

La responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares. Que si bien de acuerdo a nuestra legislación civil actual, señala que la responsabilidad civil extracontractual es consecuencia del incumplimiento de un deber jurídico genérico específico denominado “relación jurídica obligatoria”.

Uno de los temas más importantes del derecho civil patrimonial lo constituye la problemática de la responsabilidad civil en general, bien se trate de ámbito extracontractual o del contractual en ese sentido la

responsabilidad civil constituyendo uno de los tópicos centrales de derecho privado en la actualidad.

1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN.

1.5.1. Justificación de la Investigación

La investigación se justifica desde los aspectos teórico, práctico y metodológico.

Teórica.

La presente investigación se justifica teóricamente por que existen estudios y aportes doctrinales, que resultan insuficientes para abordar la complejidad de la figura jurídica de la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual y la comprensión e intervención de los operadores del derecho civil en la resolución de las situaciones que se derivan de ella, lo que posibilitara una mayor reflexión teórica sobre esta institución jurídica que permita su pertinente comprensión doctrinal y normativa dentro de nuestra legislación civil.

Práctica.

La investigación se justifica en la práctica porque la caracterización que se logre de la actuación de los operadores de justicia sobre las situaciones en las que se tenga que aplicar la delimitación contractual y extracontractual que permitirá sugerir acciones para que los procesos civiles correspondientes alcancen una mayor eficacia en la administración de justicia en la región Ancash, campo en que se ejecuta la investigación.

Los hombres del derecho, los magistrados, los futuros profesionales del derecho y los justiciables y toda persona que

tenga relación o interés con el presente tema de investigación se servirán como una herramienta para la solución de los álgidos problemas relacionados con la delimitación de la responsabilidad civil contractual y extracontractual ya que en mucho de los casos por falta de una adecuada legislación en esta materia los derechos son vulnerados.

Metodológica.

Desde el aspecto metodológico, tal como la experiencia de investigación nos muestra, existiendo escasas investigaciones sobre el tema y siendo necesidad efectuar permanentes reportes sobre el funcionamiento jurídico, normativo e institucional del sistema de justicia para lograr una adecuada administración de justicia, el diseño de investigación y los resultados que se obtengan se constituyen en elementos que permitirán indagar en mayor profundidad la acción de los operadores con respecto a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual para posibilitar una mayor generalización y aplicación de resultados en otras realidades locales, regionales y nacionales, la elaboración de nuevas textos y normativas jurídicas.

1.4.2. Importancia de la Investigación

Es importante la investigación que se propone por que ocurre en un contexto en el que la aplicación de la norma jurídica y la acción de los operadores de justicia ha sido afectada institucionalmente por el impacto de la corrupción, así como por constituir una indagación que permitirá describir y caracterizar la acción de los operadores en derecho civil así como proponer acciones y mecanismos que permitan mejorar la intervención de estos en los casos propios de la responsabilidad contractual y extracontractual.

Incorporar dentro de nuestra legislación civil mecanismos adecuados como la delimitación de responsabilidad contractual y extracontractual y brindar una respuesta rápida a favor de los justiciables que no solo permita una mejor administración de justicia con magistrados idóneos, y personal jurisdiccional con identidad; sino también cambiar el rostro negativo del poder judicial de esta parte de la región.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

a) Son escasas las investigaciones de manera particular sobre la actitud del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual que investigamos por lo que se recurrirá esencialmente al levantamiento directo de información para explicar sus resultados aplicando la riqueza bibliográfica de la teoría administrativa.

b) La financiación de la investigación se realiza con los escasos recursos económicos personales de la investigadora.

1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.

1.7.1. Objetivo General.

Determinar la relación que existe entre la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

1.4.2. Objetivos Específicos.

Primer objetivo específico.

OE1: Establecer el grado de relación que existe entre el conocimiento que posee el operador de justicia y la delimitación

de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

Segundo objetivo específico.

OE2: Comprobar el grado de relación que existe entre la actitud del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Justicia de Huaraz, año 2016.

Tercer objetivo específico.

OE3: Verificar el grado de relación que existe entre la experiencia del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016

CAPITULO II:

MARCO TEÒRICO – CIENTÌFICO

2.1. Antecedentes de estudios anteriores:

2.1.1. Antecedentes internacionales.

Gonzales, R. (2013). En su investigación de *Responsabilidad extracontractual y contractual: Barrera entre ambas*, aborda este tema estableciendo que “hay responsabilidad contractual si se cumple un doble requisito: que entre las partes exista un contrato o una relación contractual y que los daños sean debidos a incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo que es estrictamente materia del contrato. En cambio la responsabilidad es extracontractual cuando con total independencia de obligaciones de cualquier otro tipo que existan entre las partes, el daño se produce por violación de deberes generales de conducta dimanante o, de la regla general *alterum non laedere*” (p.1). Puntualiza también que “conocidas son, las dificultades (reconocidas doctrinalmente) de la delimitación del campo propio de la responsabilidad civil por culpa extracontractual y culpa contractual, dificultades que, en muchas ocasiones tienen por causa que el mismo hecho dañoso configura tanto un supuesto normativo como otro lo que determina, en términos procesales, un concurso de normas coincidentes en una misma pretensión, fijada en lo sustancial por la unidad de los acontecimientos históricos que justifican el «petitum» indemnizatorio”.(p.4). Considera que una diferencia a tener en cuenta entre los dos regímenes de responsabilidad es respecto a la prescripción, la acción contractual está sometida a la prescripción de 15 años (para el caso de España) mientras que la prescripción de las acciones para exigir la responsabilidad extracontractual se produce por el transcurso de un año a partir del momento en que el perjudicado conociera la existencia del daño. Por ello algunos autores y sentencias se inclinan a favor de la unificación de los dos bloques

de responsabilidad, argumentando que la distinción no tiene sentido porque en definitiva lo que se persigue en cualquier caso es el resarcimiento del daño.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013). En su informe de investigación: *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las américas*, reporta que, “a pesar del amplio reconocimiento que ha dado la comunidad internacional a labor de jueces y juezas, fiscales, defensoras y defensores públicos, como actores esenciales para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso, en varios Estados de la región desempeñan sus labores en ausencia de garantías que aseguren una actuación independiente, tanto en un nivel individual como de las instituciones en las que trabajan. Dicha fragilidad se expresa en una serie de injerencias por parte de poderes públicos y agentes no estatales que generan barreras de iure o de facto para las personas que desean acceder a la justicia las cuales están asociadas a la falta de diseños institucionales que resistan las presiones que pueden provenir de otros poderes públicos o instituciones del Estado, así como en la ausencia de procedimientos adecuados para nombramiento y selección, y de garantías debidas en los procedimientos de carácter disciplinario.” (p.8). Para la elaboración de este informe la Comisión realizó una serie de actividades destinadas a recopilar información sobre la situación de las y los operadores de justicia en la región y los principales obstáculos que enfrentan en sus labores. Asimismo la CIDH desarrolló actividades destinadas al análisis de los estándares de derecho internacional relevantes sobre la materia a fin de poder arribar a las recomendaciones en este informe. (p. 9).

Sandoval, A. (2013). En su investigación: *Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas* desarrolla un análisis sobre el valor de la

reparación integral en el contexto nacional y su importancia dentro de los juicios de responsabilidad por los daños extrapatrimoniales a la persona.

Sostiene que : “Como principio general de la responsabilidad se tiende a postular que cuando se causa daño a otro afectando sus bienes, lesionando su integridad corporal o vulnerando su conjunto de derechos fundamentales, el responsable está obligado a reparar las consecuencias de la afectación del interés lícito de la víctima. En concreto, el examen doctrinal y jurisprudencial respecto de los daños patrimoniales o materiales se ha elaborado en un ambiente de estabilidad o, si se quiere, de pocos devaneos intelectuales para buscar soluciones a problemas; sus dudas han estado en el plano de las consideraciones de tipo formal o en los alcances de la extensión del daño en su campo materia” (p. 2).

Sin embargo, “No se puede decir lo mismo de los daños extrapatrimoniales. La reparación satisfactoria o meramente compensatoria de los intereses lesionados de la víctima que no tienen un contenido material ha delimitado el terreno actual de discusión de la responsabilidad. En efecto, la defensa teórica del principio de reparación integral se puede realizar (con algunas limitaciones) en el plano de los daños patrimoniales o materiales. Lo contrario sucede con los daños extrapatrimoniales. Cuando se trata de daños a la persona o a bienes de la personalidad la adecuación a un cuántum determinado en dinero es problemática debido a que no existe un valor de mercado con el cual se puedan contrastar, es decir, no admiten una valoración pecuniaria” (p. 3). Considerando como contexto la realidad colombiana propone que “el papel actual del principio de reparación integral, sobre todo debido al gran avance de litigiosidad en materia de daños a la persona, merece una reformulación para su genuino entendimiento en su aplicación práctica” (p. 26).

Merlano, J. (2010). En su trabajo: *La responsabilidad jurídica de abogados y administradores de justicia en el Derecho colombiano* sostiene que tomando como fundamento axiomas y principios deontológicos, se edifica la estructura que concreta la relación jurídica que media entre el profesional y su cliente. Partiendo de esa constatación analiza “los contornos que fundamentan la responsabilidad jurídica de abogados y administradores de la justicia: indemnizatoria y punitiva, con el apoyo de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. Para efectos del análisis del daño resarcible se hará uso de criterios que lo identifican, como la doctrina de la pérdida del chance, el criterio del juicio dentro del juicio y el defectuoso funcionamiento de la Administración de justicia”. (p. 1) Respecto a la responsabilidad civil del abogado en tanto contractual o extracontractual, no existe unanimidad en cuanto a su responsabilidad civil. “Sin embargo, en una u otra puede caer su responsabilidad civil. En términos generales, el abogado centra su actuación en representación de un interés ajeno, bien como mandatario o apoderado o como gestor de una obra o arrendador de servicios. Respecto de terceros deviene clara su responsabilidad civil extracontractual (Monroy 2000; Feinmann 2007), (p. 13).

Banfi del Rio, C. (2012). En su trabajo titulado: *Por una Reparación Integral del Daño Extracontractual Limitada a los Hechos Dolosos o Gravemente Negligentes* postula que, en la responsabilidad extracontractual, la reparación integral de los daños directos (tanto previstos/previsibles como imprevistos/imprevisibles) debería quedar confinada a los hechos dolosos o gravemente negligentes, de modo similar a lo que acontece en la responsabilidad contractual. En contraste, la responsabilidad a que da lugar el cuasidelito cometido con culpa leve o levísima debiera comprender únicamente los daños directos previstos o previsibles, en forma análoga a lo que ocurre con infracciones contractuales meramente negligentes. Por ende, aunque cualquier falta de cuidado puede engendrar responsabilidad extracontractual, sólo quienes cometen un hecho ilícito intencional o

sumamente descuidado deben resarcir la totalidad de los daños que emanan directamente de ese comportamiento, por extraordinarias o imprevisibles que sean dichas consecuencias” (p. 1).

2.1.2. Antecedentes Nacionales.

Chang, G. (2015). En su investigación sobre *“Las funciones de la responsabilidad civil: delimitación de la función de responsabilidad civil extracontractual en el código civil peruano”*, aborda los aspectos relacionados con las funciones de la responsabilidad civil: la función demarcatoria, la función compensatoria, la función distributiva, la función preventiva, la función admonitoria, la función sancionatoria y el daño punitivo. Igualmente desarrolla el tema de la responsabilidad civil en el desarrollo de esta institución, señalando que “conocer y aceptar que tipo o función ha adoptado determinado ordenamiento jurídico, nos permitirá conocer cuáles son los alcances de dicha la institución, que daños resarcibles se priorizarían, que criterios de imputación de responsabilidad predominarían unos sobre otros, etc.” (p. 9).

Pone su atención, también, en la función de la responsabilidad civil en el Código Civil Peruano, sosteniendo sobre el particular que la regulación de la responsabilidad civil se efectúa sobre dos perspectivas: la contractual y la extracontractual y afirma que: “Resulta curioso verificar como nuestro Código civil usa indistintamente el término indemnización y reparación del daño como si fuesen términos de similar alcance, más alarmante, incluso, es comprobar cómo se materializa esta indebida asimilación, dentro de las dos cláusulas normativas generales del sistema de responsabilidad civil extracontractual que adopta nuestro sistema jurídico: La primera cláusula normativa general representada por la culpa y el dolo (Art. 1969° del C.C.) no habla de que el daño debe indemnizarse, mientras que la segunda representada por el riesgo o

exposición al peligro (Art. 1970° del CC), no dice que el daño deber reparase.

Asimismo se aprecia, de las distintas normas contenidas en la sección sexta del libro VII del Código sustantivo, la misma confusión así se utiliza el término “reparar” en los artículos 1972°, 1977°, 1979°, , mientras que en los artículos 1969° , 1973°, 1982°, 1983°, 1985°, 1987° nuestro Código Civil habla de “indemnización”, incluso podemos apreciar que dicho cuerpo normativo utiliza en un mismo artículo indistintamente los términos “indemnización” y “reparación”, ello se aprecia por ejemplo en el artículo 1977° del Código (p. 11).

Sostiene que “la lectura puntual de cada uno de los artículos que regulan la responsabilidad civil extracontractual no sirve de mucha ayuda, pues “indemnizar” y “reparar” se utilizan como términos similares, lo cual impide afirmar que la función de la responsabilidad civil sea o resarcitoria – reparadora o por el contrario indemnizatoria; pero lo que si nos permite apreciar es que, dentro de las diversas funciones de la responsabilidad civil antes anotadas, nuestro Código civil o se inclina por una función indemnizatoria o lo hace por el contrario por una función resarcitorio-reparadora del daño” (p. 12)

Concluye estableciendo que: a. En nuestro Código Civil, de acuerdo a los artículos 1969° y 1970°, un primer punto de partida para que opere la responsabilidad civil es el daño. b. El sujeto responsable debe responder por el daño causado. c. El daño comprende toda consecuencia económica que genere, ya sean daños no económicos o extrapatrimoniales (daño moral y daño a la persona, incluyéndose en éste último el daño al proyecto de vida) y daños de naturaleza económica (Lucro cesante y daño emergente). d. No existe norma, en el Código civil peruano, que habilite incluir dentro de la cuantificación del daño, criterios sancionadores o preventivos. e. El daño en consecuencia, solo debe comprender las consecuencias directas

económicas o no, que genere, más no otros conceptos ajenos a la función reparadora de la responsabilidad civil. (p.16).

Estrella, Y. (2010). En su investigación de tesis titulada *“El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual”* hace una descripción del problema jurídico social, su marco teórico, doctrinario y normativo jurídico de la materia objeto de análisis. La problemática que aborda , radica en la falta de uniformidad de criterios, y con ello se dan diversas interpretaciones en los casos de responsabilidad civil extracontractual, cuya complejidad, se refleja especialmente al momento de establecerse el nexo causal entre el hecho y el daño subsecuente; inconcurriendo muchas veces el presupuesto del nexo causal o relación de causalidad con la inevitable emisión de sentencias carentes del necesario sustento fáctico y jurídico que conduzca a establecer o eximir la responsabilidad civil” (p. 6). La autora delimita su investigación señalando que: “No se intenta agotar el tema, ni ofrecer un proyecto de reforma del código en este aspecto, sino simplemente de presentar la problemática del nexo causal o relación causal de la responsabilidad civil extracontractual” (p.7). Plantea que una “regulación acorde con la época, flexible ante los nuevos eventos, que contemple mecanismos que hagan factibles y equitativas la reparación, hará de esta institución un elemento realmente útil y al servicio de la persona humana o como también de la persona jurídica.

En ese sentido, la responsabilidad civil está generando paulatinamente respuestas al tema de la reparación, desde diferentes perspectivas, sean subjetivistas u objetivistas, lo que significa simplemente subrayar el tema de la CULPA, el DAÑO o del RIESGO, como eje de este instituto” (p. 7). Entre las conclusiones generales a que arriba señala que: “La creciente interdependencia social y el progreso técnico, con el incremento de dispositivos útiles, han obligado a comprender que el derecho del agraviado a percibir una indemnización por daños no puede depender ni estar ligado a la

posible calificación de una actividad como culposa o dolosa o riesgosa, dependiendo en todo caso de la aportación de los medios probatorios para acreditar el nexo causal existente entre el hecho y el daño originado” (p. 240) . Pero además, concluye precisando que “la responsabilidad civil extracontractual es parte integrante de la responsabilidad en general, se entiende como la obligación de asumir un acto, un hecho o una conducta, es por ello que estas precisiones conceptuales son importantes, razón por la cual los jueces deben prepararse adecuada y permanentemente para enfrentar los problemas que surgen de la responsabilidad civil extracontractual que se presentan en la industria, en el comercio, y en casi todas las actividades humanas que han perfeccionado equipos, aparatos u objetos que potencialmente pueden ser peligrosas afectando la vida la integridad de las personas o sus bienes, por consiguiente no puede ser indiferente para el Derecho” (p. 241).

Morales, R. (2010). En su investigación de Tesis para optar el grado de Doctor, titulada: Las patologías y los remedios del contrato, investiga el tema “desde la inexistencia, la irrelevancia, la invalidez y la ineficacia en sentido estricto del contrato”. La investigación adquiere mayor realce porque desgraciadamente tanto en la ciencia como en la legislación, el lenguaje empleado no es preciso ni constante, de tal suerte que ocurre muchas veces que dos diversas especies de ineficacia se llaman con el mismo nombre, y otras muchas, una especie particular se designa con un nombre que, por ser general, abraza también otras especies. (p. 7). Puntualiza el autor que “estos problemas de confusión de conceptos y de significados repercuten en la praxis jurídica cuando los abogados formulan sus argumentos en sus demandas, contestaciones de demanda, reconvencciones, apelaciones y casaciones. También ello se evidencia en el contenido de las resoluciones judiciales o laudos arbitrales. Estos problemas tienen un origen en la mala formación en muchas facultades de derecho de nuestro país donde los estudiantes se titulan de abogados sin conocer a profundidad las semejanzas y las

diferencias de los diferentes remedios que otorga el ordenamiento jurídico cuando existe una patología contractual”.(p. 8). Argumenta el autor que: “La clasificación de los hechos jurídicos es un presupuesto necesario para estudiar otras instituciones del Derecho civil.

El Derecho civil no solo está constituido por el Código Civil y por los principios sistemáticamente organizados en las normas jurídicas, sino que es también el resultado de las construcciones conceptuales. Estas construcciones cumplen una función cognoscitiva ya que informan a los operadores jurídicos sobre el significado de las normas jurídicas. También cumple una función argumentativa porque aclaran, integran y desarrollan un discurso claro y coherente para su aplicación práctica. En este sentido, la actividad de la construcción de conceptos se identifica con la del legislador y la del administrador de justicia porque todos realizan una actividad teórica para aplicarla a una experiencia concreta. Todo el dinamismo del sistema privado se fundamenta en la categoría de los hechos jurídicos pero hay que saber diferenciar los hechos jurídicos previstos hipotéticamente por las normas jurídicas y los hechos jurídicos concretos. Asimismo hay que distinguir los efectos jurídicos regulados hipotéticamente por las normas jurídicas y los efectos jurídicos concretos.” (p. 8).

Gutiérrez, W. (2015). En su informe de investigación titulado: *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*, da cuenta de “solo cinco indicadores que están directamente relacionados con la independencia, eficiencia y calidad de la justicia: carga procesal, demora en los procesos, provisionalidad de los jueces, presupuesto y sanciones a los jueces. En todos ellos se han hecho hallazgos reveladores, sin embargo, la información encontrada no es suficiente para ser categóricos en las conclusiones. Precisamente, uno de los obstáculos más serios para cualquier trabajo de este tipo es el déficit de información que existe en el sistema de justicia” (p, 1). La importancia de este informe radica en que permite identificar las fallas del sistema y formular

recomendaciones específicas para mejorarla. Uno de los aspectos problemáticos relacionados con nuestra investigación está referida a los operadores de justicia, de manera particular los jueces. Sobre ello el autor sostiene que: “Uno de los más graves problemas que aqueja al Poder Judicial es el alto índice de provisionalidad de sus magistrados. De cada 100 jueces en el Perú solo 58 son titulares, mientras que 42 son provisionales o supernumerarios. Estas cifras revelan que un importante número de jueces que administran justicia en el Perú no han sido nombrados para ese puesto por el Consejo Nacional de la Magistratura luego de un debido proceso de selección y evaluación, sino que para cubrir las plazas vacantes se recurre (en teoría, temporalmente) a magistrados de un nivel inferior o, en su defecto, al listado de jueces supernumerarios (que han reemplazado en los últimos años a los jueces suplentes). En efecto, los jueces que no cuentan con la garantía de la permanencia e inmovilidad del cargo pueden ser más vulnerables ante diversas presiones, tanto del interior del Poder Judicial como externas (mediáticas o de otros poderes del Estado).

Otro aspecto importante del que da cuenta el informe es la carga procesal. El autor subraya que “Cada año, cerca de 200,000 expedientes incrementan la sobrecarga procesal del Poder Judicial. A inicios del 2015, la carga que se heredó de años anteriores ascendía a 1’865,381 expedientes sin resolver. Por ello, si hacemos una proyección, tendríamos que cada 5 años un nuevo millón de expedientes se agrega a la ya pesada carga procesal. Esto significaría que a inicios del 2019 la carga heredada de años anteriores ascendería a más de 2’600,000 expedientes no resueltos. Estas cifras demuestran algo innegable: la cantidad de juicios que se inician todos los años en el Poder Judicial sobrepasa la capacidad de respuesta que tiene esta institución. y, como es sabido, la sobrecarga trae como principal consecuencia que los procesos judiciales tarden de forma desproporcionada y que el servicio de la justicia se deteriore”.

Taboada, L. (2015). En su Libro Titulado “Elementos de la Responsabilidad Civil”. La responsabilidad civil como un sistema unitario, donde nos señala que la disciplina de la responsabilidad civil está referido al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trata de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual o bien sean daños que sean el resultado de una conducta, sin que existe entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional. Cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil Peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil extracontractual”. La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”.

La unidad de la responsabilidad civil como sistema normativo, cuya finalidad es resolver conflictos entre los particulares como consecuencia de la producción de daños, según el criterio tradicional, deben mantenerse como ámbitos separados la responsabilidad civil contractual de la responsabilidad extracontractual, en la medida en que el origen causado difiere en un caso y el otro y esta la posesión actual del Código Civil Peruano del Código Civil Peruano, que regulado por separado ambos aspectos de la responsabilidad civil. Contrariamente la doctrina moderna y desde hace mucho tiempo, es

unánime en que la responsabilidad civil es única, y que existen solamente algunas diferencias de matiz entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual. En tal sentido nuestra opinión es que a la actual regulación del Código Civil peruano no es impedimento para estudiar el sistema de la responsabilidad civil desde una unitaria, en la medida que se respeten las diferencias de orden legal existente.

En consecuencia debe quedar claramente establecida la responsabilidad civil en una sola, existiendo como dos aspectos distintos de responsabilidad contractual y extracontractual, teniendo ambas como común denominador la noción de antijuricidad y el imperativo legal de indemnizar los daños causados. La diferencia esencial entre ambos aspectos de la responsabilidad civil radica que en un caso el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación previamente pactada y en el otro caso el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás. Esta distinción justifica las diferencias de matiz en la regulación legal de ambos aspectos de la responsabilidad civil.

2.2. Base Teórico – Científico

2.2.1. Acción del operador de justicia.

La noción de operador de justicia se utiliza para referirse a “las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones no solo esenciales sino también de mucha responsabilidad, cuya función debe ser cumplida en estricta observancia del derecho al debido proceso, del derecho a la defensa que son principios y garantías Constitucionales”.(CIDH, 2013, p. 12).

La acción o desempeño del operador alude al conjunto de actividades como administrador de justicia, quienes deben estar premunidos de una sólida formación profesional, además con

conocimiento y experiencia en el ejercicio profesional y administración de justicia, siempre cumpliendo la función de manera ponderada, coherente y sobre todo de manera imparcial.

2.2.1.1 La dimensión conocimiento de los operadores.

Conceptualmente se entienden como el conjunto de saberes doctrinarios, jurídicos y especializados que posee el operador de justicia con los cuales se desempeña en la práctica del derecho. Forma parte de esta dimensión la formación profesional recibida por el operador y la especialización que adquiere en áreas específicamente del derecho.

a. La formación profesional

En una encuesta para determinar la calidad percibida por los Operadores de Justicia acerca de los servicios que brindan a nivel nacional en los Distritos Judiciales, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 2013 teniendo como marco muestral el listado de los centros de atención: Poder judicial, Ministerio Público, Consultorios Jurídicos Populares, Centros de Conciliación, ALEGRA donde la Defensa Pública brinda la atención. Se tomó como marco muestral el directorio, el cual incluye un listado de Defensores Públicos actualizado a junio de 2013; se encontró que de las personas encuestadas el 38% solo tiene estudios nivel superior universitario, el 52% es egresado de alguna maestría, el 3% tiene un máster y el 5% cursa o ha culminado un doctorado. Además, el 2% señaló que es técnico, como los asistentes administrativos u otro personal de apoyo. (Minjust, 2013, p 5).

De las personas encuestadas, jueces, fiscales, abogados y asistentes jurisdiccionales, se tiene que el 92% son Defensores Públicos, el 2% Directores Distritales y el 6% tienen otros cargos

de trabajo (asistentes administrativos, secristas, asistente social y conciliadores) (Minjust, p. 6).

Los datos referenciales antes mencionados nos indican que respecto a la formación profesional los operadores de justicia presentan un déficit de formación profesional pues solo el 38 % de la muestra posee estudios de nivel superior universitario y de estos sólo el 52 % es egresado de una maestría, lo cual limita sus posibilidades de formación profesional.

La falta o poco conocimiento afecta el entendimiento. Esta puede conducir a dos sesgos la ignorancia y el error. Estas dos figuras están muy conectadas tanto filosófica como jurídicamente. No se confunden conceptualmente, pero tienen efectos similares en la práctica. Mientras la ignorancia entraña una falta de conocimiento, el error supone conocimiento, pero no el adecuado y correspondiente a la idea de que se trata. Una adecuada formación en el aspecto cognitivo del profesional del derecho garantiza el logro de la verdad jurídica y la justicia. (Minjust, p. 7).

b. Las especializaciones

La especialización de los operadores de justicia es un principio consagrado en obligaciones internacionales que adoptan los distintos países del mundo. Junto a estas obligaciones se consideran las opiniones, casos contenciosos y recomendaciones de organismos internacionales; así, establecer ciertos estándares establecidos que deben primar en la práctica profesional de los operadores de justicia que trabajan en los distintos campos del derecho (Silva, 2012, p. 7).

Sin embargo no todos los países tienen una consagración real del principio de especialidad, por ende existe un largo

camino que recorrer, el que deberá comenzar con reformas legislativas que contribuyan a mejorar el desenvolvimiento de los Sistemas judiciales sobre todo en América Latina.

En el caso del Perú la encuesta realizada a los operadores de justicia, jueces, fiscales, abogados y asistentes jurisdiccionales, (Minjust, 2013) daba cuenta que “El 72% de las personas encuestadas señaló que reciben capacitación de acuerdo a su labor, financiado por ellos mismos y dados por el Minjus. El 28% expresó lo contrario”. (p. 18). Esta capacitación, según los referentes cuantitativos corresponde más a iniciativas de los propios operadores que a políticas Estatales.

Lo que se constata en América, incluyendo a Perú, es que no existe aún la especialidad requerida para los operadores de justicia que trabajan día a día en los distintos campos en que operan los sistemas judiciales; según las obligaciones internacionales contraídas voluntariamente por cada país.

Tomando como ejemplo Chile, Silva (2012) apunta que:

Como se aprecia, queda mucho por hacer, para empezar se debe exigir la especialidad en la ley de forma más estricta, y no entregada a la voluntad de cada institución. Deben además exigirse criterios uniformes de capacitación para los operadores en todas las áreas, ...es necesario realizar cambios..., para exigir de manera legal la especialización de los operadores de justicia.(p. 13).

2.2.1.2. La actitud de los operadores

Es un estado o disposición valorativa, positiva o negativa, que asume el operador de justicia en su desenvolvimiento

profesional y que incide en la gestión y expedición de resoluciones judiciales. Para efectos de la investigación se consideran como componentes de la actitud de los operadores, la forma en que procesa la observación de la norma jurídica, el criterio que utiliza y la cultura que le sirve de base para desenvolverse.

a.- Observancia de la norma

Uno de los aspectos que afecta la observancia estricta de la norma jurídica en parte es la provisionalidad de los jueces y operadores del poder judicial.

Mantener una judicatura donde un número importante de jueces tienen ese estatus que implica afianzar un sistema judicial perverso, no solo para los propios jueces, quienes tienen que laborar al filo del abismo, entre la permanencia en el cargo y la imparcialidad de sus decisiones, sino para el simple ciudadano que lo mínimo que espera es un pronunciamiento justo (Gutiérrez 2015 p. 14).

La Magistrada del Tribunal Constitucional Marianella Ledesma Narváez en el informe La justicia en el Perú (Gutiérrez 2015) señala “que el 42% de jueces en nuestro país tienen la condición de “provisionales y suplentes (léase supernumerarios)”. ¿Esto qué significa? Que la imparcialidad de 4 de cada 10 jueces en nuestro país estaría en riesgo; su condición de jueces provisionales los haría más vulnerables, sobre todo si se tiene en cuenta que su permanencia en el cargo depende de la buena voluntad del presidente de la corte en la que labora y, por ende, ¿los casos habría que mirarlos bajo los intereses de quien dependa su permanencia en el cargo?” (p. 14).

La inobservancia de la norma da paso a la aplicación de sanciones de los operadores de justicia. El entonces Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura Dr. Guido Águila Grados en el informe La justicia en el Perú (Gutiérrez 2015) sostiene que:

La sanción constituye una reacción ante la realización de una conducta indebida o ante la omisión de una conducta debida, necesariamente dentro de un marco ético y jurídico. De acuerdo con las exigencias constitucionales, debe estar taxativamente regulada la falta que le da lugar y la naturaleza de la sanción. La destitución es la más grave de las sanciones disciplinarias, en tanto conlleva la cancelación del título de juez o fiscal y pone fin a la carrera judicial o fiscal. Por lo tanto, dado el grado de gravedad, debe cumplir con ciertos parámetros de validez:

- a) Una imputación clara y completa de la(s) falta(s) cometidas.
- b) Un procedimiento rodeado de garantías, con especial resguardo del derecho de defensa.
- c) La acreditación objetiva y suficiente de los cargos.
- d) La debida motivación de la resolución que impone la sanción.
- e) El resguardo del interés social de un debido servicio de justicia, adoptando la medida cautelar de suspensión temporal del cargo cuando el caso lo justifique y exista un evidente riesgo de seguir afectando la actividad que les fue encomendada (p. 69).

Entre los aspectos que se deben optimizar para regular la aplicación de la norma, según el Dr. Águila (2015) se encuentran:

1. La demora en la tramitación de procedimientos ante los órganos de control, lo cual determina un alto índice de casos archivados por prescripción. En este punto consideramos que sería importante tomar una de dos alternativas:

a. Fortalecer los mecanismos y procedimientos de los órganos de control interno del Poder Judicial y del Ministerio Público.

b. Observar la necesidad de concentrar el poder disciplinario ante jueces controladores, de modo que no se sature la labor jurisdiccional con facultades disciplinarias; de esta manera podremos alejarnos de una idea fuertemente asociada en la comunidad sobre la existencia de una suerte de “espíritu de cuerpo”.(p. 70).

b.- Criterios que asume el operador

Los criterios que asume el operador al administra justicia se entienden como disposiciones que tienen una carga subjetiva. Sin embargo estos criterios que se expresan en actitudes poseen elementos cognitivos (saber de algo) y elementos comportamentales (conductas practicas). (Román, 2004, p. 121)

Al aplicar la norma el operador de justicia dispone según su propia apreciación de la norma de formas de entenderla y aplicarla que en conjunto son criterios objetos de juicio de valor por parte de los litigantes y la comunidad jurídica.

La forma de aplicar la norma al expresar un criterio del operador está condicionada por aspectos éticos y jurídicos que inciden en el sistema judicial y que se valoran socialmente mediante la aceptación o rechazo y por los órganos jurisdiccionales que cautelan la aplicación de la ley.

El aspecto que más se cuestiona actualmente respecto a los criterios que asumen los operadores de justicia es su permisividad respecto a la violación de la ley y la corrupción.

c.- La cultura del operador

La noción de cultura jurídica depende en gran medida de la noción de derecho que la identifica. De inicio podemos decir que ambas nociones, cultura y derecho, comparten muchas características comunes: las dos son fenómenos sociales, las dos debaten entre el descubrimiento social y la imposición de los factores reales de poder, entre la artificialidad y la naturalidad. (Abeu, 2015, p.8).

Existen, sin embargo distintas perspectivas desde las cuales puede entenderse la cultura jurídica:

Por "cultura jurídica" puede entenderse la suma de muchos conjuntos de conocimientos y de actitudes: en primer lugar, el conjunto de las teorías, de las filosofías y de las doctrinas jurídicas elaboradas por los juristas y filósofos del derecho en una determinada fase histórica; en segundo lugar, el cúmulo de las ideologías, de los modelos de justicia y de los modos de pensar sobre el derecho que son propios de los operadores jurídicos de profesión, sean estos legisladores o jueces o administradores; en tercer lugar, el sentido común acerca del derecho y de los institutos jurídicos singulares que opera y se difunde en una sociedad determinada. Entre el derecho positivo y la cultura jurídica existe además una relación de interacción recíproca. De hecho, el derecho puede considerarse como un lenguaje completo que es, en un solo tiempo, objeto y producto de la cultura jurídica:

como el conjunto de los signos normativos y de los significados que en la práctica jurídica le asocian los juristas, los operadores y los usuarios. Son éstos quienes, de diversas formas y a diferentes niveles, participan tanto en su producción como en su interpretación”. (Ferragoli, 2008, P.01).

Parece que el concepto de cultura jurídica tiene que ver con procesos pero más bien orientados a una práctica judicial, pero en sí mismo el derecho es un proceso dialéctico ya sea visto como una obligación, una controversia, su solución o un mandato que busca destinatario que lo obedezca. La cultura jurídica es también parte de esa dialéctica, se construye en la resistencia o la reticencia de un grupo o destinatario hacia una norma, pues un ordenamiento jurídico garantiza su subsistencia en la medida en que es capaz de asimilar y generar un espacio a las expectativas jurídicas de los miembros que lo componen (Abeu, 2015).

En la práctica del derecho los operadores expresan el dominio de la doctrina jurídica, de sus ideologías, modelos de justicia y modos de pensar el derecho, y del sentido común que domina en una sociedad determinada. Sin embargo existe un factor importante en la acción del operador que debe considerarse al referirnos a la cultura del operador, esto tiene que ver con el perfil cultural que le otorga al operador la variedad de usos, costumbres, idiosincrasia que en determinadas circunstancias definen la actitud del operador al aplicar la norma jurídica y tomar decisiones.

2.2.1.3 El factor experiencia en el operador

Conceptualmente podemos denominar experiencia del Operador de justicia al conjunto de saberes y

formas de hacer logrados por la práctica profesional de los operadores que inciden en la gestión de los procesos jurídicos. Forman parte de ella el manejo de la norma y la práctica del operador.

a. El manejo de la norma

El manejo de la norma por los operadores de justicia constituye uno de los problemas que genera insatisfacción y quejas de los litigantes, pues en no pocos casos la aplicación de la norma se realiza de manera deficiente o se asocia a sospechas de parcialidad.

Pasará (2003), en una investigación realizada para el Ministerio de Justicia realizada a nivel nacional da cuenta que existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales, y afirma que una razón es su carácter cualitativo, que el tema es complejo y sus resultados siempre son discutibles. Se requiere por ello el diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Órganos Judiciales, tarea pendiente aún en los procesos de reforma judicial.

En atención a lo señalado anteriormente, en el año 2008, en el Perú se realizó el Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en ésta actividad se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú- Gobierno Nacional, 2009). Del mismo modo la Academia de la Magistratura (AMAG), publicó el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales elaborado por León (2008), documento, con el cual cuentan los jueces peruanos y que brinda un conjunto de criterios para la elaboración de resoluciones. A pesar de ello, sin embargo, no

se tiene conocimiento de si la aplicación ha sido positiva o en realidad no se aplica.

La adecuada aplicación de la norma involucra de manera grave al Poder Judicial el mismo que es objeto de críticas por la actividad que realiza, considerándose dentro de ellas la falta de credibilidad por parte de la sociedad civil. Por ejemplo, la “VI Encuesta Nacional sobre la Percepción de la Corrupción en el Perú 2010” daba cuenta que el 38 % de ciudadanos encuestados consideraban al Poder Judicial como una de las más corruptas, en tanto que el Congreso y la Policía nacional obtuvieron 46 % y 45 % respectivamente.

En una de las investigaciones sobre el poder judicial (Gutiérrez 2015) se sostiene que:

Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales. Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio (p. 3).

b. La práctica en el operador

Un detallado estudio sobre la justicia en el Perú revela graves problemas que impiden un eficiente servicio. El estudio fue elaborado por Gaceta Jurídica apelando a la Ley de Acceso a la Información y a un trabajo paciente de seis meses, en los que se incluyeron encuestas a abogados y litigantes (Diario La República 15.12. 2015). Uno de los aspectos considerados en la

investigación señalados en el informe es la provisionalidad de los magistrados. “Quizá el problema más grave en el Poder Judicial, según el estudio, sea el alto índice de provisionalidad de magistrados. De cada 100 jueces solo 58 son titulares. Los 42 restantes son provisionales o supernumerarios, lo que constituye una amenaza para la independencia e imparcialidad en la función jurisdiccional”.

Afirmación que tiene mucho que ver con la práctica de los operadores de justicia y que ha sido puesta al descubierto en variadas regiones del país en las que se constata redes de corrupción de la forman parte, sensiblemente de operadores de justicia del Ministerio Público y el Poder Judicial. Uno de los casos más emblemáticos es el de la región Ancash en donde se identificaron como elementos comprometidos a “magistrados, policías, funcionarios públicos, testaferros y muchos empresarios comprometidos en los diezmos con obras de infraestructura mal ejecutadas sin estar presupuestadas y para colmo, mal y pésimamente hechas” (Pairazamán 2014).

En nuestra región se llegó al extremo de que para robar los dineros públicos, no solamente, a sus autores intelectuales y materiales, en colusión y asociados para delinquir, les bastó asegurarse con los sobornos mensuales, con las máximas autoridades y funcionarios públicos de la institucionalidad nacional; sino que se llegó al extremo de contratar a sicarios y asesinar; en la estúpida creencia, de que nunca se sabría”. (Pairazamán 2014).

En otras regiones, como Huánuco, investigaciones realizadas dan cuenta que los Magistrados de Familia en tanto operadores de justicia realizan una inadecuada aplicación de las normas del Código de los Niños y Adolescentes, referidos a los menores infractores de la ley penal, así como para imponer las

Medidas Socioeducativas o de Protección. (Rengifo, 2016, p. 106)

Vistos solo estos dos casos referenciales se evidencia una práctica de los operadores del Poder judicial conduce hacia el campo de la corrupción. Pero, en otros casos puede explicarse por la falta de experiencia o por la provisionalidad en el ejercicio que no le permite tener un manejo adecuado de la norma creando situación de injusticia que conflictúan el ejercicio de la administración de justicia.

Es importante señalar también que respecto a las condiciones en que brindan atención existen limitaciones por reconocer. En la encuesta realizada por el Minjust (2013) que ya hemos mencionado con anterioridad, “el 54% respondió que es necesario más personal, entre ellos está contar con personal administrativo y psicólogos. El 29% una mejor infraestructura y el 17% expresó que es necesario contar con asistente social dentro de las sedes” (p. 19).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, (2013) ha resaltado el rol fundamental que desempeñan las y los operadores de justicia para hacer preservar el Estado de Derecho lo que implicada la necesidad de diseñar y aplicar políticas y planes que posibiliten un dominio cognitivo, actitud y experiencia para el ejercicio de la administración de justicia.

2.2.2. La responsabilidad contractual y extracontractual

Al abordar el aspecto contractual comenzamos por señalar que es un tema sumamente controvertido que alude a la responsabilidad civil en sus aspectos contractual y extracontractual. El Derecho de la responsabilidad civil o Derecho de daños se encuentra, en los momentos

actuales, en un punto muy sensible de indefinición, pues convergen en él las tendencias doctrinales y jurisprudenciales que han empujado en las últimas décadas su evolución hacia una muy significativa ampliación y, al mismo tiempo, factores que aconsejan someterlo a una cierta dosis de restricción. El deseo de favorecer al máximo la viabilidad de las indemnizaciones, con la idea subyacente de que, de este modo, se realizaba una labor de socialización y las consiguientes tensiones entre culpa y riesgo como criterios de imputación de la responsabilidad, son otros tantos datos que han significado una cierta crisis del sistema legislativo. A ello hay que añadir los principios implícitos en toda una serie de leyes especiales que han incidido de forma muy importante en esta materia

Respecto a esta cuestión se pueden identificar cuatro grandes tesis: la tesis dualista, el monismo, la tesis de la unicidad y la tesis de la unificación.

➤ **La tesis dualista**

Sostiene que la responsabilidad contractual es totalmente opuesta a la responsabilidad extracontractual. Sus principales defensores son los juristas Zachariae, Larombiere, Aubry y Rau. Es una tendencia que ha sido defendida por la doctrina clásica francesa” (De Gasperi, 2010, p. 43).

El fundamento esencial de esta teoría es su concepción de una dualidad de culpas. Desde esta orientación, existe una culpa contractual y una culpa extracontractual, ambas totalmente distintas. En el criterio Bustamante (1973) para esta teoría:

La culpa contractual supone una obligación concreta, preexistente, formada por la convención de las partes y que resulta violada por una de ellas; la culpa extracontractual es independiente de una obligación preexistente y consiste en la violación no de una obligación concreta, sino de un deber genérico de no dañar. De allí que la culpa contractual es simplemente un efecto de la obligación y, en cambio, la culpa extracontractual es fuente de una obligación nueva (p. 85).

➤ **La Tesis Monista.**

Se le conoce también como la Teoría de la Unidad. Para esta orientación no existe diferencia esencial alguna entre la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual, por tanto, tampoco existe dos tipos de culpa. Entre sus representantes pueden mencionarse a Lefevre, su primer exponente en 1886, según dan cuenta Fernando de Trazegnies (1998 Tomo II p. 444) y Díez – Picazo (2000, p. 247) entre otros juristas. Se considera también como representantes de esta corriente a Grandmoulin y Aubin (1996, p. 74).

En oposición a la teoría dualista propugna la unidad de la responsabilidad civil partiendo de la unidad de la culpa y definiéndola como “la violación de una obligación preexistente, sea ésta una obligación convencional, sea una obligación legal” (Bustamante, 1973, p. 85). Sobre este mismo aspecto Mazeaud y otros (1977) señalan que:

Cuando una de las partes se niega a cumplir la obligación puesta a su cargo por el contrato o la cumple mal; por ese hecho la otra parte sufre un daño. Nace entonces una obligación nueva que sustituye a la obligación preexistente, ya sea en su totalidad o en parte: la obligación de reparar el perjuicio causado por el incumplimiento o por el mal cumplimiento del contrato (p. 117).

Es decir, del mismo modo que en la responsabilidad extracontractual, el acto lesivo es fuente de una obligación nueva, en la

responsabilidad contractual, también lo es , nace una obligación que genera efectos.

Por otra parte, esta teoría sostiene, que si se tiene en cuenta los elementos constitutivos de la responsabilidad “se advierte que, en la esfera delictual y en la esfera contractual, las soluciones son idénticas. En uno y otro caso deben reunir tres requisitos para que exista responsabilidad: un daño, una culpa, un vínculo de causa efecto entre la culpa y el daño”(Mazeaud y otros, 121).

➤ **La Tesis de la Unicidad.**

Se le conoce también como tesis de la unicidad del fenómeno resarcitorio que conduce a través del elemento del daño a la concepción unitaria de la responsabilidad civil (Bustamante, 1973). Existen dos corrientes respecto a cómo entender la unicidad: para la primera corriente la unicidad se fundamenta en la unidad de la culpa y para la segunda el fundamento de la responsabilidad civil es el fenómeno resarcitorio que conduce a través del elemento del daño.

Para los que plantean la unicidad fundamentada en la unidad de culpa por que “la culpa es una noción unívoca que el derecho trata diversamente a través de dos diferentes regímenes de responsabilidad, según que esa culpa sea considerada en la inejecución de los contratos o en la comisión de hechos ilícitos” en consecuencia, “hay una sola culpa y un doble régimen de responsabilidad culposa” (Bustamante, 1973, p. 86 – 87).

La corriente que argumenta que el fundamento de la responsabilidad civil es el fenómeno resarcitorio que conduce a través del elemento del daño sostiene que “la culpa es un factor de imputabilidad que determina en algunos sectores de la responsabilidad el deber de reparar el daño y por mucho que haya sido importante la culpa en el régimen de la responsabilidad civil durante el siglo anterior y comienzos del presente (refiriéndose a los siglos XIX y XX) ya no lo es tanto hoy día. En efecto, el daño es el presupuesto central de la responsabilidad civil; de ahí que

puede hablarse de un derecho de daños o de una responsabilidad por daños”(Bustamante, 1973, p. 97 – 98). Si el daño es el fundamento principal de los regímenes de responsabilidad civil, la reparación o resarcimiento aparece como el elemento que les da unidad.

Un punto de vista importante sobre la unidad la plantea Acuña Azorena quien sostiene que ““si bien no hay diferencias fundamentales entre los dos órdenes de responsabilidad, existen diferencias accesorias, cuya importancia práctica es tan grande que justifica el establecimiento de una línea demarcatoria entre ellos. De esta manera no habría, científicamente, dos responsabilidades, sino dos regímenes de responsabilidad (Trigo y López,1996, p. 13].

➤ **La Tesis de la Unificación.**

Esta teoría se opone a la teoría de la unidad y afirma que:

Hoy día existe en nuestra doctrina una suerte de consenso en el sentido de que no resulta posible precisar con rigor cuales son las razones legitimantes de la separación entre la responsabilidad contractual y la extracontractual, que ambas tienen la misma naturaleza y que por lo tanto no se justifica la dualidad de sistemas (...) Pero la tendencia doctrinal mayoritaria, puesta de resalto en los pronunciamiento de jornadas y congresos científicos, ha sido siempre y reiteradamente, la de propiciar la unificación de los regímenes sobre responsabilidad contractual y extracontractual” (Trigo, 1996, p. 88).

Basan la unificación de los sistemas de responsabilidad civil en los mismos fundamentos de la tesis de la unidad, pero ponen énfasis en que las diferencias entre ambos regímenes son sólo accesorias. Lo importante es que existe unidad genérica puesto que “en ambas cosas estamos frente a la violación de una obligación preexistente: si se trata de la responsabilidad extracontractual la obligación preexistente es legal,

y si estamos en el ámbito contractual la obligación preexistente será una convencional” (De Gasperi y Morello, 1964, p. 43).

Del breve análisis doctrinario que hemos presentado queda en claro la existencia de dos ámbitos distintos de responsabilidad civil – contractual y extracontractual- queremos dejar expresada nuestra opinión en cuanto a que nos consideramos partidarios de la tesis que aprehende la responsabilidad civil como un fenómeno resarcitorio unitario que encuentra su núcleo en el daño injustamente sufrido por la víctima.

En resumen, más allá de los amplios debates doctrinarios generados en torno a la división, entre monistas y dualistas, consideramos que no se justifica tal división, pues, los dos ámbitos de responsabilidad comparten los mismos presupuestos y elementos constitutivos, teniendo sólo escasas diferencias, muchas veces más ficticias que reales.

Coincidiendo con Calvo, (2012):

Consideramos que actualmente la diferencia de los dos ámbitos es lisa y llanamente insostenible; ¿cómo mantener la dualidad de los regímenes, si hay unidad de naturaleza? Si la función de las dos responsabilidades es la misma (reparar el daño injustamente causado a otro) y si su estructura es idéntica (hecho generador, nexo de causalidad, daño), ¿por qué mantener entonces la dualidad de los regímenes (prueba, prescripción, régimen de las cláusulas limitativas, etc.)? La identidad de naturaleza entraña inevitablemente la erosión de las diferencias de régimen. ¿Qué es lo que justifica, en el fondo, la distinción de los dominios? (p. 40).

2.2.2.1. El aspecto contractual

a. El cumplimiento de la acción prevista

Conceptualmente la Acción es el derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso, o para pedir que se inicie la investigación penal previa al proceso

Para Salas (2013) “En materia de derecho procesal, la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado (p. 219).

Teniendo en cuenta los conceptos planteados anteriormente siguiendo a Salas (2013):

Lo que en principio cabe señalar es que la acción es un derecho abstracto por la cual cualquier ciudadano puede poner en marcha la actividad jurisdiccional del Estado, mientras que la pretensión es una petición concreta formulada por un demandante específico con el propósito de que el órgano jurisdiccional resuelva el conflicto a su favor o le reconozca el derecho reclamado.

En ese sentido, la acción es un derecho a la tutela jurisdiccional, que existe incluso antes de la iniciación del proceso, mientras que la pretensión es un acto, una petición concreta, específica, que está contenida en la demanda, que constituye el objeto del proceso y, que en palabras de Lino Palacio, es “... la materia alrededor de la cual el proceso se inicia, desarrolla y extingue. (p. 219)

La acción, sin embargo, tiene elementos constitutivos, que en la consideración de Chiovenda (1998) son: Sujetos, objeto y causa de la acción.

Son sujetos de la acción: El Titular de la acción, el órgano jurisdiccional y el sujeto pasivo

Titular de la acción. Es el actor o demandante. Tiene el derecho de acudir ante el órgano jurisdiccional, estatal o arbitral, a reclamar la prestación de la función jurisdiccional, pretendiendo obtener una conducta forzada determinada en el demandado.

El órgano jurisdiccional. Estatal o arbitral. Posee facultades para decir el derecho con imparcialidad, resolviendo así la situación controvertida.

Sujeto pasivo. En tanto destinatario soporta los derechos de acción, quedando sometido al juzgador soportando las cargas y obligaciones procesales

El Estado en tanto responsable de la tutela del ordenamiento jurídico, prohíbe el empleo de la violencia en la defensa privada del derecho, es parte de su función jurisdiccional, y por ella reconoce en los individuos la facultad de requerirle su intervención para proteger sus derechos cuando estos son lesionados y no hay solución pacífica. A esa facultad se le conoce con el nombre de “acción”, y ella se ejerce en un instrumento adecuado al efecto que se denomina proceso.

Según Alsina: “Jurisdicción, acción y proceso son así conceptos correlativos, que integran los tres capítulos fundamentales del derecho procesal, cuyo contenido no es otro que el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado”.

b. Naturaleza de las responsabilidades

La distinción entre responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual tiene su origen en el Derecho Romano. La finalidad que persigue el sistema de responsabilidad civil es el resarcimiento del daño causado con independencia de que proceda la responsabilidad contractual o la extracontractual, coexistiendo ambas en nuestro ordenamiento jurídico y resultando en ocasiones complicado discernir la frontera entre una y otra.

Hay responsabilidad contractual si se cumple un doble requisito: que entre las partes exista un contrato o una relación contractual y que los daños sean debidos a incumplimiento o cumplimiento defectuoso de lo que es estrictamente materia del contrato. En cambio la responsabilidad es extracontractual cuando con total independencia de obligaciones de cualquier otro tipo que existan entre las partes, el daño se produce por violación de deberes generales de conducta dimanante o, de la regla general *alterum non laedere*.

Para Gànzales (2013)

Puede concebirse la responsabilidad civil extracontractual como subjetiva cuando se funda exclusivamente en la culpa y objetiva cuando se produce con independencia de toda culpa.

Para que exista responsabilidad civil deben darse los siguientes presupuestos:

- Un comportamiento - La acción u omisión debe haber producido un daño
- Existencia de un nexo causal entre el comportamiento y el daño

-Criterio de imputación de la responsabilidad, que normalmente es el de la culpabilidad.

El comportamiento en materia de responsabilidad contractual no presenta problemas, ya que existe una obligación previa entre las partes y el comportamiento dañoso es el comportamiento de un deudor que contraviene su obligación y vulnera el derecho del acreedor. El hecho generador de esta responsabilidad civil es siempre un acto ilícito” (p. 7)

La responsabilidad contractual nace del incumplimiento total o parcial de un contrato. Cuando una parte no cumple con sus obligaciones incurre en responsabilidad contractual, igualmente cuando cumple mal (llamado prestación defectuosa), todo esto a menos que haya causa de exoneración.

La responsabilidad civil sufre dos importantes transformaciones: a) pasa a ser un sistema plural abandonando su concepción unitaria (puesto que la culpa posee idéntico valor que los restantes criterios de imputación); y b) abandona definitivamente su carácter sancionatorio para mutar en resarcitoria.

Como apunta Calvo (2012):

El fundamento de la responsabilidad civil ya no es el acto ilícito de quien ocasiona el perjuicio, sino el daño de quien lo soporta. El fundamento del fenómeno resarcitorio es un daño que se valora como resarcible y no un acto que se califica como ilícito, convirtiéndose de tal modo el daño en el núcleo de todo el sistema de la responsabilidad civil, en el centro de gravedad y en el eje alrededor del cual girará aquel, siendo esencial su presencia y su falta de justificación para que proceda la reparación del perjuicio. Y a diferencia de los demás

presupuestos de la responsabilidad, el daño también determinará la extensión y los límites del resarcimiento (p. 5).

Es el daño el que origina la obligación de responder en quien lo causa, advirtiendo que la indemnización no elimina ese perjuicio del mundo de los hechos –ya que resultaría imposible-, sino que tan sólo sirve para desplazar las consecuencias económicas desfavorables desde el patrimonio de la víctima hacia el de quien debe responder por el menoscabo; bajo esta nueva concepción, podemos apreciar que no se trata tanto de imputar a una persona un hecho dañoso, sino de cómo determinar cuál será el patrimonio que en última instancia deberá soportar las consecuencias dañosas: por ende, puede decirse que se trata más de una imputación patrimonial más que de una imputación personal. (p. 6).

De Trazegnies (1998), señala que “En cuanto al daño causado y al fenómeno resarcitorio. El daño es un elemento común a ambos regímenes “es el presupuesto central de la responsabilidad civil” (p. 465) y como consecuencia lógica, también ambos regímenes persiguen repararlo. “La razón de la indemnización no es la existencia de un contrato (...) sino la presencia de un daño que debe ser reparado (465)].

En la responsabilidad contractual el autor del daño es una persona capaz, porque para incumplir o cumplir defectuosamente un contrato, primero ha tenido que celebrarlo válidamente y como señala Visser (1966), “para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario, entre otros requisitos que sea legalmente capaz” (p. 23). En cambio en la responsabilidad extracontractual el autor del hecho puede ser un incapaz, de allí que “se establecen algunas responsabilidades por los hechos de los incapaces” (p. 23).

Por ello, la indemnización sólo puede ser entendida en términos de reparación y no puede ser calificada como sanción, puesto que ya no reviste el carácter de castigo a un sujeto por un hecho ilícito cometido. La responsabilidad civil, en su función resarcitoria, supone la equivalencia entre el daño y la indemnización con la cual se lo enjuga. (De Trazegnies, 1998).

La graduación de la pena debe ser guiada por el sentimiento de justicia al computar la pena, graduar su aplicación atendiendo la descripción del delito, y los factores atenuantes o agravantes de su realización.

Según Prado (2010):

Con la expresión determinación judicial de la pena, se alude a toda la actividad que desarrolle el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo o cuantitativo la sanción a imponer en el caso subjudice. Esto es a través de ella se procede a evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena.” (p. 130)

En el caso de la pena considerando la responsabilidad contractual:

Si el deudor no cumple su obligación cuando y como debiera, el acreedor tiene el derecho de obtener una indemnización por daños y perjuicios, es decir, una suma en dinero equivalente al provecho que hubiera obtenido del cumplimiento efectivo. y exacto de la obligación, a título de indemnización por el perjuicio sufrido (Piano y Ripert citado por Osterling, p. 2) .

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se

hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.

Para que proceda la indemnización de daños y perjuicios se requiere la concurrencia de tres elementos:

(a) La inexecución de la obligación, que es el elemento objetivo;

(b) La imputabilidad del deudor, o sea el vínculo de causalidad entre el dolo y la culpa y el daño, que es el elemento subjetivo; y

(c) El daño, pues la responsabilidad del deudor no queda comprometida si no cuando la inexecución de la obligación ha causado un daño al acreedor. (Osterling, 2008, p. 398).

2.2.2.2. El aspecto extracontractual

a. Ilícito cometido

Los hechos ilícitos se clasifican en Delitos y ciertas Culpas Civiles que ocasionan un daño, aquello que en el Derecho Romano se llamaron los Cuasidelitos. Hay conductas de las personas, determinados hechos en que incurren las personas que ocasionan daños, y que engendran la responsabilidad Civil Extracontractual, tanto los delitos como las culpas civiles (negligencia, impericia e imprudencia) producen daños.

Al derecho Civil lo que interesa es que no haya daño sin reparar. El problema es encontrar el patrimonio que debe reparar el daño y además que este en capacidad de hacerlo, es decir tenga el respaldo económico necesario.

“Se considera que existen dos tipos básicos de daños si se tiene en cuenta la naturaleza misma del ente que ha sufrido sus consecuencias. Si se considera que en el mundo se encuentra el ser humano, de una parte, y las cosas, de la otra, es posible

hacer una primera y amplia distinción de los daños en subjetivos y objetivos.

El daño subjetivo es el que agravia o afecta al ser humano mismo mientras que el daño objetivo es el que incide sobre los objetos que integran su patrimonio. El primero, por tanto, se refiere al "ser" del hombre en tanto que el segundo atañe al "haber" del sujeto de derecho". (Piñan, 2012, p. 25)

Esta distinción se justifica en tanto que ambos tipos de entes, el ser humano y las cosas, son ontológicamente diversos, participan de distinta naturaleza.

Fernández (2009) indica dos contenidos: el derecho civil objetivo, y los derechos civiles subjetivos.

El derecho civil objetivo, está conformado por normas jurídico civiles que componen el Código Civil, y todas las demás que lo complementan. Así, se regulan los derechos de los individuos, al igual que sus deberes.

Los derechos civiles subjetivos, están conformados, por la vida en sociedad, y los resultados de la vida colectiva.

El derecho objetivo regulará los resultados de los derechos civiles objetivos. Podría concluirse en que uno es la norma y el otro sería el resultado de la relación del hombre.

b. Naturaleza de las responsabilidades

En materia de responsabilidad Civil extracontractual, no interesa que la conducta de la persona sea sancionada desde el punto de vista del derecho penal. Lo que interesa es que la conducta que produce ese daño sea reparada tal y como lo

establece el Art. 1341 del C.C. Una cosa es la sanción Penal y otra es la reparación del perjuicio. En el Derecho Civil todo daño debe ser reparado, es la invariable premisa de la cual hay que partir en materia de responsabilidad civil extracontractual.

En la Responsabilidad Civil Extracontractual tenemos que aceptar dos criterios, el criterio generalizado de la Responsabilidad civil Extracontractual con *criterio subjetivo* y el *criterio actual de la objetividad* derivada de actividades peligrosas.

La Responsabilidad Civil Extracontractual con criterio subjetivo

En la Responsabilidad Civil Extracontractual con criterio objetivo no se requiere demostrarle a la persona que incurrió en una conducta que produjo un daño y que hay una relación de causalidad entre la conducta y el daño; hay que hacerle entender que al explotar una actividad peligrosa el daño es consecuencia de esta actividad peligrosa y en consecuencia está obligado a la indemnización de los perjuicios, debiendo cuantificarse objetivamente esta indemnización derivada de la responsabilidad extracontractual

Indemnizar quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización.(Osterling p. 1)

c. Graduación de la culpa

El sistema subjetivo de responsabilidad civil se construye sobre la culpa del autor, constituyendo ella el factor de atribución subjetivo.

Obviamente culpa en sentido amplio, que comprende tanto la negligencia o imprudencia como el dolo, es decir, el ánimo deliberado de causar daño a la víctima. Por otro lado, el sistema objetivo se construye sobre la noción de riesgo creado, constituyendo esta noción de riesgo el factor de atribución objetivo. Pues bien, la noción de culpa exige no sólo que se haya causado un daño a la víctima, sino que el mismo sea consecuencia del dolo o la culpa del autor, pues caso contrario por más que se acreditara el daño y la relación causal, no habría responsabilidad civil extra contractual del (Taboada, 2012, p. 1)

En el caso del derecho civil peruano la culpa es, pues, el fundamento del sistema subjetivo de responsabilidad civil y fluye claramente del artículo 1969.

Sin embargo, ante la dificultad de probar en muchos casos la culpa del autor, es decir, dado lo difícil que es conocer el aspecto subjetivo del autor, la doctrina moderna, y en tal sentido nuestro Código Civil, ha considerado que es conveniente establecer *presunciones de culpabilidad*, invirtiendo la carga de la prueba, de modo tal que la víctima ya no estará obligada a demostrar la culpa del autor, lo cual es por regla general bastante difícil, sino que corresponderá al autor del daño demostrar su ausencia de culpa. Esta inversión de la carga de la prueba y correlativa presunción de culpabilidad del autor en el sistema subjetivo de responsabilidad civil extracontractual en el sistema legal peruano, fluye claramente del mismo artículo 1969°, cuando dispone: “el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”, lo que significa nítidamente que se presume la culpa del autor del daño causado. Conviene precisar que este artículo contiene un gravísimo error de redacción, por cuanto no puede interpretarse, como lo

señala literalmente el artículo, que se presume el dolo del autor; solamente se presume la culpa y en tal sentido debe entenderse el significado del mismo. Con esta inversión de la carga de la prueba de la culpabilidad, lo que se logra es favorecer a las víctimas, por cuanto se les libera de la tarea de demostrar la culpabilidad del autor, pues el mismo se presume culpable, correspondiéndole en todo caso a él probar su ausencia de culpa, a fin de poder liberarse de responsabilidad civil extra contractual. (Taboada, 2012, p. 2)

2.2.2.3. La delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual

Actualmente la doctrina jurídica trata el tema de la responsabilidad civil que surge del incumplimiento contractual en paralelo con el de la responsabilidad extracontractual. Se parte de la idea que en los dos casos ocurre el incumplimiento de un determinado deber jurídico correspondiente a una de las partes (deudor o autor), que perjudica al otro (acreedor o víctima). Por tal motivo se reconoce a la responsabilidad civil como una sola, pero dividida en dos grandes capítulos. Sin embargo se presentan diferencias fundamentales entre las mismas; en el caso de la responsabilidad contractual, existe un vínculo jurídico previo, mientras que la extracontractual da origen a ese vínculo, es decir, la fuente de la primera se encuentra en la voluntad de los particulares, mientras que en la segunda se encuentra en la Ley. Respecto a la responsabilidad, cuando esta es derivada del incumplimiento del contrato, se presumirá la culpa, a diferencia de la aquiliana en que por regla general se debe probar.

Considerando esta diferencia entre la responsabilidad contractual y extracontractual, diversos tratadistas, especialmente de la escuela francesa, proponen la Teoría de la

Unidad de la Responsabilidad Civil mediante la cual, en mayor o menor grado, han acercado la una con la otra basándose en que en ambos casos, la responsabilidad civil provenga de donde provenga, es una fuente de obligaciones. Considera esta teoría que existe identidad de elementos fundamentales en una y otra “como la acción u omisión imputable al causante del daño y la relación de causalidad entre la conducta del responsable y el perjuicio de la víctima; y, finalmente, postula la accesoriedad de las restantes diferencias, manifestando que dichas distinciones no son lo suficientemente importantes como para darles a los dos tipos de responsabilidad una naturaleza diferente”.(Fernández 2009 p. 5)

Sobre este tema de gran controversia Felipe Osterlig (2007) planteaba lo siguiente:

Muchas veces hay dificultad en apreciar si el agente ha incurrido en responsabilidad contractual o extracontractual, o sea si tiene la condición jurídica de deudor o de victimario.

Frecuentemente los linderos entre ambas clases de responsabilidad son borrosos. Es el caso, por ejemplo, del cirujano contratado para ejecutar una operación que, por negligencia, origina el fallecimiento del paciente; o el caso, tan usual, del transportador de personas.

Para superar el problema se ha propuesto, a veces, utilizar la llamada "acumulación" de responsabilidad contractual y extracontractual (p. 414)

2.2.3. Responsabilidad civil de los jueces por dolo, por culpa inexcusable o interpretaciones insustentables de la ley

La responsabilidad civil es la situación jurídica derivada de la infracción al ordenamiento jurídico, lo que implica aplicar un gravamen que permita

rehabilitar o reparar el orden quebrantado. En ese sentido, la responsabilidad civil deviene en una garantía de los ciudadanos a ser resarcidos ante posibles daños ocasionados por una incorrecta actuación judicial.

Toda actuación judicial genera la responsabilidad jurisdiccional en tres modalidades básicas: **civil, penal y disciplinaria**.

A ellas es posible añadir la así denominada *responsabilidad patrimonial del Estado-juez*, que se configura de manera objetiva, en supuestos de *error judicial* o *anormal funcionamiento de la administración de justicia*, sin que sea necesario demostrar la existencia del elemento subjetivo de la conducta del magistrado, pues basta con la acción u omisión que da origen al daño y la correspondiente relación de causalidad. (Valdivia, 2017, p. 1)

El *error judicial* posibilita distintos tipos de responsabilidades. Responsabilidad de reparar por daño ocasionado o Responsabilidad como consecuencia de una causa legal. La obligación de esta de esta responsabilidad cae sobre el Estado sea por error de un juez o un tribunal de justicia.

Sin embargo ocurren diversos tipos de responsabilidades de los jueces si se considera las distintas ramas del derecho. Valdivia (2017) :

- *La responsabilidad civil del juez*, que implica su obligación personal de resarcir patrimonialmente los daños producidos, trascendiendo su accionar el marco de la falta de servicio.
- *La responsabilidad penal*, en el caso de que su actividad se encuadre en alguno de los tipos previstos por el Código Penal.

- *Su responsabilidad política*, en cuanto el ejercicio incorrecto de su función como juez dé lugar a un juicio político o *jury* de enjuiciamiento.
- *La responsabilidad administrativa*, en sede disciplinaria.
- *La responsabilidad directa y objetiva del Estado*, al margen o subsidiariamente de la persona del juez, por la falta de servicio o errores judiciales en la administración de justicia.(pág. 2)

De acuerdo a Ley el juez debe responder por los daños y perjuicios que ocasiona, conforme lo establece el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Resarcimiento que es responsabilidad solidaria entre el Estado y el juez que expidió la resolución causante del agravio, tal como se dispone en el artículo 516° del Código Procesal Civil. Tal situación si bien esta normada para reparar económicamente se presenta el problema de como separar y ejecutar una sentencia en los casos que sea declarada fundada a favor del justiciable, si se considera que existen dos responsables implicados el juez y el Estado . De qué modo se asumen los costos de la compensación, habida cuenta que en la práctica ocurren múltiples afecciones a la ley que perjudica a los justiciables por acción dolosa o culposa

2.2.3.1. Análisis de la responsabilidad del juez.

La responsabilidad del juez está basada en el criterio de la *culpa objetiva*, por cuanto la misma norma está fijando los parámetros de conducta del juez. Empero, si bien en cierta medida se han objetivado las conductas *dolosas* o *culposas*, falta establecer de manera clara los títulos de imputación de responsabilidad.

En el caso del Estado, la responsabilidad del Estado puede ser *directa o indirecta* Es además *objetiva* por que se valora si existen o faltan presupuestos legales de su responsabilidad que hacen surgir el derecho a la indemnización. Como apunta Valdivia (2017) pág. 3) “La antijuridicidad no reside en una actuación ilícita o contraria al

derecho (antijuridicidad subjetiva) sino en el hecho de que el sujeto no tiene el deber de soportar el daño que se le ha producido (antijuridicidad objetiva)".

a. Requisitos generales de la responsabilidad civil judicial.

El ordenamiento procesal civil peruano identifica dos tipos de actuaciones culposas materia del proceso de responsabilidad civil: *actuación con dolo y culpa inexcusable*. Se establece que la conducta es dolosa "si el juez incurre en falsedad o fraude, o si deniega justicia al rehusar u omitir un acto o realizar otro por influencia", y que "incurre en falsedad o fraude si deniega justicia al rehusar u omitir acto, o realizar otro por influencia", y que "incurre en culpa inexcusable cuando comete un grave error de derecho, hace interpretación insustentable de la ley o causa indefensión al no analizar los hechos probados por el afectado". (Art. 509 del Código Procesal Civil)

- a. Causas de justificación:** Las causas de justificación son determinadas circunstancias o situaciones que hacen que un hecho encuadre en una descripción legal no punible y, por lo tanto, la responsabilidad es inexistente, ocurriendo la justificación de tal hecho que excluye la antijuridicidad.

Las causas de exoneración de la responsabilidad en el ejercicio regular de un derecho han sido establecidas en el artículo 1971 del Código Civil.

Siendo que aun cuando exista intención de causar el daño, la ley no responsabiliza a su autor. También se presenta cuando existe un acuerdo pre-determinado de irresponsabilidad, o cuando no habiéndolo, la víctima actúa de tal manera que no cabe duda de que ha decidido asumir voluntariamente el riesgo, es la llamada asunción del riesgo. Igualmente lo encontramos cuando existen seguros

obligatorios que liberan a la persona normalmente responsable de cualquier responsabilidad ulterior, si este se encontrara asegurado conforme lo prescribe la Ley, pudiendo la víctima solo reclamar indemnización al seguro. Debe señalarse que los supuestos descritos, tiene el efecto de escudo al magistrado, salvo el último supuesto, que se implantase un seguro obligatorio por riesgo o responsabilidad judicial. (Valdivia, 2017, p. 4)

- b. Factor de atribución (la culpa):** La culpa es un criterio de imputación de responsabilidad, es decir que su presencia dará lugar a la obligación de resarcir un daño. Este elemento contesta la pregunta ¿a título de qué se es responsable?. Por ello se sostiene que la culpa es el fundamento del deber de indemnizar. Se consideran factores de atribución la culpa y el dolo.

Para Asua (2017), hablar de imputación de responsabilidad supone referirse a la atribución de la obligación de indemnizar el daño causado. Cabe que tal atribución se realice por el simple hecho de haber provocado el daño, pero cabe también que para ello se requiera que la acción u omisión sea culpable. En el primer caso estaremos ante una responsabilidad objetiva y en el segundo ante una responsabilidad subjetiva. Sólo en el campo de la responsabilidad subjetiva se identifica propiamente un criterio autónomo de imputación de responsabilidad: la culpa; ya que en el de la responsabilidad objetiva únicamente se requiere la concurrencia de los otros presupuestos de responsabilidad (acción u omisión, daño y relación de causalidad).

La culpa: No constituye un juicio de reproche subjetivo del comportamiento sino como la relación entre el comportamiento dañino y el comportamiento requerido por el ordenamiento en el marco de determinadas circunstancias para prevenir la lesión de intereses ajenos.

Según Valdivia (2017):

Respecto a la actividad jurisdiccional es importante indicarse que muchas legislaciones extranjeras limitan la responsabilidad del Juez solamente a las hipótesis de culpa grave. Incurriéndose en responsabilidad civil solamente el Juez que actúe con la conciencia de ocasionar el daño, y se impone, el consiguiente resarcimiento. Pudiéndose establecer que el Juez actúa con culpa, cuando sin intención de ocasionar daño a tercero, provoca un resultado lesivo para éste a consecuencia de su vulneración de normas de conducta o por la inobservancia o imprudencia o diligencia debida. (pág. 5)

El dolo: Responde a la situación en la que existe la voluntad del sujeto de causar daño. Para caracterizar al dolo, basta verificar si se actuó o procedió de manera consciente y su comportamiento es lesivo.

- c. **La relación de causalidad:** Se entiende por ella que el acto del sujeto obligado al resarcimiento es causa de un daño y por tanto está obligado a resarcir por el daño ocasionado

Teóricamente, en el acto judicial erróneo el juez es la única causa del perjuicio, sin embargo, como señala Iturraspe (2003), esto no es habitual o normal, pues el error es cometido por el director del proceso, en un juicio en el cual hay parte y contraparte enfrentadas; en medio, por lo ordinario, de un debate polémico y donde los argumentos son abundantes y encontrados. Donde lo diario no es la cuestión de derecho puro, sino la cuestión de hechos y derechos se entremezclan, condicionándose respectivamente. Las posiciones que se enfrentan muchas veces no responden a la verdad sino a la conveniencia. Puede haber un daño que reconoce una causa única, pero puede concebirse también un daño nacido de causas distintas o bien de causas múltiples o plurales.

2.2.3.2. Fundamentos de la responsabilidad patrimonial del Estado-juez

En el marco de una sociedad democrática el Estado de derecho va de la mano de la responsabilidad. El Estado es administrador, legisla y administra justicia, funciones que según como las ejerza le otorgan personalidad y lo definen en su naturaleza y esencia. Siendo expresión de la voluntad colectiva, el Estado no puede ser irresponsable, debe cumplir con los fines y propósitos que le otorga la sociedad.

El Estado no puede ser irresponsable dentro de un Estado de derecho, es este el fundamento de la responsabilidad del Estado. Se trata del Estado-administrador, Estado-legislador o el Estado-juez, en el cual no resulta concebible un Estado irresponsable, lo contrario implicaría un contrasentido. Estado de derecho y responsabilidad son en este orden ideas conceptos correlativos.

Todas las teorías nos ayudan a fundamentar la responsabilidad estatal. Valdivia (2017) sobre el particular considera que si se parte del presupuesto que es el Estado quien invierte al juez para realizar una función que a aquel corresponde; que la relación procesal se traba con el Estado y no con la persona del juez, pues es el Estado quien se hace presente a través de la persona del juez, y es aquel a quien se le atribuye la función jurisdiccional y no al magistrado; que el servicio que el juez presta no es en razón de un contrato que haya celebrado con el litigante o imputado. En consecuencia, el Estado en última instancia es el llamado a responder por las facultades que entrega, esto es, velar por la adecuada prestación de servicio público, la adecuada selección de los magistrados a quien delega este poder, la capacitación permanente de los magistrados que elige. El Estado sabe que puede cometer errores pero el poder de juzgar resulta necesario para la sociedad, y en contrapartida la sociedad no puede verse desprotegida por los perjuicios que se pudieran ocasionar a los litigantes en el ejercicio de la función jurisdiccional, además está en

mejor situación para diluir estos costos sociales. En suma, definida así la función y responsabilidad del Estado, los ciudadanos afectados no reclamen al juez sino al Estado, evitándose el riesgo de acciones vejatorias e infundadas que puedan poner en peligro el libre desenvolvimiento de la actividad judicial.

2.2.3.3. Responsabilidad del juez en el derecho peruano

Desde la normatividad peruana podemos referir que es la actual Constitución Política de 1993 la que establece en su artículo 139 que “Son principios y derechos de la función jurisdiccional: 7) La indemnización en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio por la detención a que hubiere lugar”.

De manera complementaria, la Ley Orgánica del Poder Judicial, reconoce la responsabilidad civil de los jueces en los artículos 192° y 200° de la Ley, sin regularla específicamente, disponiéndose en su artículo 192° que: “Los magistrados comprendidos en la carrera judicial, responden penal o civilmente en los casos y en la forma determinada en las leyes administrativas de conformidad con lo establecido por la Ley”, y según el artículo 200: “Los miembros del Poder Judicial son responsables civilmente por los daños y perjuicios que causan, con arreglo a las leyes de la materia. Son igualmente responsables por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones. Las acciones derivadas de esta responsabilidad se rigen por las normas respectivas”. Aspectos que son recogidos por la Ley de la Carrera Judicial establecida por Ley 29277. Existiendo por tanto responsabilidad penal y administrativa en el proceder de los jueces, sin embargo la norma acotada, no señala las diferencias y nos remite a la Ley de la materia.

Por otra parte, el Código Procesal Civil regula que el juez es civilmente responsable cuando en ejercicio de su función

jurisdiccional causa daño a las partes o a terceros, al actuar con dolo o culpa inexcusable, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que merezca tal como lo dispone el artículo 509. Esta disposición, sin embargo, tiene que ser vista en relación con el artículo 516 del mismo Código Procesal Civil, según el cual la obligación del pago de daños y perjuicios es solidaria entre el Estado y el juez o jueces colegiados que expidieron las resoluciones causantes del agravio. De este modo se identifica que nos encontramos frente a un caso de responsabilidad civil de la *persona jurídica Estado* a través de su órgano jurisdiccional (juez). Situación similar en la que se encuentran los representantes del Ministerio Público, cuya responsabilidad en algunos casos, se encuentra prevista en el Código Civil, pudiendo también incurrir en responsabilidad el secretario judicial.

2.2.2.4. Reparación de las víctimas por error judicial en el derecho peruano

En Perú poco se ha investigado en torno al daño causado al justiciable víctima del error judicial y de la manera efectiva cómo debe indemnizársele. Solo se contempla constitucionalmente la indemnización por los errores derivados de los procesos penales y por detenciones arbitrarias, a través de la Ley 24973 que regula la indemnización por los errores judiciales pero que es cuestionada por tener muchas deficiencias. Sin embargo, este Fondo fue creado solo para el ámbito penal, y no para el ámbito civil, es decir para los errores judiciales que provengan de procesos civiles, comerciales, laborales o de otra índole, habiéndose hecho una diferencia por parte del legislador. Consideramos que tal diferencia radica en el hecho de que en los procesos penales, al cometerse un error judicial, el bien que se vulnera es la libertad individual, que es un derecho absoluto por parte de los ciudadanos, en tal sentido, si hacemos un paralelo con los procesos civiles, tendríamos que ellos se vulnera el patrimonio de las personas, que por supuesto es del todo considerable, pero al poner en una balanza entre la libertad personal y el patrimonio

personal, el legislador ha optado únicamente por proteger la libertad personal.

Es materia aun de propuesta la necesidad de una Ley de responsabilidad del Estado por errores judiciales, que posibilite el resarcimiento a todos los perjudicados con derecho a una indemnización a cargo del Estado siempre y cuando no hayan ocurrido hechos fortuitos o exista conducta dolosa o culposa.

Coincidiendo con Valdivia (2017) podemos decir que en el caso de Perú:

- a. Los procesos judiciales de indemnización por error judicial en nuestro país ha tenido una aplicación casi nula, debido a la falta de implementación por parte del legislador de un sistema de reparación efectiva del Estado hacia las víctimas del error judicial y así como la interpretación restrictiva que se ha realizado al precepto constitucional que la consagra,
- b. El error judicial que es producido por la decisión jurisdiccional emitida por parte del juez, se encuentra enmarcado dentro de la responsabilidad civil y esta normada el resarcimiento de los daños producidos a los justiciables como una modalidad de responsabilidad extracontractual.
- c. El principal obstáculo procedimental dentro de un proceso indemnizatorio es que el único marco normativo, que regula la indemnización por los errores judiciales es la contemplada por la Ley 24973 y su reglamento establecido en la Resolución 001-90-FNI, el mismo que hasta la actualidad no ha sido implementado, y no cuenta con recursos económicos
- d. Se hace necesaria la modificación legislativa de la norma constitucional, para que de esa manera se efectivice la responsabilidad del Estado y reparen los daños derivados de los errores judiciales.
- e. Se deben modificar los errores que presentan los articulados de nuestra norma procesal, necesarios para una correcta regulación de la responsabilidad personal del juez; y

por otro lado extenderse la responsabilidad del Estado a todo supuesto de daños por errores judiciales que se produce aun cuando el juez haya actuado con una diligencia razonable. (p. 15)

2.3. Marco de referencia

2.3.1. Marco teórico

Operador de justicia

Concepto que se utiliza para denominar a las y los funcionarios del Estado que intervienen en los sistemas de justicia y desempeñan funciones esenciales para el respeto y garantía de los derechos de protección y debido proceso.

Acción del operador de justicia

La acción o desempeño del operador alude al conjunto de actividades que como administrador de justicia utiliza el operador utilizando una sólida formación en el conocimiento de su ejercicio profesional, actitud ponderada y experiencia para actuar con equidad.

Conocimiento del operador de justicia

Conceptualmente se entienden como el conjunto de saberes doctrinarios, jurídicos y especializados que posee el operador de justicia con los cuales se desempeña en la práctica del derecho.

Actitud del operador de justicia

Es un estado o disposición valorativa, positiva o negativa, que asume el operador de justicia en su desenvolvimiento profesional y que incide en la gestión de los procesos jurídicos.

Experiencia del operador de justicia

Conjunto de saberes y formas de hacer logrados por la práctica profesional de los operadores que inciden en la gestión de los procesos jurídicos.

Responsabilidad civil contractual

Se denomina así a la responsabilidad que deriva de un contrato celebrado entre las partes, donde uno de los intervinientes produce daño por dolo, al no cumplir con la prestación a su cargo o por culpa por la inejecución de la obligación, tardía o defectuosa, la cual deberá ser indemnizada.

Responsabilidad civil extracontractual

Responsabilidad que se deriva de la conducta que produce un daño y que genera la necesidad no de una sanción penal, sino de una reparación o resarcimiento tal como lo establece el Art. 2341 del Código Civil

2.3.2. Marco Histórico

El contexto histórico en que se ejecuta la investigación permite establecer que el actual Código Civil regula la Responsabilidad civil desde dos perspectivas: La contractual y la extracontractual. Cuestión que forma parte aun de la discusión doctrinaria sobre la dualidad o la unidad de ambas responsabilidades y que forma parte de los debates teóricos y normativos sobre sus alcances y delimitaciones en el Sistema Judicial Peruano.

Los juristas discuten hoy, la forma en que el Código civil regula el efecto que genera un supuesto de responsabilidad civil, es decir que consecuencias le impone el ordenamiento jurídico a quien causa un daño a otro (y cuando concurren además todos los elementos de la responsabilidad civil). Agregamos además que no existe norma, en el Código civil peruano, que habilite incluir dentro de la cuantificación del daño, criterios sancionadores o preventivos.

Todos estos aspectos generales forman parte, junto a otros relacionados con la acción de los operadores en un marco de cuestionamientos sobre ineficacia y corrupción los que definen los

márgenes del contexto histórico de la investigación. Lo que se confirma con lo que discutido en el Congreso Internacional de Derecho Civil realizado en Perú el año 2014 y en el cual se reconoció que existe la necesidad urgente de modificar la norma para hacerla acorde con la realidad peruana, lo que permite entender las frecuentes modificaciones hechas al Código Civil de 1984 en los últimos años.

2.3.3. Marco Normativo

El marco normativo de la investigación está Constituido por el Código Civil Peruano, el Código de Procedimientos Civiles, la Constitución Política del Perú, las normas que rigen el Consejo Nacional de la Magistratura, las normas y resoluciones de casos emitidas por el Tribunal Constitucional.

2.3.4. Marco Administrativo

Constituyen aspectos del marco administrativo de la investigación el Estatuto de la Universidad Particular de Chiclayo y su Reglamento, y el Reglamento de la escuela de Posgrado que establecen las normas y procedimiento para los estudios, presentación de la tesis y procedimientos para su elaboración y sustentación.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

La acción del operador de justicia se relacionan de manera significativa con la acción del operador de justicia en la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

La acción del operador de justicia no se relacionan de manera significativa con la acción del operador de justicia en la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE₁: El conocimiento que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

HE₀: El conocimiento que posee el operador de justicia no se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016

HE₂: La actitud del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016

HE₀: La actitud del operador de justicia no se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016

HE₃: La experiencia del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

HE₀: La experiencia del operador de justicia no se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las variables

2.5.1.1. Variable independiente

Acción del operador

2.5.1.2. Variable dependiente

Responsabilidad contractual y extracontractual

2.6. Definición de las variables

2.6.2.1. Definición conceptual

Variable independiente: Acción del Operador de justicia

La acción o desempeño del operador alude al conjunto de actividades que como administrador de justicia utiliza el operador utilizando una sólida formación en el conocimiento de su ejercicio profesional, actitud ponderada y experiencia para actuar con equidad.

Variable dependiente: Responsabilidad contractual y extracontractual

Sistemas de responsabilidad normadas por el Código Civil Peruano que aprehenden la responsabilidad civil para reparar el daño causado por incumplimiento de una obligación pre existente (responsabilidad contractual) o de un deber genérico de no dañar (responsabilidad extra contractual)

2.6.2. Definición operacional

Variable independiente: Acción del operador de justicia

Conjunto de actividades que como administrador de justicia utiliza el operador sustentadas en la aplicación de conocimiento, las actitudes y experiencia

Variable dependiente: Responsabilidad contractual y extracontractual

Regímenes de responsabilidad civil que se fundamentan en el Cumplimiento de la obligación prevista y en el ilícito cometido.

2.6. operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Instrumentos
VI: Acción del operador de justicia	Conocimiento	Formación profesional	1,2	Cuestionario
		Especializaciones	3,4,5	
	Actitud	Observancia de la norma	6,7,8	
		Criterios que asume	9,10,11	
		Cultura del operador	12,13	
	Experiencia	Manejo de la norma	14,15,16	
		Práctica	17,18	
VD: Responsabilidad contractual y extracontractual	Aspecto contractual	Cumplimiento de la obligación prevista	19,20	Cuestionario
		Naturaleza de las responsabilidades	21,22,23, 24,25	
		Graduación de la culpa	26,27,28	
	Aspecto extracontractual	Ilícito cometido	29,30	
		Naturaleza de la responsabilidad	31,32,33	
		Graduación de la culpa	34,35,36, 37	

CAPITULO III:

MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de investigación

Atendiendo al tipo de ciencia, la investigación que proponemos es de naturaleza fáctica, es decir “...busca describir, explicar y relacionar los hechos investigados desde su constatación empírica”. Como lo señala Barriga (1974 p. 53). Las proposiciones que se elaboran en esta investigación deben ser confrontadas con la realidad para ver si son verdaderas o falsas.

3.2. Nivel de investigación

Considerando el nivel en que se desenvuelve la investigación que proponemos es de tipo descriptivo – explicativa - correlacional.

a. Es Descriptiva: Porque “en este nivel se encuentran las investigaciones que describen un fenómeno o una situación mediante el estudio del mismo en una circunstancia temporo-espacial” Sánchez y Reyes (1998). Son investigaciones que buscan recoger información sobre el estado actual del fenómeno que se investiga.

b. Explicativa: Metodológicamente una investigación es considerada explicativa cuando su preocupación se centra en determinar los orígenes o las causas de un determinado fenómeno o un conjunto de fenómenos. El objetivo de la investigación es conocer por qué suceden determinados hechos, analizando las relaciones causales existentes o, al menos, las condiciones en que ellos se producen. Como reseña Sabino (1992) Este es el tipo de investigación que más profundiza nuestro conocimiento de la realidad porque nos explica la razón o el porqué de las cosas, y es por lo tanto más complejo y delicado, pues el riesgo de cometer errores aumenta aquí considerablemente. Sobre su base, puede decirse, se

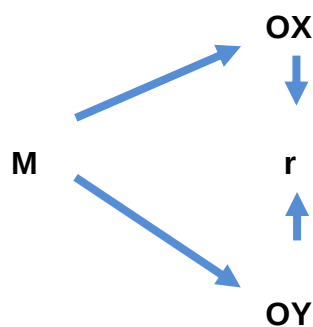
construye el edificio de la ciencia, aunque no por esta razón deban desdeñarse los tipos anteriores, ya que los mismos son, casi siempre, los pasos previos indispensables para intentar explicaciones científicas.

Es Correlacional, porque su propósito es "...evaluar la relación que existe entre dos o más categorías o variables (en un contexto particular), Hernández, Fernández et al , (2003, p.21). Miden cada variable que se busca relacionar y, después miden y analizan la correlación.

3.3 Diseño de investigación/ contrastación de hipótesis

- a. **Diseño No Experimental**, porque no se manipula el factor causal para la determinación posterior de sus efectos. Se basa en la obtención de información, tal como se manifiestan las variables en la realidad sin influencia del investigador en su comportamiento. Los fenómenos se observan tal como se dan en su contexto natural y después se analizan, Fernández et al, (2003, p. 267).
- b. **Transversal**, porque los objetivos generales y específicos están dirigidos al análisis del nivel o estado de las variables, mediante la recolección de datos en un punto en el tiempo. Es decir en el momento en que se recoge la información.

Diseño de Investigación Descriptivo – Explicativa. Correlacional



Donde:

M = Muestra de la investigación

OX = Variable independiente: Acción del operador

OY = Variable Dependiente: Responsabilidad contractual y extracontractual

r = Relación entre variables

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población.

La población de la investigación estará constituida por 40 jueces, 35 fiscales, 50 abogados libres, 10 asistentes jurisdiccionales que suman un total de 135 personas

De acuerdo con, Hernández, et al, (2003, p. 304) esta población reúne las características de contenido, lugar y tiempo.

La Unidad de Análisis son los jueces, fiscales, abogados libres, asistentes jurisdiccionales, elementos que van a proporcionar información sobre el tema investigado

3.4.2 Muestra

La muestra es no probabilística de tipo intencional y está constituida por 5 jueces, 5 fiscales, 30 abogados libres, 10 asistentes jurisdiccionales. En total la muestra resulta equivalente a 50 personas.

Criterio de inclusión de la muestra:

Se incluyen dentro de la muestra de la presente investigación a los abogados especialistas en el tema, jueces y fiscales titulares que se desempeñan en la zona judicial de Ancash - Huaraz

Criterio de exclusión de la muestra:

Se excluyen de la muestra a los abogados que no son especialistas en el tema, jueces y fiscales que no se desempeñan en la zona judicial de Ancash - Huaraz.

3.5. Materiales, técnicas e instrumentos de recolección de datos**3.5.1. Materiales**

Los materiales a utilizar son impresos en los que se presentan los ítems sobre los cuales los informantes registraran las respuestas a cada uno de ellos.

3.5.2 Técnicas

Según Rodríguez (2008), “las técnicas, son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas” (p.10).

La técnica de investigación a utilizar es la encuesta destinada a recoger la información de los encuestados en tanto unidades de análisis de la muestra. El propósito es recoger información respecto a las variables Acción del Operador de Justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual

Entre las técnicas utilizadas tenemos:

Análisis documental

Se revisó la teoría en relación a las variables, las dimensiones y los indicadores utilizando fichas de investigación en sus diferentes tipos con la finalidad de conocer el mundo conceptual de las variables.

Encuesta

Según Palella y Martins (2012):

La encuesta es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador. Para ello, a diferencia de la entrevista, se utiliza un listado de preguntas escritas que se entregan a los sujetos quienes, en forma anónima, las responden por escrito. Es una técnica aplicable a sectores amplios del universo, de manera mucho más económica que mediante entrevistas individuales (p.123).

Para la variable Acción del operador de justicia, se utilizó como técnica de investigación la *encuesta* que posibilitó recoger de manera estandarizada la información de los operadores de la justicia en tanto unidades de análisis de la muestra. El objetivo es acopiar información sobre las dimensiones Conocimiento, Actitud y Experiencia, a través de preguntas que se plasman en el cuestionario como instrumento.

Para la *variable* Responsabilidad contractual y extracontractual se utilizó como técnica de investigación la encuesta, que posibilitó recoger de manera estandarizada la información de los trabajadores en tanto unidades de análisis de la muestra. El objetivo fue acopiar información sobre las dimensiones, Aspecto contractual y Aspecto extracontractual y sus correspondientes indicadores a través de preguntas que se plasman en el cuestionario como instrumento.

3.5.3. Instrumento

Muñoz Giraldo et al. (2001), definen el instrumento como...*"cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información."*

Entre los instrumentos utilizados tenemos:

Observación

Para Sabino (1992), “la observación puede definirse, como el uso sistemático de nuestros sentidos en la búsqueda de los datos que necesitamos para resolver un problema de investigación”

Cuestionario

El instrumento que se utilizó fue el Cuestionario, el cual fue redactado de acuerdo a los parámetros de la encuesta. Su estructura comprende un total de 37 ítems que recogieron información sobre las variables independiente y dependiente con sus respectivas dimensiones.

Las alternativas para cada ítem se han elaborado siguiendo la estructura de la escala Likert. Las preguntas fueron ser respondidas teniendo como base cinco alternativas de las cuales solo una debe marcarse. Las alternativas responden a la escala: Totalmente de Acuerdo (TA), De acuerdo (A), No sé (NS), En desacuerdo (D), Totalmente en desacuerdo (TD).

3.6. Validación y confiabilidad de los instrumentos

3.6.1. Validación del instrumento

Para determinar la **validez** de criterio del cuestionario como instrumento de investigación se recurrió al criterio de 5 expertos con grado de maestro y doctor, metodólogos y especialistas en el tema. Los valores del coeficiente V de Aiken obtenidos para este instrumento es de 1.00 lo cual otorga alta validez de contenido.

3.6. 2. Confiabilidad de los instrumentos

Para conocer el grado de confiabilidad se utilizó el Coeficiente Alfa de Cronbach, este coeficiente desarrollado por J. L. Cronbach requiere una sola administración del instrumento de medición y produce valores que

oscilan entre 0 y 1, Hernández et al, (2003, p.354); con lo cual se buscó verificar la consistencia interna del instrumento. Se realizó una prueba piloto a 30 operadores de la justicia. Luego de procesados los datos de la prueba piloto se obtiene un coeficiente de alfa de Cronbach de 0.967 para el total del instrumento medición de la relación entre la acción del operador y la responsabilidad contractual y extracontractual lo que da cuenta que el instrumento posee consistencia interna. Por tanto es válido y confiable.

3.7. Métodos y procedimientos para la recolección de datos

3.7.1.Métodos

Método, según Ander-Egg (1995), es “el camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual” (p.41).

a. Método Descriptivo:

Para Sánchez y Reyes (1998) este método “consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente. Este método apunta a estudiar el fenómeno en su estado actual en su forma natural; por lo tanto las posibilidades de tener un control directo sobre las variables de estudio son mínimas, por lo cual su validez interna es discutible” (p.33).

El Método Bibliográfico documental, según Sánchez y Reyes (1998) “permite recopilar y sistematizar información de fuentes secundarias contenidas en libros, artículos de revistas, crónicas, publicaciones, investigaciones, etc. Su propósito es sistematizar la información y hacer uso de procedimientos analíticos cualitativos, análisis de contenidos e interpretativos” (p.37).

Método Analítico

El Método Analítico según Lopera D., Ramírez A., Zuluaga U. Ortiz J.(2010, p.6) definen como: “un método científico aplicado al análisis de los discursos que pueden tener diversas formas de expresión, tales como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera fundamental, la palabra hablada o escrita”.

3.7.2. Procedimientos

. Trabajo de gabinete.

Incluye elaboración del proyecto, revisión bibliográfica, compilación de antecedentes, elaboración del marco teórico, selección, elaboración, reajuste y validación de instrumentos, elaboración del diseño estadístico, procesamiento, análisis e interpretación de resultados y elaboración del informe final.

.Trabajo de campo.

Implicará la aplicación preliminar de instrumentos, selección de la unidad de estudio y la muestra, y aplicación final de los instrumentos

3.8. Análisis estadística y presentación de los resultados de los datos

La información que se obtenga de la aplicación de los instrumentos se procesará utilizando modelos matemáticos y estadísticos del paquete estadístico SPSS - 21 (Statistica IPackagefor Social Sciencie).

Recogidos los datos procederemos a codificarlos y transferirlos a una matriz informatizada para, seguidamente, proceder efectuar el tratamiento descriptivo y el posterior análisis de sus resultados. Se efectuará el análisis considerando: a) El nivel de medición de las variables, b) El modo en que se habían formulado las hipótesis, y c) Los propósitos de la investigación.

3.8.1.Técnicas estadísticas

Los estadísticos se emplean teniendo en cuenta las características de la muestra y el nivel de las variables y son las siguientes:

Media aritmética

Es la medida de tendencia central que permite determinar el promedio de los puntajes obtenidos. Es la suma de las calificaciones, divididas entre el número de personas que responden.

Fórmula

$$\bar{X} = \frac{\sum X}{N}$$

Donde:

$\sum$ = Indica que debe efectuarse una sumatoria.

X = Es el símbolo de una puntuación.

N = Es el número total de casos o puntuaciones.

Desviación estándar

Es una medida que ofrece un índice de variabilidad que permite una mayor homogeneidad y establecimiento de oscilaciones positivas o negativas en los grupos a los cuales se aplica partiendo de la media.

Fórmula:

$$S = \sqrt{\frac{\sum (x - \bar{x})^2}{N}}$$

Chi cuadrada o X^2

Es una prueba estadística para evaluar hipótesis acerca de la relación entre dos variables categóricas.

Fórmula

$$X^2 = \frac{\sum (O - E)^2}{E}$$

Donde:

$\sum$ = significa sumatoria

O = es la frecuencia observada en cada celda

E = es la frecuencia esperada en cada celda

Correlación de Pearson

Es una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas en un nivel de intervalos o de razón:

Fórmula

$$r_{xy} = \frac{\sum (x - \bar{x})(y - \bar{y})}{\sqrt{\left[\sum (x - \bar{x})^2 \right] \left[\sum (y - \bar{y})^2 \right]}}$$

r_{xy} = El coeficiente de correlación

X = El puntaje de un individuo en la variable x

Y = El puntaje de un individuo en la variable y

$\bar{x}$ = Media de la muestra para la variable x

$\bar{y}$ = Media de la muestra para la variable

CAPITULO IV:

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. Presentación y análisis de la información

Los resultados tienen dos grandes componentes. Un primer apartado corresponde al aspecto cuantitativo en el que se da cuenta de las respuestas obtenidas por cada ítem como consecuencia de la aplicación del cuestionario a los jueces, fiscales, abogados libres, asistentes jurisdiccionales de la muestra. La organización de los datos toma como base la variable independiente Acción del operador de justicia y

considerando sus tres dimensiones: conocimiento, actitud, experiencia; y la variable dependiente Responsabilidad contractual y extracontractual que considera las dimensiones: aspecto contractual y aspecto extracontractual. Para tener una visión integral de las respuestas respecto a cada uno de los indicadores, estas se han agrupado según el indicador de cada dimensión, de manera que no solo se pueda interpretar el sentido de la respuesta individual sino, además, su relación con la dimensión de la que forma parte. Este criterio permite construir tablas de frecuencia de respuestas según dimensión que enriquece el análisis de conjunto utilizando la frecuencia de respuestas y los porcentajes con relación al total y subtotales en cada dimensión que se analiza.

La segunda parte de la exposición de este capítulo, aborda el análisis cualitativo para contrastar las hipótesis propuestas. Se dará cuenta de los resultados respecto a las hipótesis específicas y la hipótesis general. La evaluación de las hipótesis con respecto a la existencia de relación entre las variables se efectuó aplicando Chi cuadrado y el grado de asociación o correlación entre éstas se efectuó aplicando el Coeficiente de Correlación de Pearson. Tanto para los aspectos cuantitativos como cualitativos de los resultados se presentan tablas y gráficos que permiten representar de manera adecuada los resultados de la investigación

4.2. Resultados cuantitativos

Los resultados según variable y dimensión dan cuenta de la frecuencia de datos y sus correspondientes porcentajes tal como se detalla seguidamente.

4.2.1. Sobre la variable independiente: Acción del operador de justicia

En esta variable se han considerado tres dimensiones: Conocimiento de los operadores, actitud y experiencia. De cada una de ellas se recogió información que se presenta organizada en Tablas, le sucede

una descripción de los datos que proporciona el registro de frecuencias de respuestas en la tabla y un gráfico de barras para cada Tabla

4. 2.1.1. Dimensión Conocimiento

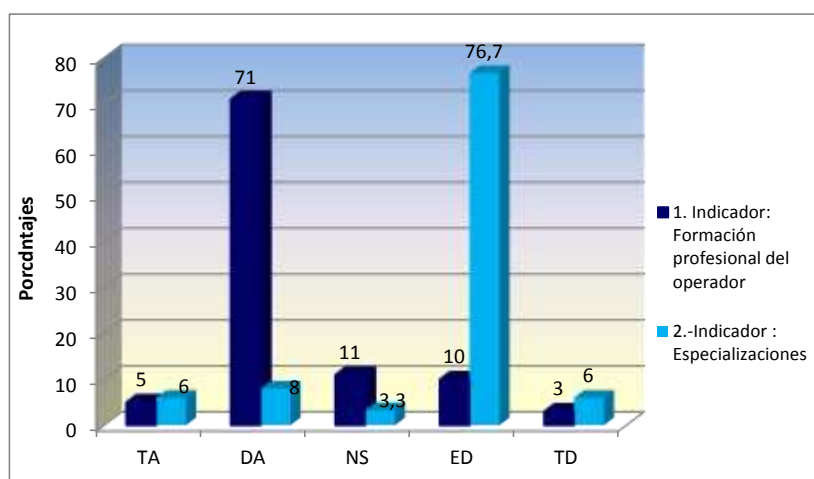
Tabla Nº 01 : Dimensión Conocimiento							
1.INDICADOR: Formación profesional del operador							
Ítem	Enunciados	ALTERNATIVAS					Tot al
		TA	DA	NS	ED	TD	
1	Los operadores de justicia del poder judicial en Huaraz poseen una sólida formación doctrinaria y jurídica que garantiza su correcto desempeño en el ejercicio de su función.	3	35	5	6	1	50
		6	70	10	12	2	100
2	Por la forma en que se desempeñan los operadores del poder judicial de Huaraz se evidencia que poseen una excelente formación personal y profesional.	2	36	6	4	2	50
		4	72	12	8	4	100
Sub Total		5	71	11	10	3	100
Porcentaje		5	71	11	10	3	100
Ítem	2. .INDICADOR: Especializaciones						
3	En el ámbito de la zona judicial de Huaraz los operadores de justicia reciben cursos de capacitación especializada por parte del Sistema Judicial para mejorar su desempeño.	2	1	2	40	5	50
		4	2	4	80	10	100
4	Las capacitaciones que reciben los operadores de justicia tienen altos estándares de calidad y han mejorado en su labor profesional y jurisdiccional.	7	6	1	35	1	50
		14	12	2	70	2	100

5	Las capacitaciones especializadas que reciben los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Huaraz permiten adecuar la administración de justicia a los avances de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, el derecho comparado y las necesidades de la realidad de Huaraz.	0	5	2	40	3	50
		0	10	4	80	6	100
Sub Total		9	12	5	115	9	150
Porcentajes		6	8	3.3	76.7	6	100
TOTAL GENERAL		14	83	16	125	12	250
PORCENTAJE GENERAL		5.6	33.2	6.4	50	4.8	100
Fuente: Cuestionario aplicado por la investigadora							

Los datos registrados en la Tabla N° 1 dan cuenta de las respuestas de los encuestados respecto a la *Dimensión Conocimiento* de los operadores a través de sus componentes formación profesional y especializaciones que posee.

Considerando las valoraciones que se efectúan respecto a la *Formación profesional del operador*, las respuestas se concentran mayoritariamente (76 %) en las alternativas Totalmente de Acuerdo y De Acuerdo reconociéndose que estos poseen una sólida formación doctrinaria y jurídica y una excelente formación personal y profesional. En situación contraria se expresan los resultados sobre las Especializaciones que recibe el operador por parte del Sistema Judicial, pues ellas se concentran mayoritariamente en las alternativas En Desacuerdo y Totalmente en Desacuerdo para expresar que no reciben cursos de Capacitación Especializada (90 %), que la capacitación que reciben no tiene altos estándares de calidad (72 %), y que estas no permiten adecuar la administración de justicia a los avances de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, el derecho comparado y las necesidades de la realidad de Huaraz.(86 %).

Figura N° 01: Dimensión Conocimiento



4.2.1.2: Dimensión - Actitud

Tabla N° 02 : DIMENSION - ACTITUD							
3.INDICADOR: Observancia de la norma							
Ítem	Enunciados	ALTERNATIVAS					
		TA	DA	NS	ED	TD	Total
6	En el ejercicio de su función los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, asumen una actitud positiva en su desenvolvimiento profesional y en logro de las metas de la institución.	10	28	2	7	3	50
		20	56	4	14	6	100
7	Con relación a la norma jurídica los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz actúan en estricta observancia de la ética y la ley.	10	30	4	4	2	50
		20	60	8	8	4	100
8	El carácter provisional de los jueces y	4	5	3	38	0	50

	operadores de justicia del poder judicial en Huaraz influye negativamente en la imparcialidad de sus decisiones.	8	10	6	76	0	100
Sub Total		24	63	9	49	5	150
Porcentajes		16	42	6	32.7	3.3	100
4. INDICADOR: Criterios que asume							
9	Al aplicar la norma jurídica, de justicia del poder judicial de Huaraz actúan con criterio subjetivo según su propia apreciación y manera de entender afectando la administración de justicia.	4	6	0	35	5	50
		8	12	0	70	10	100
10	El criterio subjetivo que asume el operador de justicia del poder judicial de Huaraz al aplicar la norma pone en evidencia una actitud negativa en relación a los justiciables.	3	7	0	37	3	50
		6	14	0	74	6	100
11	El criterio subjetivo que asume el operador de justicia del poder judicial en Huaraz, al aplicar la norma jurídica, se fundamenta en el poco conocimiento que tiene de la misma.	5	36	2	5	2	50
		10	72	4	10	4	100
Sub Total		12	49	2	77	10	150
Porcentajes		8	32.7	1.3	51.3	6.7	100
5. INDICADOR: Cultura del operador							
12	Los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz muestran en su desempeño poseer una cultura jurídica que contribuye a la eficaz resolución de los problemas que plantea la administración de justicia.	5	6	3	36	0	50
		10	12	6	72	0	100
13	Los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz muestran en su desempeño una cultura jurídica insuficiente que influye en la percepción de la sociedad sobre la calidad del Sistema judicial.	3	4	2	38	3	50
		6	8	4	76	6	100
Sub Total		8	10	5	74	3	100

Porcentajes	8	10	5	74	3	100
TOTAL GENERAL	44	122	16	200	18	400
PORCENTAJE GENERAL	11	30.5	4	50	4.5	100
Fuente: Cuestionario aplicado por la investigadora						

Los resultados que se presentan en la Tabla N° 2 muestran las percepciones de los encuestados respecto a la dimensión Actitud que asume el operador de justicia teniendo como indicadores de esta: Observancia de la norma, los Criterios que asume, y la formación cultural del operador.

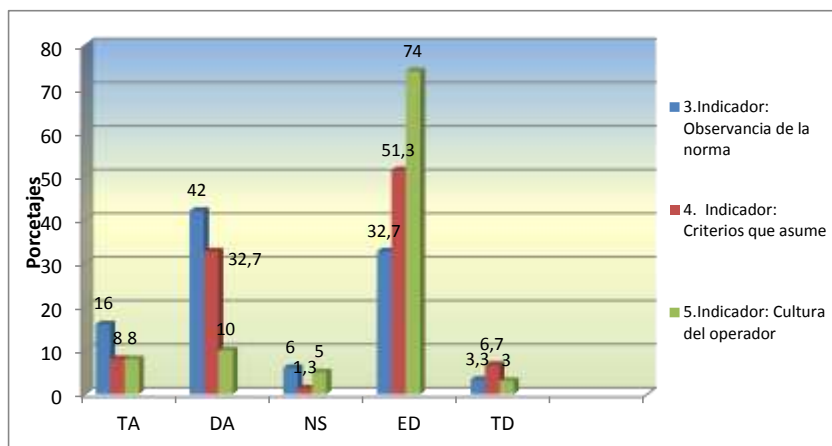
La *Observancia de la norma* concentra respuestas en las alternativas Totalmente de Acuerdo y De acuerdo, según las cuales hay una actitud positiva en el desenvolvimiento profesional del operador (76 %) y una actuación de estricta observancia de la ética y la ley. (80 %), Se recoge también de la tabla que el 76 % de las respuestas al concentrarse en la alternativa En Desacuerdo consideran que el carácter provisional de los jueces y operadores de justicia del poder judicial en Huaraz no influye negativamente en la imparcialidad de sus decisiones.

Los *criterios que asume el operador* dan cuenta que el 80 % de las respuestas se concentran en las alternativas En Desacuerdo y Total Desacuerdo del ítem N° 9 , y de acuerdo a ellas se niega que los operadores actúan con criterio subjetivo según su propia apreciación y manera de entender afectando la administración de justicia. En tanto que en el ítem N° 11 dan cuenta que la subjetividad del operador al aplicar la norma jurídica, se fundamenta en el poco conocimiento que tiene de la misma. (82 % de las respuestas concentradas en las alternativas Totalmente de acuerdo y De acuerdo).

Con relación al indicador *Cultura del operador*, el 72 % de las respuestas se concentran en las alternativas En Desacuerdo y Totalmente en desacuerdo (Ítem N° 12) para expresar su valoración acerca de que los operadores de justicia posean una cultura jurídica que contribuye a la eficaz resolución de los

problemas que plantea la administración de justicia. Sin embargo el 82 % de los encuestados concentran sus respuestas en las alternativas En desacuerdo y Totalmente en desacuerdo (Ítem N^a 13), para dar cuenta que este nivel cultural de los operadores de justicia influya en la percepción de la sociedad sobre la calidad del Sistema judicial.

Figura N° 02: Dimensión actitud



4.2.1.3. Dimensión: Experiencia

Tabla N° 03 : Dimensión- Experiencia							
6.INDICADOR: Manejo de la norma							
Ítem	Enunciados	ALTERNATIVAS					
		TA	DA	NS	ED	TD	Total
14	Los operadores de justicia del poder judicial en Huaraz poseen conocimiento y formas de actuar por la experiencia profesional que influyen positivamente en la gestión de los procesos jurídicos.	3	40	0	5	2	50
		6	80	0	10	4	100
15	El manejo de la norma jurídica por los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz genera insatisfacción por que se realizan de manera deficiente o se asocia a cierta parcialidad.	6	10	3	28	3	50
		12	20	6	56	6	100
16	La inadecuada aplicación de la norma jurídica por los operadores de justicia en el poder judicial de Huaraz demanda la constitución de nuevos mecanismos de control y profundas reformas del sistema judicial.	5	40	2	2	1	50
		10	80	4	4	2	100
Sub Total		14	90	5	35	6	150
Porcentaje		9.3	60	3.3	23.3	4	100
7.INDICADOR: Práctica							
17	La provisionalidad de los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz limita el desarrollo de experiencias de gestión jurídica que afecta la adecuada gestión de la administración de justicia.	0	15	5	25	5	50
		0	30	10	50	10	100
18	La práctica de los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, al estar limitada por la provisionalidad en el ejercicio del cargo crea condiciones de parcialidad en el desempeño de la función.	5	5	0	35	5	50
		10	10	0	70	10	100

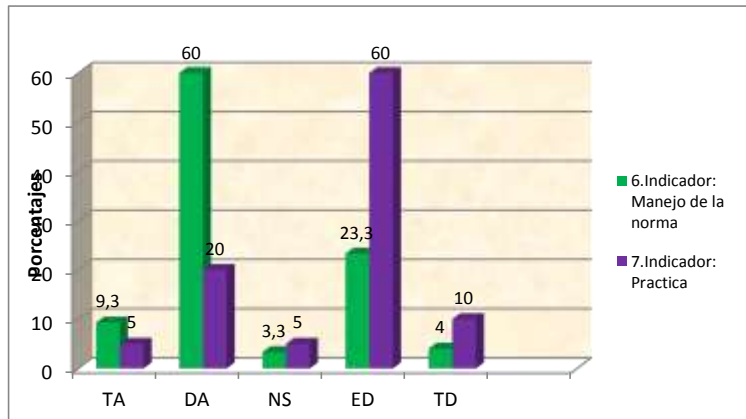
Sub Total	5	20	5	60	10	100
Porcentaje	5	20	5	60	10	100
TOTAL GENERAL	19	110	10	95	16	250
PORCENTAJE GENERAL	7.6	44	4	38	6.4	100
Fuente: Cuestionario aplicado por la investigadora						

En la Tabla N° 3 que hemos presentado se registran los resultados sobre la *Dimensión Experiencia* y sus indicadores: Manejo de la norma y práctica del operador

Respecto al indicador *Manejo de la norma*, el 86 % concentra sus respuestas en las alternativas Totalmente de Acuerdo y De acuerdo (Ítem N° 14) por la que se indica que los operadores de justicia poseen experiencia profesional que influyen positivamente en la gestión de los procesos jurídicos., no hay insatisfacción por el manejo de la norma (62 % en las alternativas En Desacuerdo y Total Desacuerdo del Ítem N° 15) y el 90 % de los encuestados expresan estar Totalmente de acuerdo y De acuerdo que la inadecuada aplicación de la norma demanda nuevos mecanismos de control y profundas reformas del sistema judicial.(Ítem N° 16).

Con relación a la *práctica de los operadores* el 60 % considera que la provisionalidad no limita el desarrollo de experiencias de gestión jurídica ni afecta la adecuada gestión de la administración de justicia. (Ítem N° 17) y el 80 % señala que la provisionalidad en el ejercicio del cargo no crea condiciones de parcialidad en el desempeño de la función (Ítem N° 18).

Figura N° 03: Dimensión actitud



4.2.2.- Sobre la variable Dependiente: Responsabilidad contractual y extracontractual

Para esta variable se consideró conveniente tomar como dimensiones los aspectos contractuales y extracontractuales considerados de manera independiente. Los resultados se presentan a continuación en las Tablas N° 04 y Tabla N° 05. La descripción de los resultados van después de cada Tabla y luego se presenta un gráfico de barras como se ha procedido en las tablas anteriores.

4.2.2.1 Dimensión: Aspecto contractual

Tabla Nª 04. Dimensión: Aspecto contractual							
8.INDICADOR: Cumplimiento de la acción prevista							
Ítem	Enunciado	ALTERNATIVAS					
		TA	DA	NS	ED	TD	TOTAL

19	El nivel de conocimiento, la disposición, actitudinal y la experiencia de los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, influyen de manera importante en las acciones que regulan la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual.	20	20	0	6	4	50
		40	40	0	12	8	100
20	En la determinación de la responsabilidad contractual los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, actúan siguiendo las normas del derecho procesal e impulsan la actividad jurisdiccional para resolver oportunamente las pretensiones demandadas en esta materia.	10	30	2	5	3	50
		20	60	4	10	6	100
Sub Total		30	50	2	11	7	100
Porcentajes		30	50	2	11	7	100
9.INDICADOR: Naturaleza de las responsabilidades							
21	Para asumir una adecuada decisión respecto a la responsabilidad civil los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, deben partir de reconocer que el fundamento esencial de esta es la dualidad de culpas, existiendo por ello una culpa contractual y otra extracontractual totalmente diferenciadas y opuestas.	10	36	1	2	1	50
		20	72	2	4	2	100
22	Me parece más pertinente que, respecto a la responsabilidad civil, los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, tengan como fundamento la unidad de la culpa, pues tanto en la responsabilidad contractual como en la responsabilidad extracontractual, lo que se busca es reparar el daño causado.	42	5	0	2	1	50
		84	10	0	4	2	100

23	Los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz deben considerar que los regímenes de responsabilidad contractual y extracontractual tienen aspectos de un mismo sistema normativo, elementos comunes con diferencia solo de matiz en el ámbito teórico y normativo, y en ese sentido no es impedimento estudiar la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, respetando el orden legal existente.	38	7	0	3	2	50
		76	14	0	4	2	100
24	Es correcto sostener que: El comportamiento en materia de responsabilidad contractual no presenta problemas, ya que existe una obligación previa entre las partes y el comportamiento dañoso es el comportamiento de un deudor que contraviene su obligación y vulnero el derecho del acreedor. El hecho generador de esta responsabilidad civil es siempre un acto ilícito o el incumplimiento de un deber jurídico específico “relación jurídico obligatorio”.	36	10	0	3	1	50
		72	20	0	6	2	100
25	Las características del conocimiento que posee el operador de justicia del poder judicial de Huaraz contribuye de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.	40	5	2	2	1	50
		80	10	4	4	2	100
Sub total		166	63	3	12	6	250
Porcentajes		66.4	25.2	1.2	4.8	2.4	100
10.INDICADOR: Graduación de la culpa							

26	En el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad contractual los operadores de justicia del poder judicial en Huaraz, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes y agravantes que intervinieron en su realización.	3	5	2	36	4	50
		6	10	4	72	8	100
27	Los operadores de justicia deben considerar que la responsabilidad civil contractual, es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico específico o relación jurídica obligatoria. Se acepta que la antijuricidad es siempre típica, que resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso, o de cumplimiento tardío o moroso.	10	38	0	1	1	50
		20	76	0	2	2	100
28	En el caso de la responsabilidad civil contractual los tipos de conducta que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente. Por ejemplo, el acreedor ejercita la acción con el objetivo de obtener una indemnización por daños y perjuicios.	7	38	0	3	2	50
		14	76	0	6	4	100
Sub Total		20	81	2	40	7	150
Porcentaje		13	54	1.3	26.7	4.7	100
TOTAL GENERAL		216	194	7	63	20	500
PORCENTAJE GENERAL		43.2	38.8	1.4	12.6	4	100
Fuente: Cuestionario aplicado por la investigadora							

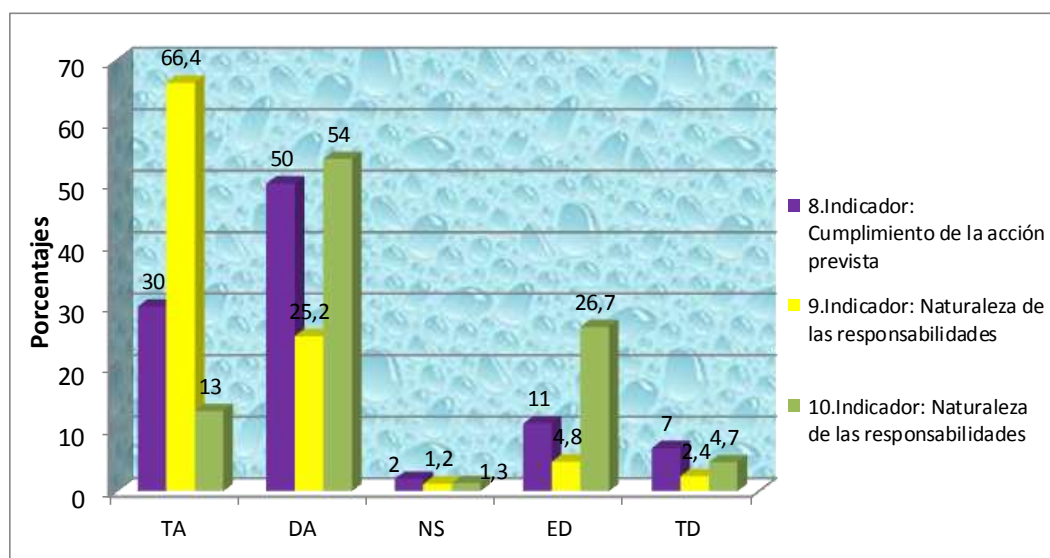
En la Tabla N° 4 sobre la dimensión *Aspecto contractual* se registra información sobre los indicadores cumplimiento de la acción prevista, naturaleza de las responsabilidades y graduación de la culpa.

En el indicador *Cumplimiento de la acción prevista* presenta como característica concentrar sus resultados en las alternativas Totalmente de acuerdo y De acuerdo para establecer que el nivel de conocimiento, la disposición actitudinal y la experiencia de los operadores de justicia, influyen de manera importante en las acciones que regulan la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual (80 % en el Ítem N° 19) y que asimismo actúan siguiendo las normas del derecho procesal e impulsan la actividad jurisdiccional para resolver oportunamente las pretensiones demandadas en esta materia ((0 % en el ítem N° 20).

En el indicador *naturaleza de las responsabilidades*, todos sus ítems concentran respuestas en las alternativas Totalmente de acuerdo y De acuerdo. Esta concentración da cuenta que: el operador actúa reconociendo que el fundamento esencial de la responsabilidad es la culpa y que esta es diferenciada en lo contractual y extracontractual (92 % en el ítem N° 21); aceptan la unidad de la culpa como fundamento de la responsabilidad contractual porque lo que se busca es reparar el daño causado (94 % en el ítem N° 22), consideran que la responsabilidad contractual y extracontractual tienen aspectos de un mismo sistema normativo y no es impedimento estudiar la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, respetando el orden legal existente (90 % en el ítem N° 23), que en la responsabilidad contractual esta se genera por un acto ilícito o el incumplimiento de un deber jurídico específico “relación jurídico obligatorio (92 % en el ítem N° 24) y además, que las características del conocimiento que posee el operador de justicia del poder judicial de Huaraz contribuye de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.(90 % en el ítem N° 25).

Con relación a la *graduación de la culpa* en la responsabilidad contractual el 80 % de los encuestados consideran que actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación (Ítem N° 26), el 96 % señalan que la responsabilidad civil contractual, es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico específico o relación jurídica obligatoria.(Ítem N° 27) y el 90 % considera que en la responsabilidad civil contractual los tipos de conducta que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente (Ítem N° 28

Figura N° 04: Aspecto contractual



4.2.2.2: Dimensión - Aspecto extracontractual

Tabla N° 05 : Dimensión - Aspecto extracontractual							
11.INDICADOR: Ilícito cometido							
Ítem	Enunciados	ALTERNATIVAS					
		TA	DA	NS	ED	TD	TOTAL
29	Las características de las disposiciones o actitudes de los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, contribuyen de	10	37	0	2	1	50

	manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.	20	74	0	4	2	100
30	En el caso de la responsabilidad civil extracontractual los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz actúan buscando que el ilícito que produce un daño sea reparado tal como lo establece nuestro Código sustantivo.	8	35	0	4	3	50
		16	70	0	8	6	100
Sub total		18	72	0	6	4	100
Porcentajes		18	72	0	6	4	100
12.INDICADOR: Naturaleza de la responsabilidad							
31	En el caso de la responsabilidad civil extracontractual esta es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico, donde los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, al actuar con criterio objetivo buscan hacer entender a las personas que la responsabilidad de riesgo se da cuando mediante un bien riesgoso o peligroso o por ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa se cause un daño a otro y en consecuencia está obligado a repararlo,	10	38	0	1	1	50
		20	76	0	2	2	100
32	El daño que genere un vehículo como tal constituye un bien riesgosos o peligroso y su condición una actividad que tiene las mismas características lo que conlleva a la obligación de parte del conductor a reparar los daños y perjuicios, debiendo cuantificarse objetivamente esta indemnización derivada de la responsabilidad extracontractual.	9	37	0	3	1	50
		18	74	0	6	2	100

33	En el supuesto de la responsabilidad por riesgo cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso no es necesario determinar la culpa o dolo del agente, los descargos son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o la imprudencia de la víctima.	8	40	0	1	1	50
		16	80	0	2	2	100
Sub total		27	115	0	5	3	150
Porcentajes		18	76.7	0	3.3	2	100
13.INDICADOR: Graduación de la pena							
34	Las características de la experiencia de los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.	10	35	2	2	1	50
		20	70	4	4	2	100
35	A pesar de la enorme importancia de la responsabilidad contractual y extracontractual, en nuestro sistema jurídico no existe un estudio sistematizado sobre la responsabilidad en general	10	40	0	0	0	50
		20	80	0	0	0	100
36	En el caso de la responsabilidad extracontractual, la noción de culpa exige no solo que se haya causado un daño a la víctima, sino que el mismo sea consecuencia del dolo o la culpa del autor, pues caso contrario por más que se acreditara el daño y la relación causal, no habría responsabilidad extracontractual del autor.	40	7	3	0	0	50
		80	14	6	0	0	100

37	En el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad extracontractual, los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes o agravantes de su realización.	10	35	0	3	2	50
		20	70	0	6	4	100
Sub total		70	117	5	5	3	200
Porcentajes		35	58.5	2.5	2.5	1.5	100
TOTAL GENERAL		115	304	5	16	10	450
PORCENTAJE GENERAL		25.6	67.6	1.1	3.5	2.2	100
Fuente: Cuestionario aplicado por la investigadora							

En la Tabla N° 05 que hemos presentado se registran los resultados sobre el componente extracontractual y sus indicadores: Ilícito cometido, naturaleza de la responsabilidad y graduación de la pena.

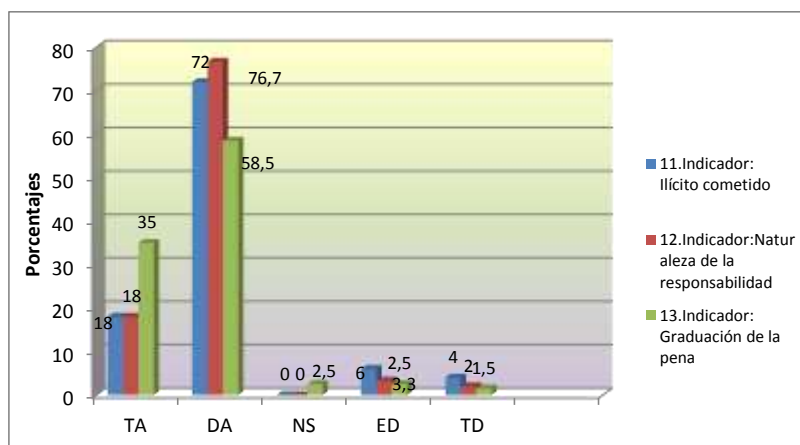
Sobre el indicador *Ilícito cometido* el 94 % de las respuestas se concentran en las alternativas Totalmente de acuerdo y de acuerdo y por ellas reconocen que las características de las disposiciones o actitudes de los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual (94 % en el ítem N° 29), y que en el caso de la responsabilidad extracontractual los operadores actúan buscando que el ilícito que produce un daño sea reparado tal como lo establece nuestro Código sustantivo. (86 % en el ítem N° 30)

Respecto a la *naturaleza de la responsabilidad*, el 96 % de los encuestados señalan que, en el caso de la responsabilidad civil extracontractual, esta es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico y que actúan con criterio objetivo (Ítem N° 31), que en el caso de los danos generados por un bien riesgoso, como el caso de

un vehículo, es obligación del conductor reparar el daño mediante una indemnización cuantificada objetivamente (Ítem N^a 32). y que en el supuesto de la responsabilidad por riesgo cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso no es necesario determinar la culpa o dolo del agente (96 % de respuestas en el Ítem N^a 33)

La graduación de la pena concentra sus respuestas en las alternativas Totalmente de acuerdo y De acuerdo por las que los encuestados señalan en un 90 % que las características de la experiencia de los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual (Ítem N^a 34), el 100 de los encuestados señala que en nuestro sistema jurídico no existe un estudio sistematizado sobre la responsabilidad en general (Ítem N^a 35), el 94 % de los participantes de la muestra reconocen que en el caso de la responsabilidad extracontractual, la noción de culpa exige no solo que se haya causado un daño a la víctima, sino que el mismo sea consecuencia del dolo o la culpa del autor, pues caso contrario por más que se acreditara el daño y la relación causal, no habría responsabilidad extracontractual del autor (Ítem N^a 36) y , finalmente, el 90 % , según las respuestas registradas, sostiene que en el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad extracontractual, los operadores de justicia del poder judicial de Huaraz, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes o agravantes de su realización (Ítem N^a 37)

Figura N^a 05 : Dimensión - Aspecto extracontractual



4.3. Resultados Cualitativos

4.3.1. Hipótesis Específica N° 01

El conocimiento que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

Prueba Chi Cuadrado entre conocimiento del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual

Hipótesis

H1: El conocimiento que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicias de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0: El conocimiento que posee el operador de justicia no se relaciona de manera significativa con la delimitación de la

responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla N° 06

Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre conocimiento del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual

Chi cuadrado (X^2)	Grados de libertad	P
50.1	16	0.0000*

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

* $P=0.000 < 0.05$ significativo

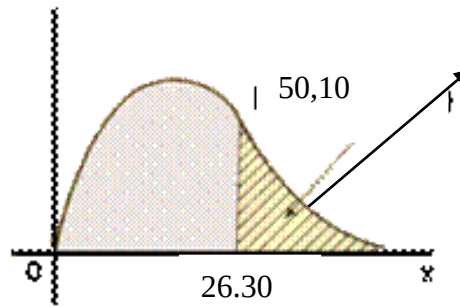
Regla de decisión

Rechazar H_0 si Chi cuadrado: **50.1** > Chi tabla (4)(4)0.05= Chi tabla (16)0.05= 26.3 .Puesto que Si $X^2 = 50.1 > \text{Chi tabla (4)(4)0.05= Chi tabla (16) 0.05=26.3}$

Figura N° 06

Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre conocimiento del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual

Región de rechazo



Conclusión:

Como el valor encontrado para Chi Cuadrado = 50.1, es mayor que el valor crítico de la tabla $(4)(4)0.05 = 26.30$, trabajado con un nivel de significación de 0.05 y grados de libertad = 16; la hipótesis nula (H_0) se rechaza y se acepta la hipótesis alternativa (H_1) (tabla N° 06 y figura N°06), lo cual significa que desde las percepciones de los trabajadores del poder judicial el conocimiento que tiene el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016. De lo anterior se infiere que a mayor conocimiento del operador de justicia mejor será la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen

- **Correlación de Pearson entre conocimiento del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual**

Hipótesis

H1: El conocimiento que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H1: $\rho \neq 0$

H0: El conocimiento que posee el operador de justicia no se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0: $p=0$

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla N° 07

Grado de correlación de Pearson entre el conocimiento del operador de justicia y la Responsabilidad contractual y extracontractual

		Conocimiento	Responsabilidad contractual y extracontractual
Conocimiento	Correlación de Pearson	1	,874(**)
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Responsabilidad contractual y extracontractual	Correlación de Pearson	,874(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

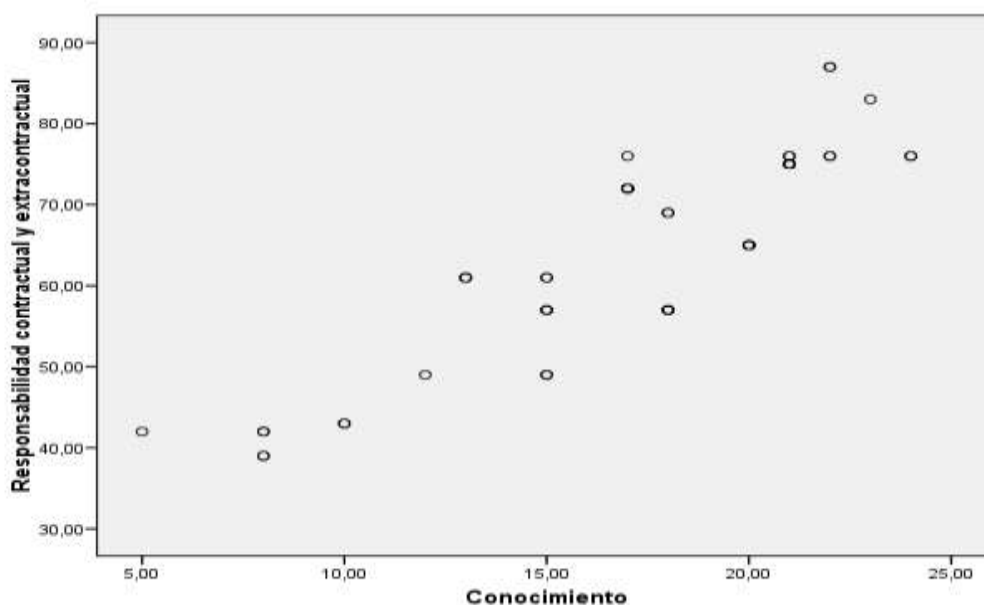
** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión:

Dado que $P=0.000<0.05$ rechazar H0 y aceptar H1 es decir el conocimiento que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016 (tabla N°07 y figura N° 07); asimismo se observa que existe alta correlación 0.874, lo cual nos permite aseverar que cuanto mayor es el conocimiento que posee el operador de justicia mayor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen

Figura N° 07

Grado de correlación de Pearson entre el conocimiento del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual



4.3.2. Hipótesis Específica N° 02

La actitud del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

- **Prueba Chi Cuadrado entre la actitud del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual**

Hipótesis

H1: La actitud que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0: La actitud que posee el operador de justicia no se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla N° 08

Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre la actitud del operador de justicia y la Responsabilidad contractual y extracontractual

Chi cuadrado (X^2)	Grados de libertad	P
42.6	16	0.0000*

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

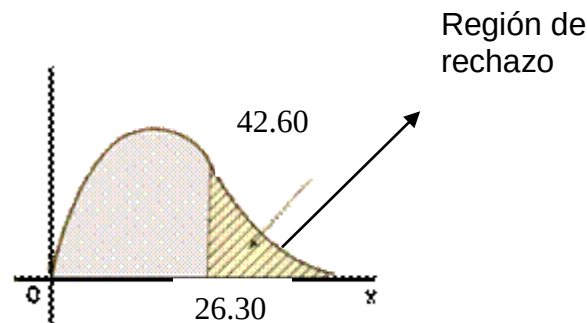
***P=0.000<0.05 significativo**

Regla de decisión

Rechazar H0 si Chi cuadrado: **42.6** > Chi tabla (4)(4)0.05= Chi tabla (16)0.05= 26.3 .Puesto que Si $X^2 = 42.6$ > Chi tabla (4) (4)0.05= Chi tabla (16) 0.05=26.30

Figura N° 08

Prueba de Chi Cuadrada (χ^2) entre la actitud del operador de justicia y la Responsabilidad contractual y extracontractual



Conclusión

Como el valor encontrado para Chi Cuadrado = 42.6, es mayor que el valor crítico de la tabla $(4)(4)0.05 = 26.30$, trabajado con un nivel de significación de 0.05 y grados de libertad = 16; la hipótesis nula (H_0) se rechaza y se acepta la alternativa (H_1) (tabla N° 08 y figura N° 08), lo cual significa que desde las percepciones de los trabajadores del poder judicial la actitud que tiene el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016. De lo anterior se deduce que a mejor actitud del operador de justicia mejor será la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual de los trabajadores

- **Correlación de Pearson entre actitud del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual**

Hipótesis

H1: La actitud que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad

contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H1:p≠0

H0: La actitud que posee el operador de justicia no se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0:p=0

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla Nª 09

- **Correlación de Pearson entre la actitud del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual**

		Actitud	Responsabilidad contractual y extracontractual
Actitud	Correlación de Pearson	1	,847(**)
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Responsabilidad contractual y extracontractual	Correlación de Pearson	,847(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

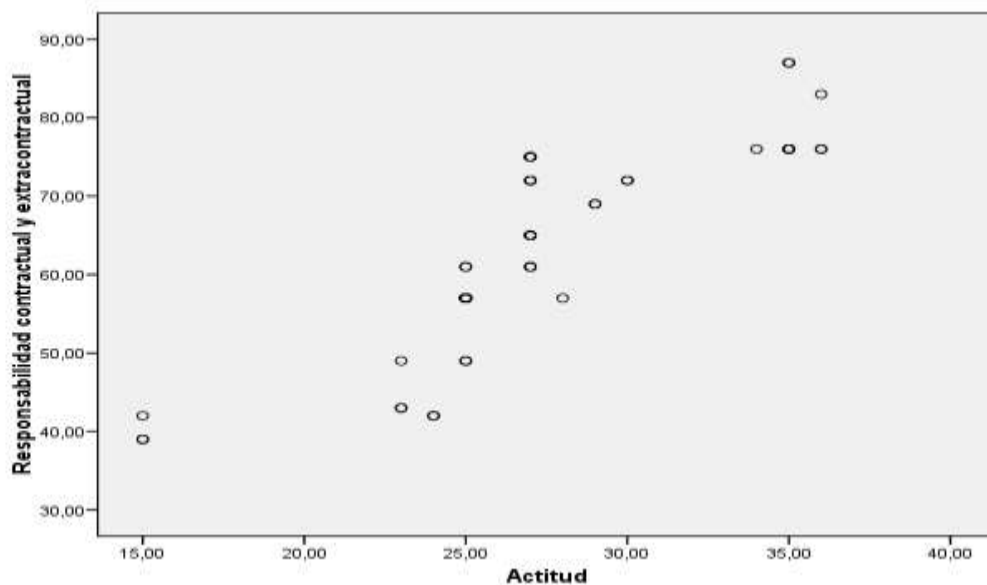
Conclusiones

Dado que $P=0.000 < 0.05$ rechazar hipótesis nula (H_0) y aceptar hipótesis alternativa (H_1), es decir la actitud que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016 (tabla N° 09 , figura N° 09)., asimismo se

observa que existe alta correlación 0.847, lo cual nos permite aseverar que cuanto mejor es la actitud que posee el operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

Figura N° 09

- **Correlación de Pearson entre la actitud del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual**



4.3.3. Hipótesis Específica N° 03

La experiencia del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016

- **Prueba Chi Cuadrado entre la experiencia del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual**

Hipótesis

H1: La experiencia que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0: La experiencia que posee el operador de justicia no se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla N° 10

Prueba de Chi Cuadrada (X^2) entre la experiencia del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual

Chi cuadrado (X^2)	Grados de libertad	P
150	16	0.0000*

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

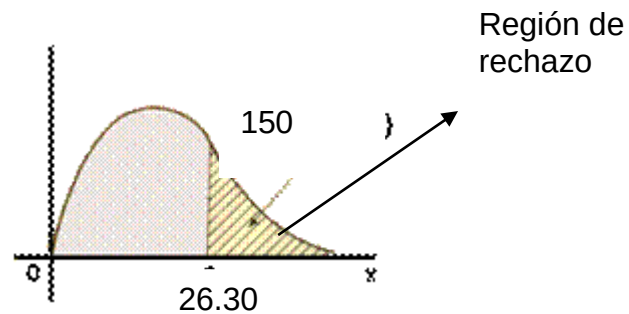
***P=0.000<0.05 significativo**

Regla de decisión

Rechazar H_0 si Chi cuadrado: **150** > Chi tabla (4)(4)0.05= Chi tabla (16)0.05= 26.3 .Puesto que Si $X^2 = 150$ > Chi tabla (4) (4)0.05= Chi tabla (16) 0.05=26.30

Figura N° 10

Prueba de Chi Cuadrada (χ^2) entre la experiencia del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual



Conclusión

Como el valor encontrado para Chi Cuadrado = 150, es mayor que el valor crítico de la tabla $(4)(4)0.05 = 26.30$, trabajado con un nivel de significación de 0.05 y grados de libertad = 16; la hipótesis nula (H_0) se rechaza y se acepta la alternativa (H_1) (tabla N° 10 y figura N° 10), lo cual significa que desde las percepciones de los trabajadores del poder judicial la experiencia que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016. De lo anterior se infiere que a mayor experiencia del operador de justicia mejor será su acción en la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

- **Correlación de Pearson entre la experiencia del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual**
Hipótesis

H1: La experiencia que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H1: $p \neq 0$

H0: La experiencia que posee el operador de justicia no se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0: $p = 0$

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla N^a 11

Correlación de Pearson entre experiencia del operador de justicia y responsabilidad contractual y extracontractual

		Experiencia	Responsabilidad contractual y extracontractual
Experiencia	Correlación de Pearson	1	,999(**)
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Responsabilidad contractual y extracontractual	Correlación de Pearson	,999(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

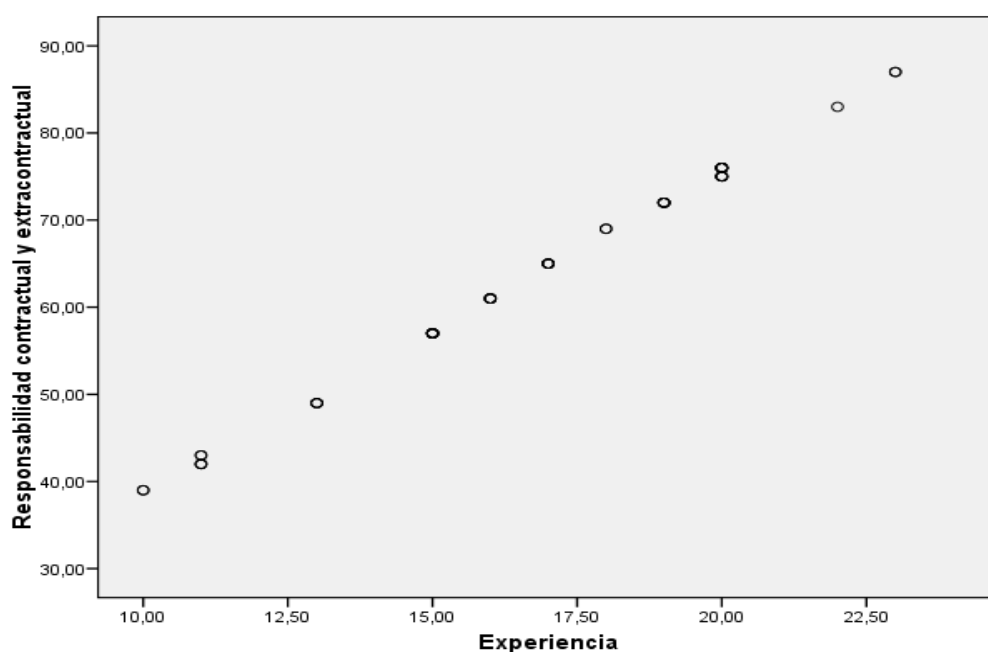
** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusiones

Dado que $P=0.000 < 0.05$ rechazar la hipótesis (H0) y aceptar la hipótesis alternativa (H1), es decir la experiencia que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016. (tabla N^a11 y figura N^o 11); asimismo se observa que existe muy alta correlación 0.999, lo cual nos permite aseverar que cuanto mayor es la

experiencia que posee el operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

Figura N^a 11
Correlación de Pearson entre experiencia del operador de justicia y responsabilidad contractual y extracontractual



4.3.4. Hipótesis General

La acción del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016

- **Prueba Chi Cuadrado entre acción del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual**

Hipótesis

H1: La acción que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad

contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0: La acción que posee el operador de justicia no se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla N°12

Prueba Chi Cuadrado entre acción del operador de justicia y Responsabilidad contractual y extracontractual

Chi cuadrado (X2)	Grados de libertad	P
75	16	0.0000*

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

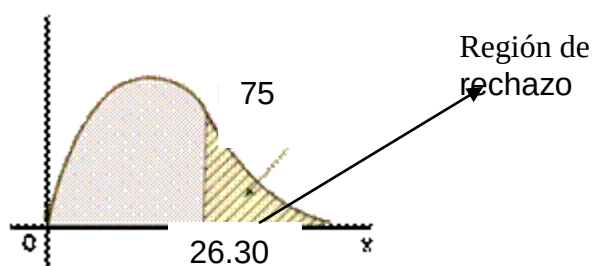
***P=0.000<0.05 significativo**

Regla de decisión

Rechazar H0 si Chi cuadrado: **75** > Chi tabla (4)(4)0.05= Chi tabla (16)0.05= 26.3 .Puesto que Si $X^2 = \mathbf{75}$ > Chi tabla (4) (4)0.05= Chi tabla (16) 0.05=26.30

Figura N^a: 12

Prueba Chi Cuadrado entre la acción del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual



Conclusión

Como el valor encontrado para Chi Cuadrado = 75, es mayor que el valor crítico de la tabla $(4)(4)0.05 = 26.30$, trabajado con un nivel de significación de 0.05 y grados de libertad = 16; la hipótesis nula (H_0) se rechaza y se acepta la alternativa (H_1) (tabla N^o12 y figura N^o 12) lo cual significa que desde las percepciones de los trabajadores del poder judicial la acción que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016. De lo anterior se infiere que a mejor acción del operador de justicia mejor será la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen los operadores de justicia del poder judicial.

Correlación de Pearson entre la acción del operador de justicia y la responsabilidad contractual y extracontractual

Hipótesis

H1: La acción que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad

contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016.

H1: $p \neq 0$

H0: La acción que posee el operador de justicia no se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016.

H0: $p=0$

Nivel de significación 0.05

Estadístico de prueba

Tabla N° 13

Correlación de Pearson entre Acción del operador de justicia del operador de justicia y responsabilidad contractual y extracontractual

		Acción del operador de justicia	Responsabilidad contractual y extracontractual
Acción del operador de justicia	Correlación de Pearson	1	,957(**)
	Sig. (bilateral)		,000
	N	50	50
Responsabilidad contractual y extracontractual	Correlación de Pearson	,957(**)	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	50	50

Fuente: Elaboración propia en base a los resultados obtenidos del cuestionario

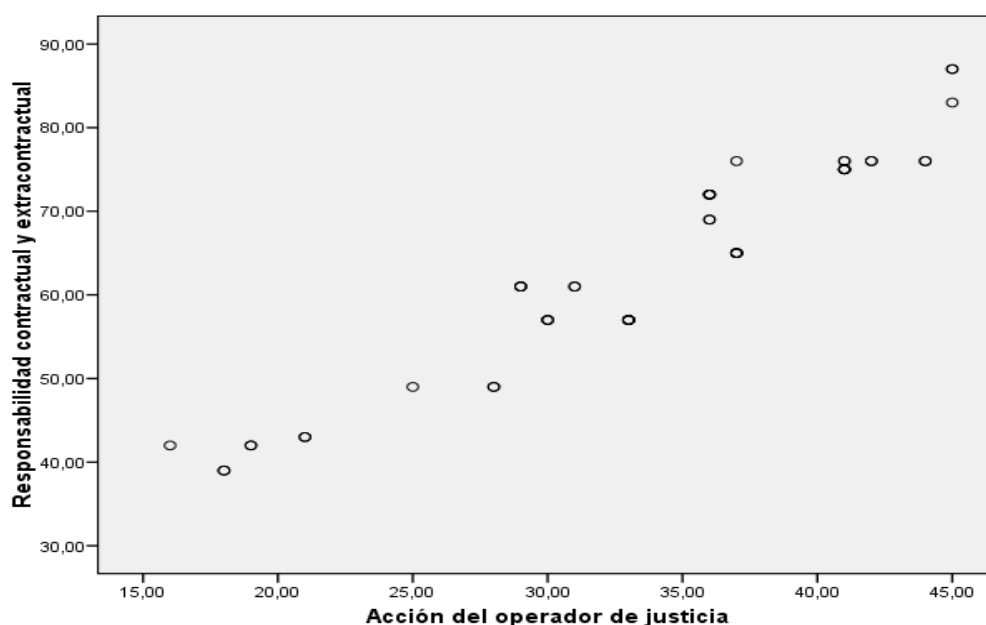
** La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Conclusiones

Dado que $P=0.000<0.05$ rechazar la hipótesis (H_0) y aceptar la hipótesis alternativa (H_1), es decir que la acción que posee el operador de justicia se correlaciona de manera significativa y positiva con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016. (Tabla N°13 y figura N° 13)., asimismo se observa que existe muy alta correlación 0.957, lo cual nos permite aseverar que cuanto mejor es la acción del operador de justicia mejor el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual

Figura N° 13

Correlación de Pearson entre la acción del operador de justicia del operador de justicia y responsabilidad contractual y extracontractual



4.4 Discusión de Resultados

Los resultados obtenidos tanto en el aspecto cuantitativo, ya expuesto en tablas y gráficos, como en el aspecto cualitativo mediante la contrastación de las hipótesis, permite formular diversos juicios analíticos sobre los alcances de lo que encuentra la investigación. El conjunto de apreciaciones corresponden al tratamiento de cada variable y las dimensiones propias de cada una de estas.

La variable independiente Acción del operador de justicia comprende las dimensiones: conocimiento, actitud y experiencia y sus resultados son analizadas a continuación

La dimensión conocimiento de los operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Ancash recogió apreciaciones sobre la formación profesional del operador y especializaciones recibidas. De acuerdo con los resultados que se presentaron en la Tabla N° 1 sobre la formación profesional se reconoce que en los operadores de justicia existe una sólida formación doctrinaria y jurídica y una excelente formación personal y profesional. Sin embargo hay ausencia de capacitaciones (90 %), la capacitación que reciben no tiene altos estándares de calidad (72 %), y estas no permiten adecuar la administración de justicia a los avances de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, el derecho comparado y las necesidades de la realidad de Huaraz (86 %).

Estos resultados coinciden con lo señalado por el Tribunal Constitucional, en su expediente TC 2010 EXP N° 00006-2009-PI/TC fundamento N° 20 en el que se valora que los operadores tengan un suficiente dominio de las herramientas técnicas y jurídicas para administrar justicia, Coinciden también en la valoración de la formación profesional del operador de justicia los aportes de Ruiz (2010) y Gutiérrez (2015) más si se aborda un tema tan complejo como es la responsabilidad civil extracontractual sobre el que hay ausencia de uniformidad de criterios como lo señala Estrella (2010).

Por ello el déficit en Capacitación especializada identificada en esta dimensión, con porcentajes elevados como lo hemos detallado anteriormente aparece como un problema por enfrentar para afianzar y desarrollar los aspectos cognitivos, instrumentales y jurídicos de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash - Huaraz. Aspecto que se asocia a lo que en el plano nacional e internacional señalan juristas, investigadores y organizaciones internacionales especializadas respecto a la necesidad de especializar a los operadores de justicia y establecer estándares para su práctica profesional, pues como lo señala Silva (2012) la especialización de los operadores de justicia es un principio consagrado en obligaciones internacionales que adoptan los distintos países del mundo pero que no todos los países la asumen con responsabilidad requiriéndose para ello, además, reformas legislativas para mejorar el desenvolvimiento de los Sistemas judiciales sobre todo en América Latina.

En la *dimensión actitudinal* de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, los resultados de sus indicadores: Observancia de la norma, Criterios que asume y la formación cultural del operador, presentados en la tabla N^a 2, nos permiten plantear las siguientes cuestiones.

Respecto a la *Observancia de la norma* se reconoce una actitud positiva en el desenvolvimiento profesional del operador en un 76 % y una actuación estricta de estricta observancia de la ética y la ley de 80 % de los encuestados. Este resultado, siendo alto deja todavía un margen sobre el que puede desenvolverse actitudes ajenas a la ley. Cuestiones sobre las advierten, en coincidencia con los resultados encontrados, Pasara 2003, Merlano, J. 2010, Águila 2015 entre otros autores. Un aspecto adicional respecto a la observancia de la norma es la percepción que se registra acerca de que el carácter provisional de los jueces y operadores de justicia del poder judicial en Ancash no influye negativamente en la imparcialidad de sus decisiones, lo que contradice investigaciones sobre el tema según

las cuales la provisionalidad de los jueces y operadores del sistema afectan la objetividad e imparcialidad de la actuación de los operadores (CIDH 2013)

Respecto a los *criterios* que asume el operador al administrar justicia en la Corte Superior de Ancash, por las respuestas de los encuestados el 80 % niega que los operadores actúan con criterio subjetivo según su propia apreciación y manera de entender al administrar justicia. Consideran que la subjetividad del operador al aplicar la norma jurídica, se fundamenta más en el poco conocimiento que tiene de la misma. (82 %). Estos resultados constituyen una muestra del compromiso de los operadores por actuar con criterio de acuerdo a ley y se asocia a la necesidad de capacitar, y especializar a los operadores de justicia de modo que posea mayor y mejor conocimiento en su desempeño judicial, como lo señalan Morales (2010), Merlano (2010) y Valdivia (2017).

En el aspecto cultural el 72 % de los encuestados considera que los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash posee una cultura jurídica que contribuye a la eficaz resolución de los problemas que plantea la administración de justicia.

En la dimensión experiencia se consideraron como indicadores: manejo de la norma y práctica del operador. Sus resultados se muestran en la Tabla N^a 3.y permiten establecer las apreciaciones que desarrollamos seguidamente.

Respecto al manejo de la norma el 86 % de los encuestados opinan que los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash poseen experiencia profesional que influyen positivamente en la gestión de los procesos jurídicos, el 62 % considera que no hay insatisfacción por el manejo de la norma que realizan los operadores, en tanto el 90 % afirma que la inadecuada aplicación de la norma demanda nuevos mecanismos de control y profundas reformas del sistema judicial.. Estos resultados permiten visualizar el valor que se le otorga a la experiencia de los

operadores de justicia en este ámbito judicial, pero al mismo tiempo se evidencia que el margen entre la satisfacción por el manejo de la norma y la satisfacción plena deja un 38 % de insatisfacción, lo que estaría indicando que existe todavía un trecho por cubrir para lograr una mejor valoración de la satisfacción por la aplicación de la norma., situación que explica por qué el 90 % de los encuestados considere necesario nuevos mecanismos de control y profundas reformas del sistema judicial. Estos resultados sobre el manejo de la norma por parte de los operadores coincide con los encontrados en investigaciones diversas realizadas en el país y en el ámbito internacional (Pasara 2003, Perú – Gobierno Nacional 2009 y su Proyecto de mejoramiento de los servicios de justicia, León 2008, VI Encuesta Nacional sobre la percepción de la corrupción en el Perú 2010,) según los cuales se hace necesario un compromiso de todos los actores sociales para mejorar la aplicación de la norma jurídica. Como señala Gutiérrez (2015 p. 3):”Difícilmente puede afirmarse que la justicia es eficiente en nuestro país, pero sería simplista decir que esto se debe exclusivamente a los operadores legales Desde luego existe una buena cuota de responsabilidad en todos quienes formamos parte de la comunidad legal, pero también la hay en los otros poderes del Estado, comenzando por el Ejecutivo. En cualquier caso, la solución no pasa por asignar culpas, sino por comenzar a dar pasos para un real cambio”.

Los resultados sobre la práctica del operador de justicia en la Corte Superior de Ancash al 2016 señalan en un 60 % que esta no está afectada por la provisionalidad como se ha encontrado en investigaciones realizadas a nivel nacional como es el caso de Águila (2015), Informe del Diario La República 15.12.2015, (Gutiérrez 2015). Sin embargo, siendo positivo el porcentaje alcanzado sobre este tema, existe en oposición un margen aun de 40 % que considera que si afecta la acción del operador de justicia. Pero en términos de creación de condiciones de corrupción el 80 % de los encuestados considera que la provisionalidad en el ejercicio del cargo no crea condiciones de parcialidad en el desempeño de la función, lo cual es un aspecto positivo.

La variable dependiente responsabilidad contractual y extracontractual presenta resultados que se han organizado en las Tablas N^a 4 y N^a 5 según frecuencias de respuestas por indicador y que en esta sección analizamos y discutimos.

El *componente contractual* es visto desde sus indicadores cumplimiento de la acción prevista, naturaleza de las responsabilidades y graduación de la culpa.

La frecuencia de respuestas sobre el *Cumplimiento de la acción prevista* permite identificar que en el 80 % de los encuestados el nivel de conocimiento, la disposición actitudinal y la experiencia de los operadores de justicia, influyen de manera importante en las acciones que regulan la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual y que, asimismo, actúan siguiendo las normas del derecho procesal e impulsan la actividad jurisdiccional para resolver oportunamente las pretensiones demandadas en esta materia. (80 % de las respuestas). Resultado que da cuenta, en primer lugar, de una valoración positiva de los aspectos fundamentales que inciden en la determinación contractual y extracontractual por parte del operador y , en segundo lugar, el reconocimiento de que actúan siguiendo las normas del debido proceso. Por las respuestas obtenidas, en ambas situaciones se concreta el cumplimiento de la acción prevista siguiendo los canones del derecho procesal y al hacerlo, como subraya Salas (2010 p. 219), impulsa la actividad jurisdiccional para resolver con propiedad las demandas o escritos que se presenten.

Sobre la *naturaleza de las responsabilidades*, los encuestados consideran en un 92 % que el operador actúa reconociendo que el fundamento esencial de la responsabilidad es la culpa y que esta es diferenciada en lo contractual y extracontractual, el 94 % acepta la unidad de la culpa como fundamento de la responsabilidad contractual porque lo que se busca es reparar el daño causado, el 90 % consideran que la

responsabilidad contractual y extracontractual tienen aspectos de un mismo sistema normativo y no es impedimento estudiar la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, respetando el orden legal existente, el 92 % que en la responsabilidad contractual esta se genera por un acto ilícito o el incumplimiento de un deber jurídico específico “relación jurídico obligatorio , y además, que las características del conocimiento que posee el operador de justicia del poder judicial de Huaraz contribuye de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.(90 %). . Como puede verse, el reconocimiento, en porcentajes superiores al 90 %, de todos estos aspectos sobre la naturaleza de las responsabilidades en la determinación de la responsabilidad contractual, da cuenta de que el operador de justicia en la Corte Superior de Justicia de Ancash identifica con claridad los aspectos jurídicos y normativos que deben guiar su acción y asume una orientación doctrinaria por la cual , como apunta Calvo (2012, p.) el fundamento de la responsabilidad civil ya no es el acto ilícito de quien ocasiona el perjuicio, sino el daño que lo soporta, núcleo de todo sistema de responsabilidad civil

Con relación a la *graduación de la culpa* en la responsabilidad contractual el 80 % de los encuestados consideran que actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación, el 96 % señalan que la responsabilidad civil contractual, es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico específico o relación jurídica obligatoria y el 90 % considera que en la responsabilidad civil contractual los tipos de conducta que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente. Estos resultados se condicen en alto porcentaje con el reconocimiento doctrinario y jurídico según los cuales la graduación de la pena debe ser guiada por el sentimiento de justicia al computar la pena, graduar su aplicación atendiendo la descripción del delito, y los factores atenuantes o agravantes de su realización. Esto es , siguiendo a Prado 2010 y Osterling 2007 el operador de justicia debe identificar lo cualitativo o cuantitativo de la sanción a imponer , evaluar y decidir sobre el tipo, la extensión y el modo de ejecución de la pena.”

El componente extracontractual involucra en su tratamiento los indicadores: Ilícito cometido, naturaleza de la responsabilidad y graduación de la pena y sus frecuencias están registradas en la tabla N° 5 .

Respecto al ilícito cometido los encuestados , en un 94 %, reconocen que las características de las disposiciones o actitudes de los operadores de justicia del poder judicial de Ancash, contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual y en el caso específico de la responsabilidad extracontractual , el 86 % de los encuestados señalan que los operadores actúan buscando que el ilícito que produce un daño sea reparado tal como lo establece nuestro Código sustantivo. Estos resultados ponen en relieve el aspecto actitudinal positivo del operador de justicia al delimitar la responsabilidad contractual y extracontractual; pero de manera específica su acción sobre la reparación del daño ocasionado, Pues en efecto, al Derecho Civil lo que interesa es que no haya daño sin reparar.

Sobre la *naturaleza de la responsabilidad*, el 96 % de los encuestados señalan que, en el caso de la responsabilidad civil extracontractual, esta es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico y que actúan con criterio objetivo, que en el caso de los danos generados por un bien riesgoso, como el caso de un vehículo, es obligación del conductor reparar el daño mediante una indemnización cuantificada objetivamente). Y que en el supuesto de la responsabilidad por riesgo cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso no es necesario determinar la culpa o dolo del agente (96 % de respuestas). Hay en estos resultados un alto porcentaje de identificación de los aspectos doctrinarios y jurídicos sobre identificación de la naturaleza de la responsabilidad que muestran coincidencias con los presupuestos sobre el tema de Piñan 2012,, Taboada 2012 y Trazegnies 1998 .

Con relación a la *graduación de la pena* en la delimitación de la responsabilidad extracontractual, los encuestados señalan en un 90 % que

las características de la experiencia de los operadores de justicia del Corte Superior de Justicia de Ancash, contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual, el 100 % de los encuestados señala que en nuestro sistema jurídico no existe un estudio sistematizado sobre la responsabilidad en general y que, en el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad extracontractual, el 90 % de los operadores de justicia del poder judicial de Ancash, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes o agravantes de su realización : Como puede verse los altos porcentajes en las respuestas que hemos señalado dan cuenta de una valoración positiva respecto al conocimiento y aplicación pertinente de las penas en el régimen de responsabilidad extracontractual , lo que coincide con la necesidad de que los operadores de justicia en lo civil actúen con arreglo al Condigo Civil, al Código Procesal civil y las nuevas orientaciones doctrinarias que hoy impactan las ciencias jurídicas.

Sobre la contratación de hipótesis podemos plantear, de acuerdo a los resultados estadísticos las siguientes cuestiones:

La hipótesis específica N^a 1 propuso que : El conocimiento que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016; los resultados de la contrastación de hipótesis derivada de la aplicación de los estadígrafos Chi cuadrado y R de Pearson prueban que existe relación significativa por tanto a mayor conocimiento del operador de justicia mayor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

La hipótesis específica N^o 2 propuso que: La actitud del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de

Ancash – Huaraz, año 2016; los resultados de la contrastación de hipótesis derivada de la aplicación de los estadígrafos Chi cuadrado y R de Pearson prueban que existe relación significativa, de lo que se infiere que cuanto mejor es la actitud que posee el operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen

La hipótesis específica N° 3 propuso que: La experiencia del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016; los resultados de la contrastación de hipótesis derivada de la aplicación de los estadígrafos Chi cuadrado y R de Pearson prueban que existe relación significativa, de lo que se infiere que cuanto mejor es la actitud que posee el operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúe

La hipótesis general de la investigación propuso que: La acción del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016, los resultados de la contrastación de hipótesis derivada de la aplicación de los estadígrafos Chi cuadrado y R de Pearson prueban que existe relación significativa, de lo que se infiere se infiere que cuanto mejor es la acción del operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

Vistas en conjunto las hipótesis podemos establecer que en el contexto del Distrito Judicial de Ancash, la acción de los operadores de justicia es positiva y actúan de manera pertinente en la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual.

CONCLUSIONES

1. Habiéndose formulado como hipótesis que: El conocimiento que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016, los resultados de la contratación de hipótesis derivada de la investigación, permiten afirmar categóricamente que esta hipótesis se prueba, pues al aplicarse el estadístico de prueba Chi cuadrado (X^2) para establecer si existe relación, el valor obtenido de 50.1 es mayor que el valor crítico de la tabla =26.30, trabajado con un nivel de significación de 0,05 y grados de libertad = 16 . Al aplicarse el estadístico de prueba R de Pearson para establecer el grado de relación se estableció que existe correlación directa, positiva y alta de 0.874. De lo anterior se infiere que a mayor conocimiento del operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.
2. Habiéndose formulado como hipótesis que: La actitud del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016, los resultados de la contratación de hipótesis derivada de la investigación, permiten afirmar categóricamente que esta hipótesis se prueba, pues al aplicarse el estadístico de prueba Chi cuadrado (X^2) para establecer si existe relación, el valor obtenido de 42.6 es mayor que el valor crítico de la tabla =26.30, trabajado con un nivel de significación de 0,05 y grados de libertad = 16 . Al aplicarse el estadístico de prueba R de Pearson para establecer el grado de relación se estableció que existe correlación directa, positiva y alta de 0.847. De lo anterior se infiere que cuanto mejor es la actitud que posee el operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

3. Habiéndose formulado como hipótesis que: La experiencia del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016, los resultados de la contratación de hipótesis derivada de la investigación, permiten afirmar categóricamente que esta hipótesis se prueba, pues al aplicarse el estadístico de prueba Chi cuadrado (X^2) para establecer si existe relación, el valor obtenido de 150 es mayor que el valor crítico de la tabla =26.30, trabajado con un nivel de significación de 0,05 y grados de libertad = 16 . Al aplicarse el estadístico de prueba R de Pearson para establecer el grado de relación se estableció que existe correlación directa, positiva y alta de 0.847. De lo anterior se infiere que cuanto mejor es la actitud que posee el operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.
4. Habiéndose propuesto como Hipótesis General que: La acción del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016, los resultados de la contratación de hipótesis derivada de la investigación, permiten afirmar categóricamente que esta hipótesis se prueba, pues al aplicarse el estadístico de prueba Chi cuadrado (X^2) para establecer si existe relación, el valor obtenido de 75 es mayor que el valor crítico de la tabla =26.30, trabajado con un nivel de significación de 0,05 y grados de libertad = 16 . Al aplicarse el estadístico de prueba R de Pearson para establecer el grado de relación se estableció que existe correlación directa, positiva y alta de 0.847. De lo anterior se infiere que cuanto mejor es la acción del operador de justicia mejor será el grado de acción en la determinación de la Responsabilidad contractual y extracontractual que efectúen.

RECOMENDACIONES

- 1.- Solicitar a la Corte Superior de Justicia de Ancash que disponga de la elaboración de un Programa de Capacitación Permanente dirigido a los operadores de justicia en lo civil para ampliar y profundizar su formación doctrinaria, jurídica y normativa para impulsar una eficaz gestión de la administración de justicia.
- 2.- Promover desde la instancia de la Corte Superior de Ancash la realización de Talleres de Discusión sobre los distintos campos del derecho civil que enriquezca la práctica profesional de la defensa y la administración de justicia .
3. Solicitar a la Corte Superior de Justicia de Huaraz se constituya un grupo de trabajo para analizar y proponer reformas sobre la aplicación de la delimitación contractual y extracontractual que enriquezca doctrinaria y normativamente el ejercicio del derecho en lo civil.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abreu, J. (2015). *Cultura jurídica e ideológica en el México de la insurgencia*. Mexico.

Águila (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima: Grupo Gaceta Jurídica, Primera Edición.

Asúa, C. (2000). *La Responsabilidad. En Manual de Derecho Civil*. Lluís Puig Ferriol, María del Carmen Gete-Alonso y Calera, Jacinto Gil Rodríguez, José Javier Hualde Sánchez. Barcelona: Marcial Pons Editores.

Barriga, C. (1974). *Lecciones preliminares de investigación científica*. Perú: INIDE

Banfi del Rio, C. (2012). *Por una Reparación Integral del Daño Extracontractual Limitada a los Hechos Dolosos o Gravemente Negligentes*. Chile. En: Revista Ius et Praxis, Año 18, N° 2, 2012, pp. 3 – 32 SSN 0717 - 2877

Bustamante, J. (1973). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Editorial Abeledo - Perrot .

Calvo, C. (2012). *¿Unidad o dualidad sistemática del resarcimiento de daños? Estado actual de la cuestión*. En, Martínez García de León, Fernando (coord.), *¿Derecho de Obligaciones*, Obra Jurídica Enciclopédica en homenaje a la Escuela Libre de Derecho en su Primer Centenario. México: Ed. Porrúa

Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia*. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas.

Bustamante, J. (1973). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Págs. 86-87.

- Chiovenda, G. (1998). *Instituciones de Derecho Procesal Civil*” Volumen I, *Conceptos fundamentales, la doctrina de las acciones*, Cárdenas Editor y Distribuidor, Primera Edición: México D.F.
- Chang, G. (2015). *Las funciones de la responsabilidad civil: delimitación de la función de responsabilidad civil extracontractual en el código civil peruano*,
- De Gasperi, Luis y Morello, A. (1964). *Tratado de derecho civil Tomo IV. Unificación de la responsabilidad contractual y extracontractual*. Buenos Aires : Tipográfica Editora Argentina
- De Trazegnies, F. (1998). *La Responsabilidad Extracontractual*. Lima, Fondo Editorial PUCP, Tomos I y II.
- Diez – Picazo, L. (2000). *Derecho de danos*. Madrid: S. L. Civitas Ediciones
- Diario La República (2015). El 42 % de jueces en el Poder Judicial es provisional. Lima, Perú. Edición 15 de diciembre del 2015
- Estrella, Y. (2010). *El Nexo causal en los procesos por responsabilidad civil extracontractual*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho.
- Fernández, C. (2000). *Hacia una nueva sistematización del daño a la persona*. Lima: “Gaceta Jurídica”, Tomo 79-B, Lima, junio del 2000
- Fernández, C. (2009) *La Responsabilidad Civil Contractual en la Legislación Peruana*
- Ferragoli L. (2008). *Epistemología jurídica y garantismo*. México
- Gànzales, R. (2013). *Responsabilidad extracontractual y contractual: barrera entre ambas*. España. En: Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVI (2013) 203-214 / ISSN: 1133-3677
- Grandmoulin y Aubin (1996) . *Tesis sobre la responsabilidad civil*. Lima

- Gutiérrez, W. (2015). *La Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015*. Lima: Grupo Gaceta Jurídica, Primera Edición.
- Hernández, S., Fernández, C. y Baptista, P. (1995). *Metodología de la investigación*. México: MacGraw Hill.
- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
- Mazeaud, H. Mazaud, L. y Tunc, A. (1977). *Tratado Teórico y Práctico de la Responsabilidad Civil Delictual y Contractual Tomo I. Volumen I*. Ediciones Jurídicas Europa-América. Bosch y Cía. Editores. Buenos Aires – Argentina
- Melgarejo, J. (2015). *Entrevista* .<http://www.huaraznoticias.com/titulares/pepe-melgarejo-los-politiqueros-y-operadores-de-justicia>. Revisado el 08.02.2017
- Merlano, J. (2010), *La responsabilidad jurídica de abogados y administradores de justicia en el Derecho colombiano.. Colombia*: En: Revista de Derecho N° 33, Barranquilla, 2010 ISSN: 0121-8697`
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013). *Código Civil. Décimo Sexta Edición Oficial*: Marzo 2015. Lima, Perú
- Morales, R. (2010). *Las patologías y los remedios del contrato*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Graduados, Doctorado en Derecho
- Osterling, F. (2007). *La indemnización de danos y perjuicios*. Lima
- Osterling, F. & Castillo, M. (2008). *Compendio de derecho de obligaciones*. Lima: Palestra editores.
- Pairazamán, H (2014) *LA corrupción y los operadores de la administración de justicia.. Lima*
- Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Prado, V. (2010). *Determinación judicial de la pena*. Lima: Editorial Idemsa. Primera Edición.

Piñan (2012) *Responsabilidad civil y relación de causalidad*. Buenos Aires. Editorial .L a Tarea.

Rengifo, J. (2016). *Tratamiento de los menores de catorce años de edad que cometen infracciones contra la ley penal en la zona judicial de Huánuco, 2015*. Universidad de Huánuco Facultad de Derecho Y Ciencias Políticas.

Román, M. (2004). *Sociedad del conocimiento y refundación de la escuela desde el aula*. Lima: Editorial Libro Amigo

Ruiz, W.(2010). *Los operadores de justicia en una realidad pluricultural*. En: <http://www.noticiasser.pe/21/04/2010>. . Revisado el 08.02.2017

Sánchez, H y Reyes C. (1998). *Metodología y Diseño en la Investigación Científica*. Editorial Montero. Perú.

Salas, P. (2013). *Las pretensiones en el proceso contencioso administrativo*. Lima Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9 / 2012-2013

Sandoval, A. (2013). *Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas* En: EXTERNADO, Revista de Derecho Privado. Universidad de Colombia, N° 25, 2013 <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/3602/3780>

Scognamiglio, R. (2004). *Responsabilidad contractual y extracontractual*. En: Ius et Veritas N° 22. Lima.

Sabino, C. (1992) *El proceso de investigación*. Ed. Panamericana, Bogotá, y Ed. Lumen, Buenos Aires.

- Silva, C. (2012). *Especialidad de los operadores de justicia en la ley de responsabilidad penal adolescente, ¿una realidad en Chile?*. Santiago de Chile: Universidad de Chile
- Taboada, C. (2012). *Elementos de la Responsabilidad Civil. Comentarios a las normas dedicadas por el Código Civil*
- Taboada, L. (2015) .*Elementos de la Responsabilidad Civil*, Lima, Grijley,
- Trazegnies, F. (1998) *La Responsabilidad Extracontractual* Tomo II. Pág. 44
- Tribunal Constitucional - TC (2010) *EXP. N°. 00006-2009-PI/TC, fundamento N° 20*. Lima
- Tribunal Constitucional (2010), *Proceso de Inconstitucionalidad*, EXP. N°. 00006-2009-PI/TC, fundamento N° 19. 22 de marzo 2010.
- Trigo, F. López, R. (1996).*Unificación de la Responsabilidad Por Daños. En “Derecho de Daños” Primera Parte*. Argentina, La Plata: Ed. La ley.
- Visser, D. (1986) “*De la Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual por el Hecho de Otro*” Bogotá – Colombia.
- Valdivia. (2017) *Reflexiones sobre la responsabilidad civil del juez en la expedición de sus decisiones*. Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 01: INSTRUMENTO QUE SE APLICARÀ PARA LA RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Estimado amigo:

Este cuestionario tiene como objetivo principal obtener información sobre la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, 2016

Los resultados de la investigación permitirán identificar los aspectos más sensibles que requieren ser atendidos, así como aquellos que constituyen fortalezas a consolidar y desarrollar para una eficaz administración de la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual

Mucho le agradeceré marcar con un aspa “X” en el recuadro que corresponde en cada pregunta según su percepción. Esta encuesta tiene el carácter de ANÓNIMA, y su procesamiento será reservado, por lo que le solicitamos SINCERIDAD en las respuestas. Se le ruega no dejar ninguna pregunta sin contestar.

Escala de las alternativas para cada ítem:

ALTERNATIVAS				
TA Totalmente de Acuerdo	DA De Acuerdo	NS No se	ED En Desacuerdo	TD Total Desacuerdo

Ítem	Enunciados	ALTERNATIVAS				
		TA	DA	NS	ED	TD
1	Los operadores de justicia del poder judicial de Ancash poseen una sólida formación doctrinaria y jurídica que garantiza su correcto desempeño en el ejercicio de su función.					
2	Por la forma en que se desempeñan los operadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash se evidencia que poseen una excelente formación personal y profesional.					
3	En el ámbito de la zona judicial de Ancash los operadores de justicia reciben cursos de capacitación especializada por parte del Sistema Judicial para mejorar su desempeño.					
4	Las capacitaciones que reciben los operadores de justicia tienen altos estándares de calidad y han mejorado en su labor profesional y jurisdiccional.					
5	Las capacitaciones especializadas que reciben los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Ancash permiten adecuar la administración de justicia a los avances de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, el derecho comparado y las necesidades de la realidad de Huaraz.					
6	En el ejercicio de su función los operadores de justicia de la Corte Superior Justicia de Ancash, asumen una actitud positiva en su desenvolvimiento profesional y en logro de las metas de la institución.					
7	Con relación a la norma jurídica los operadores de justicia del Corte Superior de Justicia de Ancash, actúan en estricta observancia de la ética y la ley.					
8	El carácter provisional de los jueces y operadores de justicia del Corte Superior de Justicia de Ancash influye negativamente en la imparcialidad de sus decisiones.					
9	Al aplicar la norma jurídica, de justicia del poder judicial de Huaraz actúan con criterio subjetivo según su propia apreciación y manera de entender afectando la administración de justicia.					
10	El criterio subjetivo que asume el operador de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash al aplicar la norma pone en evidencia una actitud negativa en relación a los					

	justiciables.					
11	El criterio subjetivo que asume el operador de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al aplicar la norma jurídica, se fundamenta en el poco conocimiento que tiene de la misma.					
12	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash muestran en su desempeño poseer una cultura jurídica que contribuye a la eficaz resolución de los problemas que plantea la administración de justicia.					
13	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash muestran en su desempeño una cultura jurídica insuficiente que influye en la deficiente resolución de los problemas que plantea la administración de justicia y en la percepción de la sociedad sobre la calidad del Sistema judicial.					
14	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash poseen conocimiento y formas de actuar por la experiencia profesional que influyen positivamente en la gestión de los procesos jurídicos.					
15	El manejo de la norma jurídica por los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash genera insatisfacción por que se realizan de manera deficiente o se asocia a cierta parcialidad.					
16	La inadecuada aplicación de la norma jurídica por los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash demanda la constitución de nuevos mecanismos de control y profundas reformas del sistema judicial.					
17	La provisionalidad de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash limita el desarrollo de experiencias de gestión jurídica que afecta la adecuada gestión de la administración de justicia.					
18	La práctica de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al estar limitada por la provisionalidad en el ejercicio del cargo crea condiciones de parcialidad en el desempeño de la función.					
19	El nivel de conocimiento, la disposición, actitudinal y la experiencia de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de					

	Ancash, influyen de manera importante en las acciones que regulan la determinación de la responsabilidad contractual y extracontractual.					
20	En la determinación de la responsabilidad contractual los operadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash, actúan siguiendo las normas del derecho procesal e impulsan la actividad jurisdiccional para resolver oportunamente las pretensiones demandadas en esta materia.					
21	Para asumir una adecuada decisión respecto a la responsabilidad civil los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, deben partir de reconocer que el fundamento esencial de esta es la dualidad de culpas, existiendo por ello una culpa contractual y otra extracontractual totalmente diferenciadas y opuestas.					
22	Me parece más pertinente que, respecto a la responsabilidad civil, los operadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash, tengan como fundamento la unidad de la culpa, pues tanto en la responsabilidad contractual como en la responsabilidad extracontractual, lo que se busca es reparar el daño causado.					
23	Los operadores de justicia del poder judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash deben considerar que los regímenes de responsabilidad contractual y extracontractual tienen aspectos de un mismo sistema normativo, elementos comunes con diferencia solo de matiz en el ámbito teórico y normativo, y en ese sentido no es impedimento estudiar la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, respetando el orden legal existente.					
24	Es correcto sostener que: El comportamiento en materia de responsabilidad contractual no presenta problemas, ya que existe una obligación previa entre las partes y el comportamiento dañoso es el comportamiento de un deudor que contraviene su obligación y vulnera el derecho del acreedor. El hecho generador de esta responsabilidad civil es siempre un acto ilícito o el incumplimiento de un deber jurídico específico "relación jurídico obligatorio".					
25	Las características del conocimiento que posee					

	el operador de justicia de la Corte Superior de justicia de Ancash contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.					
26	En el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad contractual los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes y agravantes que intervinieron en su realización.					
27	Los operadores de justicia deben considerar que la responsabilidad civil contractual, es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico específico o relación jurídica obligatoria. Se acepta que la antijuricidad es siempre típica, que resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso, o de cumplimiento tardío o moroso.					
28	En el caso de la responsabilidad civil contractual los tipos de conducta que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente. Por ejemplo, el acreedor ejercita la acción con el objetivo de obtener una indemnización por daños y perjuicios.					
29	Las características de las disposiciones o actitudes de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.					
30	En el caso de la responsabilidad civil extracontractual los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash actúan buscando que el ilícito que produce un daño sea reparado tal como lo establece nuestro Código sustantivo.					
31	En el caso de la responsabilidad civil extracontractual esta es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico, donde los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al actuar con criterio objetivo buscan hacer entender a las personas que la responsabilidad de riesgo se da cuando mediante un bien riesgoso o					

	peligroso o por ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa se cause un daño a otro y en consecuencia está obligado a repararlo,					
32	El daño que genere un vehículo como tal constituye un bien riesgosos o peligroso y su condición una actividad que tiene las mismas características lo que conlleva a la obligación de parte del conductor a reparar los daños y perjuicios, debiendo cuantificarse objetivamente esta indemnización derivada de la responsabilidad extracontractual.					
33	En el supuesto de la responsabilidad por riesgo cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso no es necesario determinar la culpa o dolo del agente, los descargos son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o la imprudencia de la víctima.					
34	Las características de la experiencia de los operadores de justicia del poder judicial de la Corte Superior de justicia de Ancash contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.					
35	A pesar de la enorme importancia de la responsabilidad contractual y extracontractual, en nuestro sistema jurídico no existe un estudio sistematizado sobre la responsabilidad en general					
36	En el caso de la responsabilidad extracontractual, la noción de culpa exige no solo que se haya causado un daño a la víctima, sino que el mismo sea consecuencia del dolo o la culpa del autor, pues caso contrario por más que se acreditara el daño y la relación causal, no habría responsabilidad extracontractual del autor.					
37	En el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad extracontractual, los operadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes o agravantes de su realización.					

Muchas gracias



ANEXO N° 02. : FICHA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Universidad Particular de Chiclayo
Escuela de Posgrado

Lima, 20 de Febrero de 2017

Sr.....

Presente

Asunto: Validación de instrumento

Yo, Hilda Celestino Narcizo, alumna de la Maestría con mención en Derecho Civil y de la empresa y conocedores de sus trayectoria profesional y estrecha vinculación en el campo de la investigación, solicito su colaboración en emitir su JUICIO DE EXPERTO, para la validación del instrumento “Cuestionario de encuesta sobre *La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016*”, de la presente investigación

Agradeciéndole por anticipado su gentil colaboración como experto, me suscribo de usted.

Atentamente

Hilda Celestino Narcizo

Adjunto:

- Matriz de consistencia
- Operacionalización de variables
- Instrumento de la investigación
- Hoja d respuestas
- Ficha de Juicio de expertos

**ANEXO N° 03 : CUESTIONARIO: VALIDEZ POR JUICIO DE
EXPERTOS**

Estimado Doctor (a.):

EL cuestionario que ponemos a su disposición tiene como objetivo principal obtener información sobre *“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016”*.

Le agradeceríamos tenga a bien evaluar cada uno de los ítems del instrumento marcando con un aspa (x) SI está de acuerdo o NO con su redacción, o sugiriendo correcciones que usted puede proponer en la columna de Observaciones.

Los resultados de la investigación permitirán identificar los aspectos más sensibles que requieren ser atendidos respecto al tema que investigamos, así como aquellos que constituyen fortalezas a consolidar y desarrollar una eficaz administración de justicia en la práctica del Derecho Civil y de la Empresa en el Sistema Judicial de Huaraz.

Escala de las alternativas para cada ítem:

Totalmente de acuerdo (TA); De acuerdo (DA); No sé (NS); En Desacuerdo (ED); Total Desacuerdo (TD).

VARIABLE INDEPENDIENTE: Acción del operador de justicia								
DIMENSION : Conocimiento						EVALUACION DE EXPERTO		
Ítem	Indicador: Formación profesional					SI	NO	OBSERVACIONES
1	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash poseen una sólida formación doctrinaria y jurídica que garantiza su correcto desempeño en el ejercicio de su función.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
2	Por la forma en que se desempeñan los operadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash se evidencia que poseen una excelente formación personal y profesional.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
Ítem	Indicador: Especializaciones							
3	En el ámbito de la zona judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash los operadores de justicia reciben cursos de capacitación especializada por parte del Sistema Judicial para mejorar su desempeño.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
4	Las capacitaciones que reciben los operadores de justicia tienen altos estándares de calidad y han mejorado en su labor profesional y jurisdiccional.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
5	Las capacitaciones especializadas que reciben los operadores de justicia en el Distrito Judicial de Ancash permiten adecuar la administración de justicia a los avances de la doctrina, los aportes de la jurisprudencia, el derecho comparado y las necesidades de la realidad de Ancash.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
DIMENSION: Actitud								
Ítem	Indicador: Observancia de la norma							
6	En el ejercicio de su función los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, asumen una actitud positiva en su desenvolvimiento profesional y en logro de las metas de la institución.							
	TA	DA	NS	ED	TD			

7	Con relación a la norma jurídica los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash actúan en estricta observancia de la ética y la ley.			
	TA DA NS ED TD			
8	El carácter provisional de los jueces y operadores de justicia del poder judicial en Ancash influye negativamente en la imparcialidad de sus decisiones.			
	TA DA NS ED TD			
Ítem	Indicador: Criterios que asume			
9	Al aplicar la norma jurídica, de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash actúan con criterio subjetivo según su propia apreciación y manera de entender afectando la administración de justicia.			
	TA DA NS ED TD			
10	El criterio subjetivo que asume el operador de justicia del poder judicial de la Corte Superior de Justicia de Ancash la norma pone en evidencia una actitud negativa en relación a los justiciables.			
	TA DA NS ED TD			
11	El criterio subjetivo que asume el operador de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al aplicar la norma jurídica, se fundamenta en el poco conocimiento que tiene de la misma.			
	TA DA NS ED TD			
Ítem	Indicador: Cultura del operador			
12	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash muestran en su desempeño poseer una cultura jurídica que contribuye a la eficaz resolución de los problemas que plantea la administración de justicia.			
	TA DA NS ED TD			
13	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash muestran en su desempeño una cultura jurídica insuficiente que influye en la deficiente resolución de los problemas que plantea la administración de justicia y en la percepción de la sociedad sobre la calidad del Sistema judicial.			

	TA	DA	NS	ED	TD			
DIMENSION: Experiencia								
Ítem	Indicador: Manejo de la norma							
14	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash poseen conocimiento y formas de actuar por la experiencia profesional que influyen positivamente en la gestión de los procesos jurídicos.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
15	El manejo de la norma jurídica por los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash genera insatisfacción por que se realizan de manera deficiente o se asocia a cierta parcialidad.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
16	La inadecuada aplicación de la norma jurídica por los operadores de justicia en la Corte Superior de Justicia de Ancash demanda la constitución de nuevos mecanismos de control y profundas reformas del sistema judicial.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
Ítem	Indicador: Practica							
17	La provisionalidad de los operadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash limita el desarrollo de experiencias de gestión jurídica que afecta la adecuada gestión de la administración de justicia.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
18	La práctica de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al estar limitada por la provisionalidad en el ejercicio del cargo crea condiciones de parcialidad en el desempeño de la función.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
VARIABLE DEPENDIENTE:								
Responsabilidad contractual y extracontractual								
DIMENSION : : Aspecto contractual								
Ítem	Indicador: Cumplimiento de la acción prevista					SI	NO	OBSERVACIONES
19	El nivel de conocimiento, la disposición, actitud y la experiencia de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, influyen de manera importante en las acciones que regulan la determinación de la							

	responsabilidad contractual y extracontractual.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
20	En la determinación de la responsabilidad contractual los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, actúan siguiendo las normas del derecho procesal e impulsan la actividad jurisdiccional para resolver oportunamente las pretensiones demandadas en esta materia.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
Ítem	Indicador: Naturaleza de las responsabilidades							
21	Para asumir una adecuada decisión respecto a la responsabilidad civil los operadores de de la Corte Superior de Justicia de Ancash, deben partir de reconocer que el fundamento esencial de esta es la dualidad de culpas, existiendo por ello una culpa contractual y otra extracontractual totalmente diferenciadas y opuestas.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
22	Me parece más pertinente que, respecto a la responsabilidad civil, los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, tengan como fundamento la unidad de la culpa, pues tanto en la responsabilidad contractual como en la responsabilidad extracontractual, lo que se busca es reparar el daño causado.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
23	Los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash deben considerar que los regímenes de responsabilidad contractual y extracontractual tienen aspectos de un mismo sistema normativo, elementos comunes con diferencia solo de matiz en el ámbito teórico y normativo, y en ese sentido no es impedimento estudiar la responsabilidad civil desde una óptica unitaria, respetando el orden legal existente.							
	TA	DA	NS	ED	TD			
24	Es correcto sostener que: El comportamiento en materia de responsabilidad contractual no presenta problemas, ya que existe una obligación previa entre las partes y el comportamiento dañoso es el							

	comportamiento de un deudor que contraviene su obligación y vulnero el derecho del acreedor. El hecho generador de esta responsabilidad civil es siempre un acto ilícito o el incumplimiento de un deber jurídico específico “relación jurídico obligatorio”.				
	TA	DA	NS	ED	TD
25	Las características del conocimiento que posee el operador de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.				
	TA	DA	NS	ED	TD
Ítem	Indicador: Graduación de la culpa				
26	En el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad contractual los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes y agravantes que intervinieron en su realización.				
	TA	DA	NS	ED	TD
27	Los operadores de justicia deben considerar que la responsabilidad civil contractual, es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico específico o relación jurídica obligatoria. Se acepta que la antijuricidad es siempre típica, que resulta del incumplimiento total de una obligación, del cumplimiento parcial, del cumplimiento defectuoso, o de cumplimiento tardío o moroso.				
	TA	DA	NS	ED	TD
28	En el caso de la responsabilidad civil contractual los tipos de conducta que puedan dar lugar a la obligación legal de indemnizar son siempre conductas tipificadas legalmente. Por ejemplo, el acreedor ejercita la acción con el objetivo de obtener una indemnización por daños y perjuicios.				
	TA	DA	NS	ED	TD
DIMENSION: Aspecto extracontractual					
Ítem	Indicador: Ilícito cometido				
29	Las características de las disposiciones o actitudes de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash,				

	contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.			
	TA DA NS ED TD			
30	En el caso de la responsabilidad civil extracontractual los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash actúan buscando que el ilícito que produce un daño sea reparado tal como lo establece nuestro Código sustantivo.			
	TA DA NS ED TD			
Ítem	Indicador: Naturaleza de la responsabilidad			
31	En el caso de la responsabilidad civil extracontractual esta es consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico, donde los operadores de la Corte Superior de Justicia de Ancash, al actuar con criterio objetivo buscan hacer entender a las personas que la responsabilidad de riesgo se da cuando mediante un bien riesgoso o peligroso o por ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa se cause un daño a otro y en consecuencia está obligado a repararlo,			
	TA DA NS ED TD			
32	El daño que genere un vehículo como tal constituye un bien riesgosos o peligroso y su condición una actividad que tiene las mismas características lo que conlleva a la obligación de parte del conductor a reparar los daños y perjuicios, debiendo cuantificarse objetivamente esta indemnización derivada de la responsabilidad extracontractual.			
	TA DA NS ED TD			
33	En el supuesto de la responsabilidad por riesgo cuando se produce un daño como consecuencia de la utilización de un instrumento o quehacer riesgoso o peligroso no es necesario determinar la culpa o dolo del agente, los descargos son el caso fortuito, la fuerza mayor, el hecho determinante de un tercero o la imprudencia de la víctima.			
	TA DA NS ED TD			
Ítem	Graduación de la pena			

34	Las características de la experiencia de los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash contribuyen de manera positiva a la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual.						
	TA	DA	NS	ED	TD		
35	A pesar de la enorme importancia de la responsabilidad contractual y extracontractual, en nuestro sistema jurídico no existe un estudio sistematizado sobre la responsabilidad en general						
	TA	DA	NS	ED	TD		
36	En el caso de la responsabilidad extracontractual, la noción de culpa exige no solo que se haya causado un daño a la víctima, sino que el mismo sea consecuencia del dolo o la culpa del autor, pues caso contrario por más que se acreditara el daño y la relación causal, no habría responsabilidad extracontractual del autor.						
	TA	DA	NS	ED	TD		
37	En el caso de la graduación de la culpa en la responsabilidad extracontractual, los operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, actúan con justicia al computar la pena y graduar su aplicación atendiendo a la descripción del delito y los factores atenuantes o agravantes de su realización.						
	TA	DA	NS	ED	TD		

Muchas gracias

ANEXO N° 04: CONFIABILIDAD Y VALIDEZ ESTADÍSTICA DEL INSTRUMENTO

“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, 2016”.

CONFIABILIDAD

Para determinar la confiabilidad del instrumento se procedió a realizar la prueba a 30 personas y se midió con el coeficiente de confiabilidad de Alpha de Cronbach, cuya fórmula es la siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum S_i^2}{S_T^2} \right)$$

Donde:

K: Número de ítems

S_i^2 : Varianza muestral de cada ítems

S_T^2 : Varianza del total de puntaje de los ítems

TABLA N° 01

DATOS PILOTO)

	p1	p2	p3	P4	p5	p6	p7	p8	p9	suma
1	1	3	1	1	1	1	1	3	1	13
2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
3	3	1	3	3	3	4	3	1	3	24
4	2	2	5	3	2	5	2	2	5	28
5	3	3	5	3	3	4	3	3	5	32
6	4	5	5	3	3	3	4	5	5	37
7	1	3	1	1	1	1	1	3	1	13

8	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
9	3	1	3	3	3	4	3	1	3	24
10	2	2	5	3	2	5	2	2	5	28
11	3	3	5	3	3	4	3	3	5	32
12	4	5	5	3	3	3	4	5	5	37
13	1	3	1	1	1	1	1	3	1	13
14	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
15	3	1	3	3	3	4	3	1	3	24
16	2	2	5	3	2	5	2	2	5	28
17	3	3	5	3	3	4	3	3	5	32
18	4	5	5	3	3	3	4	5	5	37
19	1	3	1	1	1	1	1	3	1	13
20	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
21	3	1	3	3	3	4	3	1	3	24
22	2	2	5	3	2	5	2	2	5	28
23	3	3	5	3	3	4	3	3	5	32
24	4	5	5	3	3	3	4	5	5	37
25	1	3	1	1	1	1	1	3	1	13
26	2	2	2	2	2	2	2	2	2	18
27	3	1	3	3	3	4	3	1	3	24
28	2	2	5	3	2	5	2	2	5	28
29	3	3	5	3	3	4	3	3	5	32
30	4	5	5	3	3	3	4	5	5	37
suma	75	80	105	75	70	95	75	80	105	
si	0.9	1.6	2.7	0.6	0.6	1.9	0.9	1.6	2.7	14
st	184									

Remplazando valores donde $K=9$ y $\sum (Si)^2 = 14$, $St^2 = 184$

$$\alpha = \frac{9}{8-1} \left(1 - \frac{14}{184} \right) = 0.95$$

Para el análisis correspondiente se tomó una muestra piloto de 30 personas. El coeficiente obtenido, denota una elevada consistencia interna entre los ítems que conforman el cuestionario, dado que el resultado del cálculo correspondiente fue de 0.95, lo que evidencia que las preguntas del cuestionario contribuyen de manera significativa a la definición de los conceptos que se desean investigar, ya que cuando el coeficiente se aproxima a uno, el instrumento de medición es altamente confiable

ANEXO N° 05.- VALIDEZ DE CONTENIDO

La validez de contenido se realizó por medio de la prueba de Pearson (R)

$$R^2 = \frac{\sum XY - \sum X \sum Y}{\sqrt{(N \sum X^2 - (\sum x)^2)(N \sum Y^2 - (\sum Y)^2)}}$$

	Correlación de Pearson ítems total
item1	0.40
item2	0.46
item3	0.64
item4	0.64
item5	0.66
item6	0.55
item7	0.43
item8	0.63
item9	0.50
item10	0.63
item11	0.46
item12	0.66
item13	0.58
item14	0.59
item15	0.78
item16	0.40
item17	0.46
item18	0.64
item19	0.64
item20	0.66
item21	0.55
item22	0.43
item23	0.63

item24	0.50
item25	0.63
item26	0.46
item27	0.66
item28	0.66
Item29	0.50
Item30	0.63

Los ítems mayores de 0.20 son aceptables, se considera muy buena la validez de contenido.

ANEXO N ° 06: VALIDEZ DE CRITERIO - V AIKEN

Se recurrió a cinco expertos, para que emitan su juicio respecto al cuestionario que deberán responder los sujetos de la investigación. La ficha de evaluación considera 10 criterios: Claridad, objetividad, actualidad, organización, suficiencia, intencionalidad, consistencia, coherencia, pertinencia y metodología.

Cada criterio se valoró utilizando la escala: Deficiente, regular, bueno, muy bueno y excelente.

Los resultados de validación fueron los siguientes:



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y DE LA EMPRESA**

“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016”.

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del opinante: Dr. Luis Facundo Antón
1.2 Cargo o institución donde labora: Universidad Particular de Chiclayo
1.4 Autor (a) del instrumento: Celestino Narcizo, Hilda

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0 – 20 %	Regular 21 – 40%	Bueno 41 – 60 %	Muy Bueno 61 – 80 %	Excelente 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.96
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.98
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.96
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.97
5. SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.96
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.89
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teórico científicos	-	-	-	-	0.97
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.96
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.98
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.96

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Regular c) Buena d) Muy buena e) **Excelente**

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:0.96.....

Firma del experto opinante
DNI N° 16636243



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y DE LA EMPRESA.**

“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016”.

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del opinante: Dra. Gloris Calle Hernández
1.2 Cargo o institución donde labora: Universidad Particular de Chiclayo
1.4 Autor (a) del instrumento: Celestino Narcizo, Hilda.

II.- ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0 – 20 %	Regular 21 – 40 %	Bueno 41 – 60 %	Muy Bueno 61 – 80 %	Excelente 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.95
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.97
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.93
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.98
5. SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.90
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.96
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teórico científicos	-	-	-	-	0.97
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.88
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.99
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.95

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Regular c) Buena d) Muy buena e) Excelente

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:0.94.....

Firma del experto opinante
DNI: 02640548

“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016”.

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del opinante: Mag. Carmen Conozco Simón

1.2 Cargo o institución donde labora: Docente

1.3 Nombre del Instrumento:

1.4 Autor (a) del instrumento: Celestino Narcizo, Hilda

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0 – 20 %	Regular 21 – 40 %	Bueno 41 – 60 %	Muy Bueno 61 – 80 %	Excelente 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.96
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.93
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.91
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.95
5. SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.97
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teórico científicos	-	-	-	-	0.88
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.90
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.98
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.91

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente

b) Regular

c) Buena

d) Muy buena

e) Excelente

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:0.94.....

Firma del experto opinante
DNI N° 07346644



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y DE LA EMPRESA.**

“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016”.

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del opinante: Dr. Humberto Zárate Jurado
1.2 Cargo o institución donde labora: Docente de la Universidad Católica Sedes Sapientiae
1.3 Nombre del Instrumento:
1.4 Autor (a) del instrumento: Celestino Narcizo, Hilda

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0 – 20 %	Regular 21 – 40 %	Bueno 41 – 60 %	Muy Bueno 61 – 80 %	Excelente 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.94
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.92
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.88
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.96
5. SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.98
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.96
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teóricos científicos	-	-	-	-	0.95
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.90
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.94
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.91

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Regular c) Buena d) Muy buena **e) Excelente**

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:0.93.....

Firma del experto opinante
DNI N° 08209603



**UNIVERSIDAD PARTICULAR DE CHICLAYO
ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
MAESTRIA EN DERECHO CIVIL Y DE LA EMPRESA.**

“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016”.

VALIDACIÓN DE DEL INSTRUMENTO

I.- DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del opinante: Mag. Juana Lilia Carrillo Cotillo
1.2 Cargo o institución donde labora: Docente
1.3 Nombre del Instrumento:
1.4 Autor (a) del instrumento: Celestino Narcizo, Hilda

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	VALORACIONES				
		Deficiente 0 – 20 %	Regular 21 – 40 %	Bueno 41 – 60 %	Muy Bueno 61 – 80 %	Excelente 81 – 100 %
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado	-	-	-	-	0.99
2. OBJETIVIDAD	Permite registrar información sobre las variables que se investiga	-	-	-	-	0.85
3. ACTUALIDAD	Adecuada al avance de la ciencia sobre el tema que se investiga	-	-	-	-	0.95
4. ORGANIZACIÓN	Tiene estructura lógica	-	-	-	-	0.94
5. SUFICIENCIA	Cubre todas las dimensiones de las variables en estudio	-	-	-	-	0.91
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para los propósitos de la investigación	-	-	-	-	0.96
7. CONSISTENCIA	Se sustenta en fundamentos teóricos científicos	-	-	-	-	0.97
8. COHERENCIA	Hay relación entre los ítems	-	-	-	-	0.99
9. PERTINENCIA	Es apropiado a la población en estudio	-	-	-	-	0.99
10. METODOLOGÍA	Hace posible el acopio de información con rigor científico	-	-	-	-	0.96

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Regular c) Buena d) Muy buena e) Excelente

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN:0.95.....

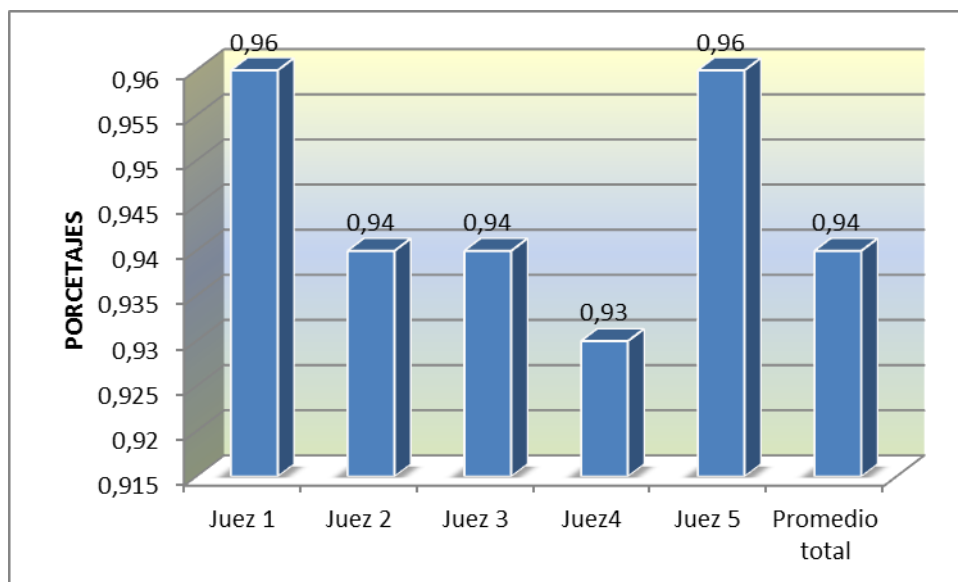
Firma del experto opinante
DNI N° 25401806

PROMEDIO TOTAL

JUEZ	TOTALES
Juez 1	0.96
Juez 2	0.94
Juez 3	0.94
Juez4	0.93
Juez 5	0.96
Promedio total	0.94

Se observa que es excelente la valoración de los jueces promedio total **0.95%**

Juicio de expertos



ANEXO N° 07: FICHA TÉCNICA

NOMBRE	“La acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016”.
AUTOR	Celestino Narcizo, Hilda
MES Y AÑO DE ELABORACIÓN	Febrero del 2017
ADMINISTRACIÓN	Conocimiento
ASPECTOS QUE EVALUAN LOS REACTIVOS	Actitud
	Experiencia
	Aspecto contractual
	Aspecto extracontractual
RANGO DE APLICACIÓN	Abogados, jueces y fiscales Corte Superior de Justicia de Ancash – Huaraz, año 2016.
VALIDEZ	De contenido por juicio de expertos con un promedio general de validez del 95.5 %
CONFIABILIDAD	Por consistencia interna probada por el coeficiente Alfa de Cronbach, obteniendo un valor de 0.99
CALIFICACIÓN	Según escala de frecuencia

ANEXO N° 08 : MATRIZ DE CONSISTENCIA		
LA ACCIÓN DEL OPERADOR DE JUSTICIA Y LA DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL EN LA CORTE SUPERIOR DE ANCASH – HUARAZ, 2016.		
PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS
PROBLEMA GENERAL ¿Qué relación existe entre la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016?	OBJETIVO GENERAL Determinar la relación que existe entre la acción del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016.	HIPÓTESIS GENERAL La acción del operador de justicia se relacionan de manera significativa con la acción del operador de justicia en la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS
¿Qué grado de relación que existe entre el conocimiento que posee el operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016?.	Establecer el grado de relación que existe entre el conocimiento que posee el operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016.	El conocimiento que posee el operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016.
Comprobar el grado de relación que existe entre la actitud del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016?.	Comprobar el grado de relación que existe entre la actitud del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016	La actitud del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016.
Verificar el grado de relación que existe entre la experiencia del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016?	Verificar el grado de relación que existe entre la experiencia del operador de justicia y la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016	La experiencia del operador de justicia se relaciona de manera significativa con la delimitación de la responsabilidad contractual y extracontractual en la Corte Superior de Ancash – Huaraz, año 2016

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Metodología	Población muestra
VI: Acción del operador de justicia	Conocimiento	Formación profesional	1,2	Tipo de Investigación .Según su naturaleza: Factual .Según el método de estudio de las variables: Cuantitativo Nivel de investigación: . Según el nivel: Descriptivo- explicativa .Según el alcance: Correlacional Diseño de la investigación: . No experimental (de corte Transversal Diagrama del Diseño: 	Población La población de la investigación estará constituida por jueces, fiscales, abogados libres, asistentes jurisdiccionales.
		Especializaciones	3,4,5		
	Actitud	Observancia de la norma	6,7,8		
		Criterios que asume	9,10,11		
		Cultura del operador	12,13		
	Experiencia	Manejo de la norma	14,15,16		
		Práctica	17,18		
VD: Responsabilidad contractual y extracontractual	Aspecto contractual	Cumplimiento de la obligación prevista	19,20	Dónde: VI: Acción del operador de justicia VD: Responsabilidad contractual y extracontractual Instrumento: Cuestionario de 30 ítem	Muestra La muestra es no pirobalística de tipo intencional y estará constituida por 5 jueces, 5 fiscales, 30 abogados libres, 10 asistentes jurisdiccionales.
		Naturaleza de las responsabilidades	21,22,23,24,25		
		Graduación de la culpa	26,27,28		
	Aspecto extracontractual	Ilícito cometido	29,30		
		Naturaleza de la responsabilidad	31,32,33		
		Graduación de la culpa	34,35,36,37		